

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2009
PLAN DE ESTUDIO 1993**



Universidad de El Salvador

Hacia la libertad por la cultura

**LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL SALVADOR SEGÚN LA
CONCEPCIÓN DE LA OIT (Organización Internacional del Trabajo)
EN RELACIÓN A LOS FACTORES QUE INFLUYEN A QUE EL
ESTADO RATIFIQUE EL CONVENIO 155 (Sobre la Seguridad y Salud
de los Trabajadores) Y NO RATIFIQUE EL CONVENIO 102 (relativo a
la norma mínima de la Seguridad Social)**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS**

PRESENTAN:

**CINDY ESTEFANY AMAYA GRANDE.
ISELA EUGENIA RODRIGUEZ DE LA O.**

**LIC. MATEO ALVAREZ GUZMAN
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2009.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ
RECTOR

ARQUITECTO MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS
VICERRECTOR ACADEMICO

LICENCIADO OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ
SECRETARÍA GENERAL

DOCTOR RENÈ MADECADEL PERLA JIMENEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSE HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION

LICENCIADO MATEO ALVAREZ GUZMAN
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

AGRADEZCO A:

- **DIOS MI MAJESTUOSO SALVADOR:** Por la fuerza y sabiduría que me ha brindado a lo largo de este camino, estando a mi lado en todos los momentos de mi vida, por el amor y misericordia que tiene hacia mí, él ha sido mi guía y ayudador sin el este éxito en mi vida no fuera una realidad y por haberme regalado la mejor familia que pude haber tenido.
- **MIS PADRES:** Herminio Amaya Cruz y Rosita Grande de Amaya, por ser uno de mis motivos para salir adelante dándome su amor, comprensión, orientación y apoyo incondicional en cada etapa de mi vida; gracias infinitamente por ser el ejemplo y la guía en mi caminar, por haberme inculcado los principios que ahora poseo y por estar conmigo siempre. Les dedico especialmente este nuevo logro y hago de su conocimiento que éste, así como todas las metas que he alcanzado, ha sido gracias a ustedes. Los amo, es un orgullo ser su hija.
- **MIS HERMANOS:** Jennifer y Adonay, ambos Amaya Grande, por su comprensión, apoyo y amor fraternal; por ser incondicionales conmigo.
- **A MI TÍA:** Licenciada Irma Grande de Olmedo y tío Jaime Benjamín Olmedo Bustillo, por toda la ayuda brindada durante esta carrera universitaria, siendo mis ejemplos en esta profesión mil gracias que Dios les Bendiga enormemente.
- **A MI ASESOR DE TESIS:** Licenciado Mateo Álvarez Guzmán, por la instrucción, dedicación y paciencia que ha entregado para la elaboración de esta investigación.

- **AL DR. NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ:** Por el gran apoyo brindado durante mi carrera que Dios le Bendiga siempre.
- **A MI AMIGA ROXANA RIVERA GARCÍA:** Por brindarme su sincera y muy valiosa amistad, demostrándomelo con todo el apoyo que me diste no solo este trabajo de investigación sino que durante el transcurso de nuestra carrera siempre estuviste a mi lado; Te Quiero Mucho Mil Gracias.
- **A MI AMIGA Y COMPAÑERA DE TESIS ISELA EUGENIA RODRÍGUEZ DE LA O:** Por se que Dios me permitió conocerte has sido de Bendición a mi vida, durante el transcurso de la carrera compartiendo amor y amistad sincera, por tu apoyo y dedicación que pusiste en este trabajo, deseo muchos más triunfos en tu vida mil gracias por toda la paciencia que me has tenido siempre Te Quiero Mucho te quedas en mi corazón.

Cindy Estefany Amaya Grande.

AGRADECIMIENTOS A:

Al único Dios vivo y verdadero por darme la vida, una familia muy especial, y sobre todo por darme la fuerza en los momentos más difíciles de mi vida y de esta carrera. A él primeramente va dedicado este logro.

A mis padres Sabina de Rodríguez y Próspero Rodríguez, por darme su amor, comprensión, confianza y proveerme de lo necesario para poder completar esta carrera y por formar mi carácter y mi personalidad.

A mi hermana María Concepción Rodríguez de Martínez y su esposo Benjamín Martínez Quintana por apoyarme mucho y alentarme a seguir adelante.

A mi hermano José Arturo Rodríguez De La O y esposa Norma de Rodríguez, por confiar en mí y por sus consejos que fueron de gran ayuda.

A mi futuro esposo Carlos Arturo Salamanca Rivas, por su cariño, apoyo incondicional, comprensión y por animarme cada día.

A nuestro Asesor de Tesis Licenciado Mateo Álvarez Guzmán, por orientarnos para llevar a cabo este proyecto.

A mi amiga incondicional Roxana Dolores Rivera García, porque se que Dios la puso en mi camino desde que comencé esta carrera porque ha sido un ejemplo a seguir, por sus consejos y porque nunca me ha dejado perder.

Al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, por su apoyo, y por enseñarnos tantas cosas que nos ayudarán como profesionales del Derecho.

A mi amiga y compañera de Tesis por su comprensión, cariño, y por todos los momentos buenos compartidos, deseo lo mejor de lo mejor para su vida, y que sea Dios el que guíe sus decisiones.

A mis amigas y demás personas que siempre me dieron palabras de aliento. A todos muchísimas gracias ya que de no ser por ellos este sueño nunca se hubiera convertido en una realidad. **MUCHAS GRACIAS**, y Bendiciones de parte del Señor Jesucristo.

ISELA EUGENIA RODRIGUEZ DE LA O.

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I.....	1
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACION.....	1
1.1. PLANTEAMIENTO, ENUNCIADO Y DELIMITACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION....	1
1.1.1. Ubicación del Problema de Investigación en su contexto Socio-Histórico.	1
1.1.2 Antecedentes de la Investigación	2
1.1.3 Identificación de la Situación Problemática	3
1.1.4 Formulación del Problema	4
1.1.5 Delimitación de la Investigación.....	5
1.2 Justificación y Objetivos	6
1.2.1 Justificación.....	6
1.2.2 Objetivos.....	9
1.2.2.1 Objetivo General	9
1.2.2.2 Objetivos Específicos.....	9
1.3 Sistema de Hipótesis	9
1.3.1 Hipótesis General.....	9
1.3.2 Hipótesis Específicas	10
1.3.3 Operacionalización.....	10
1.4 Estrategia Metodológica a Emplear	13
1.4.1 Técnicas.....	14
1.4.2 Instrumentos	14
1.5 MARCO DE REFERENCIA	14
1.5.1 Marco Teórico Conceptual.....	15
CAPITULO II.....	16
2. MARCO HISTÓRICO	16
2.1 RESEÑA HISTORICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	16
2.2 RESEÑA HISTORICA DEL MARCO JURIDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL SALVADOR.....	20
2.3 MARCO DOCTRINARIO QUE FUNDAMENTA LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL SALVADOR ..	24
2.3.1 PRINCIPIOS DOCTRINARIOS QUE FUNDAMENTAN LA SEGURIDAD SOCIAL	24
CAPITULO III.....	26

3. MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL	26
3.1 INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR	30
3.2 MARCO CONSTITUCIONAL	32
3.3 MARCO LEGAL SECUNDARIO	33
3.3.1 CODIGO DE TRABAJO	33
3.3.2 CODIGO PENAL	36
3.4 MARCO JURIDICO INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL	37
3.4.1 MARCO NORMATIVO UNIVERSAL	37
3.4.2 MARCO NORMATIVO REGIONAL	40
CAPITULO IV	42
4. CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL	42
4.1 SEGÚN LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO	42
4.2 OTRAS DEFINICIONES	44
4.3 OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEGÚN LA OIT.	45
4.4 LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)	46
4.5 SISTEMA DE ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS	47
<u>4.5.1 SISTEMA DE ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS</u>	48
4.5.2 CONTENIDO DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL SEGÚN EL CONVENIO 102 OIT.	48
PRESTACIONES MONETARIAS POR ENFERMEDAD.....	48
4.6 BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	49
4.7 ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL CONVENIO 155 RATIFICADO POR EL SALVADOR Y EL CONVENIO 102, NO RATIFICADO POR NUESTRO PAIS.....	50
4.7.1 DIFERENCIAS ENTRE AMBOS CONVENIOS	52
4.7.2 DERECHOS HUMANOS DESPROTEGIDOS POR NO SER RATIFICADO EL CONVENIO 102.....	53
4.8 LA SEGURIDAD SOCIAL ES UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL SEGÚN LA OIT	54
4.9 NECESIDAD QUE SE PRACTIQUE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	57
4.10 VIOLACIONES AL DERECHO HUMANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	58
4.11 EXISTENCIA DE LA GARANTIA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL CON BASE A LO QUE ESTABLECE LA OIT	60

CAPITULO V	63
5. ACCIONES REFERIDAS AL EMPLEO	63
5.1 Red Nacional de Oportunidades de Empleo.....	63
5.1.1 El Plan Nacional de Juventud 2005-2015.....	68
5.1.2 Propuesta de Política para el Fomento del Empleo Juvenil:	69
5.1.3 Articulación del Sistema de Formación Profesional y el de Intermediación Laboral:	70
5.2 Implementación de Estrategias de Políticas Activas de Empleo para el Desarrollo Local	72
5.2.1 Formulación del Programa Nacional de Trabajo decente	74
 CAPITULO VI	 80
 “ANÁLISIS Y RESULTADO DE LA INVESTIGACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL SALVADOR SEGÚN LA CONCEPCIÓN DE LA OIT EN RELACIÓN A LOS FACTORES QUE INFLUYEN A QUE EL ESTADO RATIFIQUE EL CONVENIO 155 Y NO RATIFIQUE EL CONVENIO 102”	 80
6.1 Presentación de la Hipótesis	80
6.1.1 Formulación y Explicación de la Hipótesis	80
6.2 RESULTADO DE ENCUESTAS.....	82
 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	 114
7.1 CONCLUSIONES	114
7.2 RECOMENDACIONES.....	116
 BIBLIOGRAFIA	 117
 ANEXOS.....	 122

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación, ha sido elaborado con el propósito principal de indagar sobre una de las problemáticas que aqueja nuestro país, como lo es la Seguridad Social en el Salvador según la concepción de la Organización Internacional del Trabajo.

En la actualidad es una realidad que la Seguridad Social es una parte integral de la sociedad y de la evolución del Estado, debido a que desempeña una función social muy importante en el desarrollo de las sociedades, para alcanzar el bienestar y justicia social tan ansiada.

La seguridad social esta constituida por los esfuerzos de la sociedad, específicamente a través del Estado, encaminados a mantener la salud física, mental y espiritual del ser humano; mediante programas bien estructurados de asistencia social servicios sociales, entre otros.

Los habitantes de el Salvador, debido a los problemas estructurales existentes en nuestra sociedad, no pueden cubrir a cabalidad sus necesidades básicas en las que se encuentran: una vivienda digna, salud adecuada y otras.

Un medio de afrontar las incapacidades resultantes de accidentes o enfermedades y un seguro de vejez decoroso que permita satisfacer las necesidades básicas.

Esto se debe a que los programas de seguridad social desarrollados en el país no han cumplido con sus objetivos, debido a que se ha recibido poca atención.

En nuestra constitución de la República en su artículo 50 literalmente dice: “La Seguridad social constituye un servicio publico de carácter obligatorio. La ley regulara sus alcances, extensión y forma.

Dicho servicio esta prestado por una o varias instituciones que deberán guardar entre si la adecuada coordinación para asegurar una buena

política de protección social en forma especializada y con optima especialización de los recursos.

Al pago de la seguridad social contribuirán los patronos, los trabajadores y el Estado en la forma y cuantía que determine la ley.

El Estado y los patronos quedaran excluidos de las obligaciones que les imponen las leyes a favor de los trabajadores, en la medida en que sean cubierto por el seguro social”, se puede identificar el vacío que existe respecto a este tema que se ha tratado de complementar, amparándose en otros cuerpos normativos como lo son: Los convenios de la OIT, el código de trabajo y el código penal.

En vista de la poca regulación y aplicación de la normativa en lo que se refiere a la seguridad social, es que se vuelve necesario que el Estado asuma la responsabilidad de cumplir con el deber de brindar los elementos necesarios para proteger este derecho humano.

CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACION.

1.1. PLANTEAMIENTO, ENUNCIADO Y DELIMITACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION.

1.1.1. Ubicación del Problema de Investigación en su contexto Socio-Histórico.

En nuestro país si bien es cierto que la ley primaria reconoce a la Seguridad como un derecho que tiene la sociedad en general, esto no significa que en la realidad dicha garantía reconocida por nuestra Constitución y por las leyes secundarias, no sea objeto de violación.

La Seguridad Social, es entendida y aceptada como un derecho que asiste a toda persona de acceder, por lo menos a una protección básica para satisfacer un estado de necesidad, con el transcurso del tiempo la concepción universal, ha llevado a cada nación a organizarse con el objeto de configurar variados modelos al servicio de este objetivo. En este contexto se concibió al Estado como el principal, sino el, único promotor de esta rama de la política socio-económica puesto que los programas de Seguridad Social, están incorporados en la planificación general de éste. Sin embargo, no siempre se logró a través de tales políticas desarrollar e implementar un sistema de Seguridad Social justo y equitativo. Se puede agregar también el avance de la economía mundial. Es decir que no se pudo lograr un crecimiento equilibrado.

El Estado debe ejecutar determinadas políticas sociales que garanticen y

aseguren el bienestar de los ciudadanos en determinadas áreas como por ejemplo, el de la salud, la educación y vivienda en general todo el ámbito posible de Seguridad Social. Estos programas gubernamentales financiados con los presupuestos estatales deben tener carácter gratuito en la medida de lo posible, gracias a fondos provenientes de los ingresos públicos, obtenidos de las imposiciones fiscales con que el estado grava a los ciudadanos. En este sentido, el estado de bienestar no hace sino generar un proceso de redistribución de la riqueza ya que la clase inferiores de una sociedad son las más beneficiadas por una cobertura social que no podría alcanzar, con sus propios ingresos.

Tal es el caso de los exámenes médicos de aptitud para el empleo que se deberían realizar a los menores y su repetición periódica hasta la edad de veintiún años, como mínimo, no deberían ocasionar gasto alguno a los menores o a sus padres.

En el sistema de Seguridad Social, justo y equitativo se engloban temas como la salud pública, el subsidio al empleo, los planes de pensiones y jubilaciones y otras medidas que han ido surgiendo en muchos países tanto industrializados como en vías de desarrollo, desde finales del siglo XIX, para asegurar unos niveles mínimos de dignidad de vida a todos los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y de oportunidades.

1.1.2 Antecedentes de la Investigación

El tema de la Seguridad Social en El Salvador, si bien es cierto que es muy amplio y que hay información al respecto, pretendemos darle el enfoque que le da la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al Convenio 155 ratificado por nuestro país y Convenio 102 que no ha sido ratificado.

En lo que respecta a trabajos de graduación, de la facultad de Derecho

de la Universidad de El Salvador, no los hay según los registros de la biblioteca de la facultad de Derecho, ninguna tesis en la que se haya abordado exactamente el tema que pretendemos investigar, que es la Seguridad Social en El Salvador, partiendo de la concepción de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con base al Convenio 155 ratificado por nuestro país y el Convenio 102 que no ha sido ratificado, haremos una comparación entre ambos para conocer las diferencias que existen entre si.

Si existen algunos trabajos que se podría decir, han investigado temas referentes a la Seguridad Social, pero dirigidos a otros enfoques, o de forma general, de ahí que nos parece necesario hacer una investigación de este tema delimitado al enfoque que da la OIT, a la Seguridad Social en El Salvador, tomando como base el Convenio 155 y el Convenio 102, por la importancia que para nuestra sociedad representa como se explicará en la justificación del trabajo.

1.1.3 Identificación de la Situación Problemática

La política Social-estatal experimenta no solo una revalorización sino también una reorientación. En el presente, la realidad determina que el 40% de la población latinoamericana por ejemplo vive en condiciones de pobreza, muchos de ellos en pobreza extrema.

Queda pendiente por resolver, que tipo de política social puede ser la adecuada para conciliar conceptualmente y en la práctica los cambios estructurales necesarios y la estabilidad social.

Para la identificación de las estrategias se diferencia entre dos tipos de pobreza, la estructural y la nueva. Por pobreza estructural se entienden los sectores marginados de la sociedad, permanecen tradicionalmente excluidos del ámbito formal de la economía a causa de una estructura que solo tiene acceso limitado e insuficiente, a las ofertas de empleo y educación. Para el caso podemos mencionar, que en nuestros días menores de edad son los responsables de proveer para el hogar.

Los nuevos pobres abarcan los grupos sociales que fueron “licenciados”, a causa de la crisis económica, también trabajadores y empleados que fueron despedidos de las empresas públicas o privadas, o del servicio público, jóvenes desocupados, pensionados y personas jubiladas prematuramente.

La crisis financiera y las diferencias de los sistemas tradicionales de Seguridad Social, cada vez más criticados en los últimos tiempos, han despertado en la actualidad, si son adecuados para contener la crisis social.

Por razones políticas y económicas en general cada país en el caso de adoptar el sistema de servicio público, el régimen único es aplicado a todos los beneficiarios indistintamente.

En general, la cobertura de los riesgos profesionales es, por naturaleza y tradición, la rama más difundida de la Seguridad Social.

Nuestro país como uno de los países subdesarrollados, se encuentra en el extremo opuesto de los países extensamente desarrollados, en lo que ha sistema de Seguridad se refiere, ya que en El Salvador apenas un máximo del 20% de la población está protegido por sistemas de Seguridad Social.

Con base a lo anterior procedemos a formular lo siguiente:

1.1.4 Formulación del Problema

El problema objeto de nuestra investigación se formula de la siguiente forma:

¿En que medida el Estado salvadoreño cumple su obligación en proporcionar los recursos financieros y los medios adecuados para la protección de los habitantes de la República en lo referente a temas de Seguridad Social?

1.1.5 Delimitación de la Investigación

Delimitando el campo de la investigación se formulan las sub-preguntas siguientes:

- a) ¿En qué medida el Estado ayuda a garantizar la Seguridad Social, en lo referente a asistencia médica, Prestaciones Monetarias?
- b) ¿En qué forma el Gobierno ayuda a garantizar la Seguridad Social, en lo referente a Prestaciones Desempleo, Prestaciones de Vejez?
- c) ¿De que forma el Estado ayuda a garantizar la Seguridad Social, en lo referente a Prestaciones Familiares, Prestaciones de Maternidad, Prestaciones de Invalidez, Prestaciones de Sobrevivientes?
- d) ¿Qué instituciones son las responsables de velar por el Derecho a la Seguridad Social en nuestro país?
- e) ¿Cuál es el papel que desempeña cada institución que participa en la protección de las personas que hace referencia el Convenio 155 al momento de aplicar las medidas públicas?
- f) ¿Cómo en nuestro país se vela por la conservación de los derechos contenidos en el Convenio 155?
- g) ¿Se reconoce en El Salvador el principio de igualdad de tratamiento para todas las personas?
- h) ¿Proporciona el Estado Salvadoreño los recursos financieros necesarios y los servicios médicos a los habitantes de la República?
- i) ¿Cuál es el motivo por el que el Estado salvadoreño no ha ratificado Convenios tan importantes como el Convenio 102?
- j) ¿En qué medida el Estado vela por la situación en materia seguridad, salud, educación invalidez, vejez, muerte, enfermedad, incapacidad y vivienda de los trabajadores y medio ambiente de trabajo?
- k) ¿Qué cambios se producirán en materia de Seguridad Social con el cambio en el ejecutivo?

1.2 Justificación y Objetivos

1.2.1 Justificación

El presente trabajo se justifica partiendo del enfoque que la OIT, le da a la Seguridad Social, en El Salvador, con base al Convenio 155 ratificado por nuestro país y el Convenio 102; dicho tema es de gran importancia para la correspondiente investigación y aun más, para que esta sea exitosa nos dirige por la realidad actual que atraviesa el país en materia de Seguridad Social partiendo de antecedentes ya establecidos.

Se ha justificado esta investigación sobre la base de la importancia que reviste la concepción de la OIT como garante de la Seguridad Social, no solo a nivel internacional sino con mayor énfasis en nuestro país.

Como cita Mario De La Cueva, “la Seguridad Social conserva la garantía de un derecho de clase”¹ he aquí la importancia de establecer cual es la realidad actual, ya que dicho autor consideraba que dicha condición solo se daba en su tiempo, y no el mundo de mañana es decir en el presente nuestro pero como vemos la división de la sociedad (poseedores y desposeídos) no ha desaparecido.

Por lo cuál, es importante no perder de vista, cuál es la responsabilidad del Estado salvadoreño que ha evitado, a lo largo de la historia reciente, de adherirse a convenios y tratados internacionales que beneficien a los salvadoreños y en muchos casos sus actuaciones han quedado sólo en papel escrito y buenas intenciones. Los pocos tratados firmados también no han sido llevados a la práctica como es el caso del Convenio 102 que contiene garantías tan esenciales para las personas.

Uno de los objetivos primordiales de la OIT, es promover oportunidades para que los hombres y las mujeres puedan conseguir un trabajo decente

¹ DE LA CUEVA, JOSE MARIO, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, 14ª. Edic. México, Editorial Porrúa, 1949. Página 51.*

en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, situación que en nuestro país no se desarrolla de esta forma, debido a que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que constituye una amenaza para la paz y armonía universal; considerando que es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo, en lo concerniente a reglamentación de las horas de trabajo, fijación de la duración máxima de la jornada de trabajo, contratación de la mano de obra, lucha contra el desempleo, garantía de salario vital adecuado protección del trabajador contra las enfermedades, y contra los accidentes del trabajo, pensiones de vejez e invalidez, organización de la enseñanza profesional técnica y otras medidas análogas.

En San Salvador, el 30 de marzo de 1995 los Presidentes Centroamericanos se comprometieron a concentrar sus esfuerzos de inversión en el ser humano mediante la creación y acceso a mayores oportunidades, entre otros aspectos, *seguridad social, empleo productivo e ingreso* para toda la población centroamericana².

En tal virtud, se comprometieron a aumentar sustancialmente y a utilizar con mayor eficacia y transparencia los recursos asignados al área social, cosa que hasta el día de hoy no se ha hecho efectivo. En nuestro país el quebrantamiento de las medidas establecidas por la OIT, se da con mucha frecuencia en los diferentes sectores de la sociedad y de forma más consuetudinaria en los sectores más vulnerables. Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades; el logro de las condiciones que permitan llegar a este resultado debe constituir el propósito.

² www.sica.int/busqueda/busqueda_archivo.aspx, Declaración de San Salvador II, Consulta 02 de Mayo 2,009.

central de la política nacional e internacional, pero la política de nuestro Estado salvadoreño es muy diferente, aunque existe cierta expectativa con el cambio de gobierno.

Pero también es obligación de las instituciones encargadas velar por el cumplimiento, pero más aún, de las empresas que a la larga son las responsables más directas de reconocer y aplicar este derecho a la sociedad, y de cómo éstas se rigen no sólo por la legislación nacional sino también por lo que establece la OIT, los convenios y declaraciones, acordados con países extranjeros.

Pretendemos que nuestra investigación, sirva para darle solución al problema de que se cumpla con el reconocimiento y aplicación adecuada de los programas establecidos por la OIT, además de que se cumplan los derechos reconocidos por nuestra constitución en materia de Seguridad Social.

Pueden ser que hayan varias investigaciones relacionadas con el tema pero que sean iguales no, aunque es un tema aparentemente investigado o que abunde información al respecto, siempre hay vacíos teóricos que pretendemos llenar con nuestra investigación además, nos resulta interesante por el hecho que pretendemos comparar el modelo político actual con el modelo político que está por implementarse que ha nuestro parecer tendrá muchas variantes.

Además consideramos que la teoría en la mayoría de los casos no es ni siquiera la mitad de lo que es en la realidad y el tema de la Seguridad Social no es la excepción.

Dicha investigación nos permitirá conocer de manera mas amplia y cercana la temática planteada y el campo de aplicación de la misma, como lo son las instituciones que tienen a su cargo velar por el cumplimiento de dichas normas que regulan la Seguridad Social, y sobre todo como los diversos sectores de la población perciben las medidas de seguridad reconocidas e implementadas por el gobierno.

1.2.2 Objetivos

1.2.2.1 Objetivo General

Determinar la incidencia y responsabilidad que tiene el Estado Salvadoreño en la no ratificación del el convenio 102 (relativo a la norma mínima de la seguridad social) y la ratificación del convenio 155 (sobre la seguridad y salud de los trabajadores) incluyendo los factores que influyen para que el Estado no se obligue en un convenio tan importante como el 102 si garantiza con ello el derecho a la Seguridad Social

1.2.2.2 Objetivos Específicos

- a) Identificar quienes son los responsables de velar y aplicar en nuestro país el cumplimiento de lo establecido por la OIT en materia de Seguridad Social
- b) Identificar los factores que inciden para que no se cumplan en su totalidad los objetivos de la Seguridad Social en El Salvador.
- c) Identificar el marco normativo legal que regula la seguridad social a nivel nacional como internacional.
- d) Determinar cual de los dos convenios en estudio ampara mejores prestaciones en materia de seguridad social a sus beneficiarios.

1.3 Sistema de Hipótesis

1.3.1 Hipótesis General

En El Salvador la falta de aplicación y reconocimiento de las medidas de Seguridad Social, reconocidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con base al Convenio 155 ratificado por nuestro país y el Convenio 102 que aún no es ratificado, son factores que impiden la protección que merecen los habitantes de la República.

1.3.2 Hipótesis Específicas

a) Primer Hipótesis:

A mayor reconocimiento del Estado de las medidas de Seguridad Social, mayor interés de proteger a la sociedad salvadoreña.

b) Segunda Hipótesis:

A mayor aplicación de las medidas de Seguridad Social por parte de las instituciones correspondientes, mayor respeto al derecho de Seguridad que establece nuestra Constitución

c) Tercera Hipótesis:

A mayor vigilancia por parte del Estado de la aplicación de las medidas de Seguridad, mayor será el bienestar de los habitantes de la República

d) Cuarta Hipótesis:

A mayor responsabilidad de las empresas por garantizar la Seguridad Social de sus empleados, mayor será la confianza del Estado y de las instituciones competentes en las actividades de la empresa.

1.3.3 Operacionalización.

<i>HIPOTESIS GENERAL</i>	
VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
La falta de reconocimiento y aplicación de las medidas de Seguridad Social, establecidas por la OIT, con base al Convenio 155 ratificado por nuestro país y el Convenio 102 no ratificado	Son factores que impiden la protección que merecen los habitantes de la República
<i>INDICADORES</i>	

El Estado salvadoreño debe ser el primero en reconocer las medidas de Seguridad Social que determina la OIT, a los salvadoreños
El Estado salvadoreño debe proporcionar los recursos financieros para garantizar la Seguridad Social de la sociedad
El Estado salvadoreño debe proteger a la sociedad con base a la Constitución, leyes secundarias, y por lo que establece la OIT, en materia de Seguridad Social

HIPOTESIS ESPECIFICA N° 1	
VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
A mayor reconocimiento del Estado de las medidas de Seguridad Social	Mayor interés de proteger a la sociedad salvadoreña
INDICADORES	
Puede reconocer dichas medidas de Seguridad, destinando los recursos financieros necesarios, para la protección de todos los sectores de la sociedad	
Son una realidad los mecanismos de Seguridad Social que impulsa el gobierno salvadoreño	
HIPOTESIS ESPECIFICA N° 2	
VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
A mayor aplicación de las medidas de Seguridad Social por parte de las instituciones correspondientes	Mayor respeto al derecho de Seguridad que establece nuestra Constitución
INDICADORES	
Podemos decir que el gobierno salvadoreño garantiza el Sistema de Seguridad Social de forma adecuada	
Serán lo suficientemente responsables las instituciones competentes de ejecutar y supervisar la política socio-laboral del Estado en concordancia	

con otros ministerios y organismos

<i>HIPOTESIS ESPECIFICA N° 3</i>	
VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
A mayor vigilancia por parte del Estado de la aplicación de las medidas de Seguridad	Mayor será el bienestar de los habitantes de la República
<i>INDICADORES</i>	
El Estado salvadoreño debe crear los medios adecuados para la protección de los habitantes del país	
El gobierno de El Salvador debe proporcionar las políticas adecuadas para garantizar el control de las medidas de Seguridad Social establecidas por la OIT	

<i>HIPOTESIS ESPECIFICA N° 4</i>	
VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
A mayor responsabilidad de las empresas por garantizar la Seguridad Social de sus empleados	Mayor será la confianza del Estado y de las instituciones competentes en las actividades de la empresa
<i>INDICADORES</i>	
Si las empresas cumplen con la aplicación de las leyes estarán garantizando la Seguridad Social a sus empleados	
Cuando existen las condiciones adecuadas para realizar las labores encomendadas es seguro que habrá eficacia y satisfacción en los trabajadores	

1.4 Estrategia Metodológica a Emplear`

En nuestra investigación el método a emplear será el Hipotético-deductivo, que se caracteriza por pasar de afirmaciones de carácter general, que en este caso será lo que se dice, lo que se habla y lo que se estudia de la Seguridad Social en El Salvador partiendo de la concepción de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a la realidad en nuestro país, abarcando la aplicación que le dan las empresas a las medidas establecidas por la OIT.

Método que nos servirá como el puente entre lo que es la realidad en nuestros días y las ciencias doctrinales. De las partes del todo esparcidas formularemos un todo, llegando a una síntesis del planteamiento del problema, a través de un sistema de hipótesis, formuladas de la siguiente manera:

Una hipótesis general que enmarcara el centro de nuestro estudio, que en este caso será la falta de reconocimiento y aplicación de las medidas de Seguridad Social, reconocidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Además estará conformado por cuatro hipótesis específicas, que a consecuencia de la hipótesis general, surgen nuevas hipótesis de manera adicional, con las cuales daremos respuestas a las preguntas planteadas en la delimitación del problema.

Ya que consideramos que de esta manera el tema objeto de nuestra investigación será claramente alcanzado, sin dejar de incorporar ningún elemento importante que enriquezca nuestro tema.

Dicho método a nuestro criterio es el mas efectivo para realizar esta clase de investigación.

1.4.1 Técnicas

Investigación Documental: Consiste en la recopilación de textos bibliográficos por parte de los autores nacionales e internacionales, tratan sobre el tema de la Seguridad Social, describiendo el fenómeno desde el punto de vista doctrinario, en libros, revistas, ensayos, apuntes, diccionarios, tesis, asimismo nos auxiliaremos del Internet que es el espacio abierto a la información.

Muestreo Probabilístico: Con el fin de recopilar información cualitativa, nos interesa mucho los conocimientos que da la experiencia de personas que en el ejercicio de sus funciones tienen del tema en mención, por lo cual nos avocaremos a ellos y realizaremos entrevistas sobre la problemática planteada.

1.4.2 Instrumentos

Utilizando el método deductivo, y las técnicas de las hipótesis; nos valdremos de los siguientes instrumentos:

Fichas bibliográficas y de contenido: nos servirán para llevar un control detallado de la bibliografía consultada, estableciendo en ellas el nombre del autor de la obra, la editorial, así como las páginas citadas.

Cuestionario: Consistente en una serie de preguntas, que se les realizarán a las personas que consideremos informantes claves, con el objeto de extraer de ellos por medio de éstos, información valiosa y útil para nuestra investigación.

1.5 MARCO DE REFERENCIA

1.5.1 Marco Teórico Conceptual

La Seguridad Social es " La Rama de las Ciencias Sociales, que esta integrada por el conjunto de normas preventivas y de auxilio que todo individuo por el hecho de vivir en sociedad, recibe del Estado para hacer frente a determinadas contingencias previsibles y que anulan su capacidad de ganancia"³. También se puede decir que la Seguridad Social, son los medios económicos que se le dan al individuo, como protección especial, para garantizarle un nivel de vida suficiente, de acuerdo a las condiciones generales de un país, en un momento determinado.

En ocasiones se ha visto a la Seguridad Social como sinónimo de Previsión Social, que significa según Guillermo Cabanellas "El conjunto de instituciones tendientes a hacer frente a los riesgos que se ciernen sobre las clases económicamente débiles y que se dirigen a implantar una cierta seguridad social: tales instituciones son los seguros sociales, las cooperativas y las mutualidades"⁴ y según el diccionario de Manuel Ossorio la previsión social "Tiene por finalidad tener a todos los individuos de una nación, cubierto de aquellos riesgos que los privan de la capacidad de ganancia, cualquiera que sea su origen, (desocupación, maternidad, enfermedad, invalidez y vejez), o bien, que ampara a determinados familiares en caso de muerte de la persona que los tenía a su cargo o que garantiza la asistencia sanitaria, según la celebre frase de Beveridge, los seguros sociales deben proteger a las personas desde su nacimiento hasta su muerte."⁵

³ www.cesdepu.com/instint/oit102.htm, Consulta 15 de Mayo 2,009.

⁴ DE LAS CUEVAS GUILLERMO CABANELLAS, *Diccionario Jurídico Elemental*, 13ª Edición, Argentina, Editorial Heliasta, Publicado en 1998, Página 319.

⁵ OSSORIO MANUEL, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 34ª Edición Actualizada, Editorial Heliasta S.R.L, 2006, Pagina 420.

CAPITULO II

2. MARCO HISTÓRICO

2.1 RESEÑA HISTORICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Iniciaremos el desarrollo de los antecedentes históricos de la Seguridad Social en El Salvador con una breve reseña sobre lo que ha sido, el concepto de la Seguridad Social, según la OIT que en su definición menciona como una rama de las Ciencias Sociales, que esta integrada por un conjunto de normas preventivas y de auxilio que como individuos por el hecho de vivir en sociedad, recibimos del Estado para hacer frente a determinadas contingencias previsibles y que pueden anular la capacidad de ganancia.⁶

“Es necesario referirnos a la aparición del derecho del trabajo, por las íntimas conexiones que mantienen con la seguridad social, ubicándonos en los sucesos de la época: el maquinismo y la revolución industrial.

En esta primera etapa la concepción jurídica imperante era la libre contratación, con total prescindencia de normas de orden público que la regularan.

En una segunda etapa el estado se percató de que no podía dejar en manos de las partes contratantes, atribuciones que eran de su incumbencia. Y así comienza el intervencionalismo, dictando disposiciones legales, que partiendo de la desigualdad económica de las partes, la contrarrestaban, poniéndoles desigualdades jurídicas para lograr así un equilibrio equitativo”.⁷

La legislación del trabajo comenzó estableciendo mejores condiciones de trabajo, la limitación de la jornada y un régimen de descansos.

⁶ WWW.cesdepu.com/instint/oit102.htm, Consulta 15 de Mayo 2,009

Paulatinamente surgieron las leyes de accidentes de trabajo, protección contra el desempleo arbitrario, tutela del trabajo de menores y mujeres, fijación de salarios mínimos, entre otros.⁸

El derecho del trabajo y el derecho de la seguridad social son nuevos y han emergidos de las luchas sociales del último siglo y comienzos del actual; ambos son fuerza viva puesta al servicio de la democracia y de las aspiraciones de progreso y bienestar de la humanidad, cuya naturaleza distributiva, es la de ser un estatuto dinámico conformado por disposiciones permanentemente variables, en una adecuación constante del derecho a las necesidades sociales y vitales del hombre. Su doctrina impregnada de nuevas valoraciones jurídicas como la justicia social, el humanismo, la solidaridad, y la convivencia pacífica.⁹

Es así como para completar las concreciones jurídicas logradas por el derecho del trabajo, en 1919 se creó la Organización Internacional del Trabajo, con el propósito de que las normas laborales, no solo tengan vigencia dentro de las fronteras nacionales, sino que se extiendan por el mundo. Por ello la OIT, procura mediante convenios y recomendaciones crear obligaciones para todos los Estados que los ratifiquen, con el convencimiento de que la paz universal solo puede basarse en la justicia social.¹⁰

Se ha dicho que la historia del derecho del trabajo es uno de los episodios más dramáticos en la lucha del hombre por la libertad, la dignidad personal y social y por la conquista de un mínimo de bienestar, que a la

⁷ Rodríguez Quezada, Ana María, "Análisis Constitucional de la Seguridad Social en El Salvador", 1991, Página 22.

⁸ *Op cit.* Página 23

⁹ *Op cit.* Página 10

¹⁰ *Op cit.* Página 23

vez dignifique la vida de la persona humana, facilite y fomente el desarrollo de la razón y de la conciencia.¹¹

Por ello consideramos, que el conocimiento del origen y evolución de los instrumentos y medidas de protección social, ayudaran a una mejor comprensión de los fundamentos de la seguridad social y del autentico significado de sus instituciones.

La seguridad social, en su sentido lato, esta conformada por una vasta grama de políticas y mecanismos de bienestar, previsión y asistencia social, dirigidos a la población en general, aunque con énfasis en la más necesitada.¹²

Deben tenerse bien presentes las diferencias entre los conceptos de seguridad social y de seguro social, “por más que suelen usarse de una forma indistinta.

El seguro social tiende a limitar su cobertura a la fuerza de trabajo asalariada y algunos de sus dependientes; se financia con contribuciones de los asegurados y los empleadores (y a menudo también del estado); otorga beneficios relacionados por lo menos en parte, con tales aportaciones, y se organiza en programas diferentes (a veces separados), cada uno referente aun riesgo social (el bienestar social o la asistencia publica se organizan normalmente en programas separados en programas separados).¹³

La seguridad social protege por lo general a casi toda la población contra todos los riesgos sociales; dependen de una gran diversidad de recursos financieros (incluida la tributación general); otorga beneficios mas

¹¹ HUNICKEN, JAVIER, *Manual de derecho de La Seguridad Social*, Editorial Astrea y de Palma, Buenos Aires, 1989, Página 34.

¹² JULIO LABASTIDA Y OTROS, *Seguridad Social y Equidad en Centroamérica (CEPAL)*, Primera Edición, Costa Rica, 1995. Página 9.

¹³ CRESPIN, GUSTAVO, *Realidad y Perspectiva del Sistema Provisional en El Salvador*, Volumen 3, Santiago de Chile, 1994, Página 36

uniformes y unifica los servicios en una organización que integra o coordina los diversos programas (incluida la asistencia pública).¹⁴

En el siglo XX, el reconocimiento de los derechos sociales de los ciudadanos adquirió gran importancia en la agenda internacional.

Los derechos a la alimentación, al trabajo, a la salud, a la vivienda, a la educación y a la seguridad social fueron incorporándose a las leyes nacionales, plasmando la responsabilidad del Estado en la provisión del bienestar.¹⁵

Nosotros creemos que el propósito de las políticas de bienestar es otorgar protección a las personas garantizándoles un nivel mínimo de bienestar sin distinción de su condición económica, social, o laboral, de forma tal que no dependan únicamente de su situación ventajosa o desventajosa de inserción en el mercado laboral o de adquisición de habilidades y conocimientos. Algunos principios básicos son: universalidad en la cobertura; igualdad, equidad o uniformidad en el trato; solidaridad y redistribución del ingreso; comprensibilidad y suficiencia de las prestaciones; unidad, responsabilidad del Estado, eficiencia y participación en la gestión; y sostenibilidad financiera.

Como grupo pensamos que, la seguridad social busca proteger a los individuos ante circunstancias previstas o imprevistas, permanentes o temporales que mermen la capacidad económica del individuo y frente a las cuales es posible establecer mecanismos precautorios, en cuyo financiamiento pueden participar el Estado, los empleadores y los trabajadores. La seguridad social incluye según lo analizado hasta el momento, rubros básicos los cuales son:

✓ Vejez

¹⁴ JULIO LABASTIDA Y OTROS, *Seguridad Social y Equidad en Centroamérica (CEPAL)*, Primera Edición, Costa Rica, 1995. Página 9.

¹⁵ VALVER DE CASTILLO, JORGE, *Visión de La Seguridad Social en Costa Rica Dentro del Marco del Seguro Social, Serie Monografía 2, México, 1993, Pagina 131.*

- ✓ Invalidez
- ✓ Muerte
- ✓ Enfermedad
- ✓ Maternidad
- ✓ Accidentes de trabajo
- ✓ Desempleo; y
- ✓ Asignaciones familiares.

2.2 RESEÑA HISTORICA DEL MARCO JURIDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL SALVADOR

En ocasiones se ha visto a la Seguridad Social como sinónimo de Previsión Social, que significa los auxilios que el obrero o trabajador recibe del Estado, en forma de seguros o subsidios, por desocupación, enfermedad, invalidez, ancianidad y otros.

Consideramos que en nuestro país, la Seguridad Social se ha desarrollado por medio de la creación de Leyes dispersas, destinadas a proteger a determinados grupos o sectores (empleados privados, públicos, docentes, militares, etc.) contra algunos riesgos o contingencias, como por ejemplo: accidentes de trabajo, vejez, salud, entre otros.

Debido a la evolución de la Seguridad Social a nivel internacional, se planteó la necesidad de un Régimen que brindara todas éstas prestaciones.

Fue así como en 1945¹⁶ se reformó la Constitución Política de El Salvador, sustituyendo la Constitución de 1886,¹⁷ en la que se estableció, el Seguro Social Obligatorio con el concurso económico del Estado, de los patronos y los trabajadores.

¹⁶ www.bibliojuridica.org, consulta 01 de junio 2009.

¹⁷ www.cervantesvirtual.com/ consulta 01 de junio 2009.

Por lo anterior, en 1948 el gobierno designó una comisión para la elaboración del anteproyecto de la Ley del Seguro Social, dicha comisión se convirtió luego en el Consejo Nacional de Planificación de Seguridad Social, siendo en 1949 la fecha en que entró en vigencia la primera Ley del Seguro Social, la cual reformada en 1954, estableció el Régimen del Seguro Social obligatorio, aplicable a todos los trabajadores que dependieren de un patrono, y sentó las bases para que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social cubriera en forma gradual, los riesgos a que están expuestos los trabajadores, debido a enfermedad o accidente común, riesgos profesionales y maternidad, iniciándose de esta manera las prestaciones Médico-Hospitalarias y quirúrgicas; *para que posteriormente en 1969, se creara el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para la cobertura de dichas contingencias.*¹⁸

Respecto a los trabajadores de la Administración Pública, desde 1930 la Ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles, brindaba a los empleados civiles, judiciales y administrativos al servicio del Estado, así como a los empleados municipales, excluyendo al personal llamado de planillas, prestaciones tales como: salario completo en caso de enfermedad por tiempo limitado, subsidio adicional para gastos hospitalarios y quirúrgicos, servicios médicos a los profesionales, pensiones de invalidez y muerte para el cónyuge, hijos y padres y seguro de vida para los profesores de Instituciones Públicas. El financiamiento de estas prestaciones era con cargo al Presupuesto General de la Nación, el 2% del salario de los profesores y con fondos municipales en el caso de los empleados de este ramo.¹⁹ Debido a la dispersidad de las disposiciones legales en materia de jubilaciones y pensiones que regían a los servidores de la Administración Pública y la falta de uniformidad en lo referente a las prestaciones, surge en 1975 el Instituto Nacional de Pensiones de los

¹⁸ www.iss.gov.sv. Consulta 13 de junio 2009.

¹⁹ www.spensiones.gov.sv, consulta 15 de junio 2009.

Empleados Públicos, creado por la Ley que entró en vigencia en noviembre de ese año, como una entidad oficial autónoma, la cual tendría por objeto el manejo e inversión de los recursos económicos destinados al pago de las prestaciones, que darían cobertura de los riesgos de invalidez, vejez y muerte, de los empleados civiles del sector público, creándose de esta forma el Sistema Nacional de Pensiones, prohibiendo a los trabajadores protegidos, la creación en las instituciones o dependencias de Estado, de nuevos regímenes dentro de ese sistema, para el otorgamiento de las pensiones por los riesgos de invalidez, vejez y muerte.²⁰ Actualmente, y con la entrada en vigencia de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en 1998 entró en operaciones el Sistema de Ahorro para Pensiones, sistema destinado a los trabajadores del sector privado, público y municipal, uniformándose de esta manera las prestaciones para los trabajadores de dichos sectores, el cual posee las siguientes características:

- a) Los afiliados tienen derecho al otorgamiento y pago de pensiones por invalidez, vejez y muerte; por cualquier riesgo común que se presente;
- b) Las cotizaciones se destinan a la capitalización de una Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones propiedad de cada afiliado y al pago de las primas de seguros para atender el total o la proporción que corresponda según el caso, de las pensiones por invalidez por enfermedad e invalidez común y de sobrevivencia, así como al pago de la retribución por los servicios de administrar las cuentas y prestar los beneficios;
- c) Las Cuentas Individuales de Ahorro para Pensiones, son administradas por instituciones autorizadas por la Superintendencia de Pensiones, las cuales se denominan Instituciones Administradora de Fondos de Pensiones;
- d) Los afiliados a este sistema, tienen la libertad de elegir y trasladarse

²⁰ *Ibidem.*

entre Instituciones Administradoras y la modalidad de su pensión que más les convenga;

e) Las Cuentas Individuales de Ahorro son de propiedad del afiliado;

f) Cada Institución administra un Fondo de Pensiones, constituido por las Cuentas Individuales de Ahorro para Pensiones de las personas afiliadas a este moderno sistema de pensiones;

g) Las Instituciones Administradoras deben garantizar una rentabilidad mínima del fondo que administran;

h) El Estado aporta los recursos necesarios para garantizar el pago de las pensiones;

i) La afiliación al sistema es obligatoria. Las Instituciones Administradoras del Sistema de Ahorro para Pensiones, se caracterizan por ser instituciones de carácter financiero, que tienen por objeto exclusivo administrar el Fondo de Pensiones, gestionar y otorgar las prestaciones y beneficios por los Riesgos de invalidez, vejez y muerte.

Dichos fondos, están siendo regulados por la Superintendencia de Pensiones, cuya finalidad principal es:

Fiscalizar, vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al funcionamiento del Sistema de Ahorro para Pensiones y del Sistema de Pensiones Público, particularmente, al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos y de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.

De esta manera, se ha tratado de ilustrar brevemente el desarrollo de la Seguridad Social en El Salvador, de las Leyes promulgadas para su protección, así como de las Instituciones creadas para tal fin.²¹

²¹ *Ibidem.*

2.3 MARCO DOCTRINARIO QUE FUNDAMENTA LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL SALVADOR

La seguridad social como un sistema orientado a proteger a toda la población mediante sistemas integrados de seguridad nacional, cubriendo el mayor número de contingencias posibles ha tenido una extensión que a seguido en cierto sentido el ritmo de una evolución propia social; así se funda en los siguientes principios.

2.3.1 PRINCIPIOS DOCTRINARIOS QUE FUNDAMENTAN LA SEGURIDAD SOCIAL

Son importantes porque con ellos se viene a reafirmar lo contenido en la Constitución de la República, lo cual es una justificación doctrinaria del porque de su existencia.

- ✚ **Principio de Universalidad:** Se refiere al campo de aplicación de la Seguridad Social, se expresa mediante la instauración de los Seguros Sociales, en cuanto a no limitar su ámbito de protección únicamente a los trabajadores subordinados, sino a cualquier persona que lo necesite.
- ✚ **Principio de Integridad:** Se refiere a todos los servicios y beneficios que presta la Seguridad Social, estos deben de presentarse tanto a los campos preventivos y curativos de la Seguridad Social y en muchos de los casos a las consecuencias de los riesgos acontecidos.
- ✚ **Principio de Solidaridad:** Implica reconocer la obligación de todos a cooperar al cumplimiento de los objetivos de la Seguridad Social. Así la Seguridad Social se basa en la solidaridad entre las personas que componen la sociedad misma.
- ✚ **Principio de Unidad:** Hace referencia a la estructura orgánica de la Seguridad Social, en cuanto a toda la acción encaminada

a garantizar la Seguridad Social, debe estar estructurada en un sentido unitario en lo normativo y fiscalizador ,es decir que debe existir un organismo rector que se encargue de vigilar al sistema. Así también debe haber una

integridad de las leyes que regulan dicho sistema.

🚩 **Principio de Internacionalidad:** Se pone de manifiesto en la necesidad que existe entre algunos países de la integración económica-social, y de la adecuación de sus políticas respecto de sus beneficios, derechos y obligaciones con el fin de responder cada uno de esos países a un sistema unitario internacional.²²

²² Rodríguez Quezada, Ana María, "Análisis Constitucional de la Seguridad Social en El Salvador", 1991, Página 36.

CAPITULO III

3. MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

En nuestro país, la Seguridad Social se ha desarrollado por medio de la creación de Leyes dispersas, destinadas a proteger a determinados grupos o sectores (empleados privados, públicos, docentes, militares, etc), contra algunos riesgos o contingencias, como por ejemplo: accidentes de trabajo, vejez, salud, entre otros.

La Ley sobre Accidentes de Trabajo de 1911, que en 1956 fue sustituida por la Ley de Riesgos Profesionales; La Ley de Protección de Empleados de Comercio de 1927, y cuya aplicación se extendió a los trabajadores intelectuales de las empresas periodísticas en 1942; La Ley de Jubilaciones de Empleados Civiles; La Ley de Pensiones y Montepíos Militares; La Ley de Pensiones y Jubilaciones de 1930; La Ley de Botiquines de 1950; La Ley de Contratación Individual del Trabajo de 1953; La Ley del Seguro Social de 1949.²³

La promulgación de estas Leyes nace de la necesidad de dar cobertura a los riesgos derivados de los accidentes de trabajo y cesantías debido a vejez y salud, que de alguna manera, comenzaron a mermar la capacidad de ganancia de los trabajadores ante la ocurrencia de dichas contingencias.

Como se puede observar, desde principios del siglo pasado el tema de la Seguridad Social adquirió importancia; dadas las características demográficas del país, las prestaciones por enfermedad común y maternidad adquirieron importancia social; el crecimiento económico y la industrialización trajeron consigo accidentes de trabajo y consecuentemente la necesidad de prestaciones Médico-Hospitalarias, así como prestaciones por cesantías ocasionadas por invalidez temporal o permanente. Dentro de este marco y debido a la evolución de la

Seguridad Social a nivel internacional, en nuestro país se planteó la necesidad de un régimen que brindará todas éstas prestaciones. Fue así como en 1945²⁴ se reformó la Constitución Política de El Salvador, sustituyendo la Constitución de 1886,²⁵ en la que se estableció, el Seguro Social Obligatorio con el concurso económico del Estado, de los patronos y los trabajadores.

Por lo anterior, en 1948 el gobierno designó una comisión para la elaboración del anteproyecto de la Ley del Seguro Social, dicha comisión se convirtió luego en el Consejo Nacional de Planificación de Seguridad Social, siendo en 1949 la fecha en que entró en vigencia la primera Ley del Seguro Social, la cual reformada en 1954, estableció el Régimen del Seguro Social obligatorio, aplicable a todos los trabajadores que dependieren de un patrono, y sentó las bases para que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social cubriera en forma gradual, los riesgos a que están expuestos los trabajadores, debido a enfermedad o accidente común, riesgos profesionales y maternidad, iniciándose de esta manera las prestaciones Médico-Hospitalarias y quirúrgicas; para que posteriormente en 1969, se creará el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para la cobertura de dichas contingencias.²⁶

Respecto a los trabajadores de la Administración Pública, desde 1930 la Ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles, brindaba a los empleados civiles, judiciales y administrativos al servicio del Estado, así como a los empleados municipales, excluyendo al personal llamado de planillas, prestaciones tales como: salario completo en caso de enfermedad por tiempo limitado, subsidio adicional para gastos hospitalarios y quirúrgicos, servicios médicos a los profesionales, pensiones de invalidez y muerte

²³ www.monografias.com/segsoctf.shtml/marco_normativo_legal, consulta 01 de junio 2009.

²⁴ www.bibliojuridica.org, consulta 01 de junio 2009.

²⁵ www.cervantesvirtual.com/ consulta 01 de junio 2009.

²⁶ www.ilo.org/global/About_the...es/index.htm, fecha de consulta 02 de junio 2009.

para el cónyuge, hijos y padres y seguro de vida para los profesores de Instituciones Públicas. El financiamiento de estas prestaciones era con cargo al Presupuesto General de la Nación, el 2% del salario de los profesores y con fondos municipales en el caso de los empleados de este ramo.²⁷

Debido a la dispersidad de las disposiciones legales en materia de jubilaciones y pensiones que regían a servidores de la Administración Pública y la falta de uniformidad en lo referente a las prestaciones, surge en 1975 el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, creado por la Ley que entró en vigencia en noviembre de ese año, como una entidad oficial autónoma, la cual tendría por objeto el manejo e inversión de los recursos económicos destinados al pago de las prestaciones, que darían cobertura de los riesgos de invalidez, vejez y muerte, que se pudieran presentar en los empleados civiles del sector público, creándose de esta forma el Sistema Nacional de Pensiones, prohibiendo a los trabajadores protegidos, la creación en las instituciones o dependencias de Estado, de nuevos regímenes dentro de ese sistema, para el otorgamiento de las pensiones por los riesgos de invalidez, vejez y muerte. Incorporándose en 1978 a dicho sistema a los empleados públicos docentes.²⁸

La Constitución de 1983, institucionaliza la Seguridad Social, estableciendo en su artículo 50, lo siguiente:

“La Seguridad Social constituye un servicio público de carácter obligatorio. La Ley regulará sus alcances extensión y formas.

Dicho servicio será prestado por una o varias instituciones, las que deberán guardar entre sí la adecuada coordinación para asegurar una buena política de protección social, en forma especializada y con óptima

²⁷ *Ibidem.*

²⁸ Flores Díaz, Oscar Alberto Y Otros, “La Seguridad Social en el proceso de Flexibilización de las relaciones”, 2005, página 51.

utilización de los recursos. Al pago de la seguridad social contribuirán los patronos, los trabajadores y el Estado en la forma y cuantía que determine la Ley. El Estado y los patronos quedaran excluidos de las obligaciones que les imponen las leyes en favor de los trabajadores, en la medida en que sean cubiertas por el Seguro Social".²⁹

Coexisten como Institutos encargados de prestar el servicio de Seguridad Social: el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, la Dirección de Bienestar Magisterial del Ministerio de Educación y los programas complementarios de las Instituciones Oficiales Autónomas. Actualmente, y con la entrada en vigencia de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en 1998 entró en operaciones el Sistema de Ahorro para Pensiones, sistema destinado a los trabajadores del sector privado, publico y municipal, uniformándose de esta manera las prestaciones para los trabajadores de dichos sectores.³⁰

Junto al Sistema de Ahorro para Pensiones, se crea lo que la Ley denomina Sistema de Pensiones Público, el cual esta compuesto por los Regímenes de Invalidez, Vejez y Muerte, administrados por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, incluyendo a los beneficiarios de la Ley de Incorporación al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos de las Jubilaciones y Pensiones Civiles a cargo del Estado (Decreto 474);³¹ y del Decreto 667 del Sistema Temporal de Pensiones de Vejez y sus respectivas reformas.

Nosotros consideramos que la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, seguirán administrando los beneficios y prestaciones de los

²⁹ *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, Asamblea Constituyente, Decreto 38, San salvador, Editorial Lis, Publicada en el Diario Oficial el 16 de diciembre de 1983, Página 15, Artículo 50.*

³⁰ *www.spensiones.gob.sv/Parte_III/Registro.htm, consulta 07 junio 2009.*

³¹ *Ibidem.*

afiliados obligados a permanecer afiliados a dichos Institutos y de aquellos que voluntariamente optaron por permanecer afiliados a ellos.

Así mismo opinamos que existen ciertas diferencias en las Cartas Magnas antes mencionadas, por que en la Constitución de 1945, se regulaba específicamente todo lo que se refería al tema de seguridad social de manera tal que en el titulo XIV denominado familia y trabajo uniformaban todas las garantías que los trabajadores tenían con ello, protegía los derechos que el población necesitaba y en la de 1983 (Constitución Vigente) regula de forma general dichas garantías y remite al Código de Trabajo, donde podemos encontrar regulaciones mas especificas, en lo que respecta a materia laboral, y por que no decirlo que también regula prestaciones de forma general.

3.1 INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR

(Autoridades Judiciales y Administrativas Competentes)

Las instituciones que se mencionan a continuación son los garantes del efectivo ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales:

a) La Corte Suprema de Justicia, las cámaras de segunda instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias integran el órgano judicial (artículo 172 de la Constitución).

El ministerio público que está conformado por:

- i) Fiscalía General de la República;
- ii) Procuraduría General de la República;
- iii) Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (artículo 191 de la Constitución).

La Fiscalía General de la República es la responsable de defender los intereses del Estado y de la sociedad; promueve de oficio o a petición de

parte la acción de justicia en defensa de la legalidad; dirige la investigación del delito; y promueve la acción penal de oficio o a petición de parte, entre otras funciones y atribuciones. En la Fiscalía General de la República se ha creado la figura de Fiscal Adjunto de Derechos Humanos.

La Procuraduría General de la República vela por la defensa de la familia y de las personas, por los intereses de los menores y demás incapaces, brinda asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y las representa judicialmente en la defensa de la libertad y de sus derechos laborales, entre otros.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos tiene como función principal el velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos; investigar de oficio o por denuncia que hubiere recibido violaciones a los derechos humanos y supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas; emitir opiniones, elaborar y publicar informes; realizar actividades de promoción sobre derechos humanos, entre otras.

En la Asamblea Legislativa se ha constituido la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

La Policía Nacional Civil cuenta con la Inspectoría de la Policía Nacional Civil y con una División de Derechos Humanos. En el Ministerio de Relaciones Exteriores existe una unidad que maneja los temas de derechos humanos y el Ministerio de la Defensa Nacional cuenta con la División de Derechos Humanos.³²

Tratados y convenios internacionales

³² *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, Asamblea Constituyente, Decreto 38, San salvador, Editorial Lis, Publicada en el Diario Oficial el 16 de diciembre de 1983.*

Los esfuerzos por reconocer a la seguridad social como un derecho de todos los ciudadanos, incluyendo el derecho a la salud, a la atención médica, al trabajo, a una vejez digna, y a la provisión de medios de subsistencia, empezaron a formar parte de la agenda mundial hacia la segunda mitad del siglo XX.

3.2 MARCO CONSTITUCIONAL

Al realizar una investigación de una problemática como la que tratamos en el presente trabajo, es imperativo hacer la relación respectiva con las normas jurídicas que regulan los aspectos que rodean el tópico estudiado; es por ello que, en el presente apartado, haremos referencia a la normativa de carácter jurídico relativa a los puntos de la temática objeto de estudio.

Si bien es cierto que en este apartado enunciaremos disposiciones legales relativas a la temática, se hace necesario estudiar tales normativas en su orden de jerarquía, razón por la cual se iniciara esta parte del estudio haciendo valer el Principio de la Supremacía Constitucional, desarrollándose posteriormente el conjunto y contenido de los demás cuerpos normativos.

De acuerdo con nuestra Constitución enuncia en el contenido de sus disposiciones, los principios, deberes y derechos básicos que encierra la figura de la Seguridad Social; y es así, que en su Título II Capítulo II, el cual enuncia específicamente en su Sección Segunda, la cual se denomina “Trabajo y Seguridad Social”, nuestra Constitución contempla tales normas.

Con las garantías constitucionales del derecho a la vida y la integridad física, se establece la base de la Seguridad Social, la garantía de

protección, posibilidad de acceso y otorgamiento de servicios de la salud, como prestaciones básicas y uniformes.³³

Así, por ejemplo, la Constitución de la República, establece el derecho que tiene toda mujer trabajadora a conservar su empleo en caso de encontrarse en estado de gravidez, así como a un periodo de descanso debidamente remunerado en su etapa tanto pre como post natal.³⁴

Por otra parte, el art. 43 de la misma, establece que “los patronos están obligados a pagar las indemnizaciones y a prestar los servicios médicos, farmacéuticos y demás que establezcan las leyes que para tal efecto se dicten, a fin de que los trabajadores que sufran accidentes de trabajo o cualquier enfermedad profesional.”³⁵

Asimismo, el art. 44 de nuestro cuerpo constitucional vigente, da la pauta para que se emitan las leyes y reglamentos que establezcan las condiciones adecuadas mínimas que deban reunir los diferentes tipos de centros y locales de trabajo³⁶,

Para finalizar con el repaso de las normas jurídicas de jerarquía constitucional concernientes al tema en estudio, encontramos también el art. 50 de dicho cuerpo normativo, siendo esta disposición una de las mas importantes respecto a la temática planteada, pues aquí se establece que la Seguridad Social, constituye un servicio público y cuya aplicaron y existencia es obligatoria para el Estado, de tal modo que se delega a la ley la regulación de sus alcances, extensión y forma³⁷.

3.3 MARCO LEGAL SECUNDARIO

3.3.1 CODIGO DE TRABAJO

Inicialmente el derecho del trabajo comprendía lo que se llamaba previsión social, cuando el sistema se basaba en el seguro social, pero

³³ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, Asamblea Constituyente, Decreto 38, San salvador, Editorial Lis, Publicada en el Diario Oficial el 16 de diciembre de 1983, Página 4.

³⁴ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, Asamblea Constituyente, Decreto 38, San salvador, Editorial Lis, Publicada en el Diario Oficial el 16 de diciembre de 1983, Página 13, Artículo 42.

³⁵ Op cit. Artículo 43.

³⁶ Op. Cit. Artículo 44.

³⁷ Op. Cit. Página 15, Artículo 50.

esto se aplicaba solo al trabajador activo. Pero en la medida que han actuado otras ramas como la asistencia social, ya no se habla de previsión social, sino de seguro social, deslaboralizándose, y pasa a constituir la Seguridad Social, siendo más amplia su aplicación.”Significando que se estaba en presencia de la previsión social en la medida en que su preocupación central sea la persona sujeta a una relación laboral, pero tan pronto como su acción protectora se proyecte a la comunidad en general, el derecho de la previsión social cede el paso al derecho de la Seguridad Social”³⁸.

Si bien es cierto que el Derecho a la Seguridad Social ha sido considerado a lo largo de los años como un complemento del Derecho del Trabajo, consideramos que en la actualidad es necesario, asumir la real autonomía del Derecho a la Seguridad Social, con respecto al Derecho Laboral, ya que si bien ambos constituyan una acción protectora el sector al cual están dirigidos es diferente.

A continuación analizaremos las disposiciones de este cuerpo legal que se refirieren a la temática que abordada que se encuentran establecidas en el libro Tercero Previsión y Seguridad Social, titulado prestaciones Inmediatas a cargo del Patrono; regulando en sus capítulos lo concerniente a: en primer lugar “prestaciones por enfermedad o accidente común”, estableciendo para ello tres categorías reguladas en sus Arts. 307 y 308.³⁹

Mientras que el convenio 102 de la OIT en la parte III denominado “Prestaciones Monetarias de Enfermedad” en su Art. 14 define la enfermedad como una contingencia cubierta que comprende la incapacidad para trabajar, resultante de un estado mórbido, que entrañe la suspensión de ganancias. Regulando en los Art. Del 13 al 18.2, las

³⁸ SANCHEZ CERNA, DR. HOMERO ARMANDO, *Separata Ventajas y Desventajas de la Privatización de la Seguridad Social, Año 2,003, Página 1.*

personas protegidas, las categorías y la forma de conceder la prestación referida.⁴⁰ No así el convenio 155 de la OIT que únicamente menciona en el Art. 3 literal e, la enfermedad como un punto que abarca el termino salud al que si hace referencia.⁴¹

En segundo lugar el código de trabajo en el mismo titulo, capitulo II “prestaciones por maternidad” en las cuales la trabajadora debe de gozar como una prestación de doce semanas de licencia, seis de las cuales se tomaran obligatoriamente después del parto; y además, a pagarle anticipadamente dicha prestación.⁴²

En relación a la misma prestación el convenio 102 de la OIT se pronuncia de la siguiente manera en la parte VIII prestaciones por maternidad, Art. 47 establece que “la contingencia cubierta deberá comprender el embarazo, el parto y sus consecuencias, y la suspensión de ganancias resultante de los mismos”⁴³.

Mientras que el convenio 155 de la OIT, no tiene una regulación especifica concerniente a la prestación que nos ocupa.

En tercer lugar el cuerpo normativo que estamos desarrollando siempre en el titulo I, capítulo III “Ayuda en caso de muerte del trabajador” regula las prestaciones que da el patrono a las personas que dependían económicamente de aquel, en el Art. 313.⁴⁴

En lo que concierne al convenio 102 de la OIT en su parte X denominada prestaciones de sobrevivientes, en sus Arts. Del 59 al 64 regula la cobertura que dará respecto a esa contingencia.

³⁹ CODIGO DE TRABAJO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, Asamblea Legislativa, Decreto 241, Tomo 198, Edición 44 San salvador, Editorial Jurídica Salvadoreña, Publicada en el Diario Oficial el 01 de febrero de 1963, Página 74.

⁴⁰ Convenio 102 relativo a la norma mínima de la seguridad social OIT, Ginebra, 1952, Paginas 3 y 4.

⁴¹ Convenio 155 sobre Seguridad y Salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo OIT, Ginebra, 1981, conferencia 67, Pagina 2.

⁴² CODIGO DE TRABAJO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, Asamblea Legislativa, Decreto 241, Tomo 198, Edición 44 San salvador, Editorial Jurídica Salvadoreña, Publicada en el Diario Oficial el 01 de febrero de 1963, Página 75.

⁴³ Convenio 102 relativo a la norma mínima de la seguridad social OIT, Ginebra, 1952, Pagina 11.

⁴⁴ CODIGO DE TRABAJO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, Asamblea Legislativa, Decreto 241, Tomo 198, Edición 44 San salvador, Editorial Jurídica Salvadoreña, Publicada en el Diario Oficial el 01 de febrero de 1963, Página 76.

En cambio en el convenio 155 de la OIT, no se hace alusión específica en lo que se refiere esa prestación.

3.3.2 CODIGO PENAL

Para señalar el control penal de la Seguridad Social, tomaremos como ejemplo el artículo 176 del Código Penal vigente que a la letra dice “El que denegare asistencia sanitaria de la que se derivare riesgo grave para la salud de las personas, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa e inhabilitación especial de profesión u oficio de uno a dos años, si el autor realizare actividad médica, paramédica o sanitaria”⁴⁵. Mientras que el artículo 10 del Convenio 102 de la OIT, sostiene que las prestaciones de Asistencia Médica deberán comprender “a) en caso de estado mórbido, la asistencia médica general”⁴⁶, así podemos notar que ambas normas (una vigente y la otra no), vigila por la Seguridad Social, que relación tiene sanciones penales por el mal uso de prestaciones de seguro social, entre otras.

En el ámbito penal, encontramos también normas jurídicas que se refieren a situaciones relativas a la Seguridad Social, tal es el caso del Capítulo VI, denominado: “de los delitos relativos a los Derechos Laborales y de Asociación”, en la que encontramos el art. 244, el cual se titula “Infracción de las condiciones laborales o de Seguridad Social”.

Como grupo consideramos que esas regulaciones son de suma importancia debido a que regulan la conducta del patrono como del trabajador garantizando así mayor seguridad para ambos en sus relaciones de trabajo.

En este mismo contexto encontramos por ejemplo el art. 245, el cual se titula apropiación o retención de las cuotas laborales, en el cual se

⁴⁵ CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, Asamblea Legislativa, Decreto 1030, San Salvador, 16ª Edición, Editorial Jurídica Salvadoreña, 2006, Publicada en el Diario Oficial el 10 de junio de 1997, Página 54, Artículo 176.

⁴⁶ CONVENIO 102 DE LA OIT, Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Adoptado el 25 de junio de 1952 (Convenio sobre la Seguridad Social, Página 3, Artículo 10.1.

establece que los patronos o personas responsables de retenciones, que se apropien indebidamente de las cotizaciones u otros fondos, destinados para ser entregados al Estado u otras instituciones de Seguridad Social, o aún, en el caso de que tales retenciones no sean remitidas a las instituciones responsables en el plazo establecido por la ley, serán sancionados con prisión de dos a cuatro años⁴⁷.

3.4 MARCO JURIDICO INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Tal como lo establece el orden jerárquico de la norma jurídica, se abordan ahora las normas de tipo internacional que se han prescrito respecto al tema objeto de estudio, haciéndose una distinción entre las normas de carácter universal y las de tipo regional, a fin de observar la forma en que la humanidad ha avanzado respecto a la temática planteada, de la generalidad a la particularidad

3.4.1 MARCO NORMATIVO UNIVERSAL

Así, la Seguridad Social es un Derecho Humano, tal como lo reconoce el art. 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el cual reza que “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social.”⁴⁸

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, en su art.9 reza que, “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la Seguridad

⁴⁷ CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, Asamblea Legislativa, Decreto 1030, Edición 16, San salvador, Editorial Jurídica Salvadoreña, Publicada en el Diario Oficial el 10 de junio de 1997, Página 67.

⁴⁸ www.wikipedia.org.es/wiki, "Declaración Universal de los Derechos Humanos", 1948, artículo 22, consulta 18 junio 2009.

Social, incluso al seguro social⁴⁹, siendo dicho cuerpo normativo explícito en este sentido.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), fundada en 1919, tiene en su haber varios convenios internacionales relativos a la Seguridad Social, concordantes con el preámbulo de la constitución de la OIT, el cual enuncia que la paz universal y permanente solo puede basarse en la justicia social.

Este conjunto de convenios da también una idea acabada de la conceptualización y de la evolución de la definición y alcance de la Seguridad Social, tal como lo vemos a continuación:

- 1) Convenio número 3, relativo a la maternidad celebrado en 1919
- 2) Convenio número 12, celebrado en 1921, el cual trata sobre la indemnización por accidentes de trabajo en la agricultura.
- 3) Convenio número 18, sobre indemnización por enfermedad profesional

fue adoptado en 1925 y entro en vigor en 1927, su revisión se dio en 1934 con el convenio número 42 y el convenio número 121.

- 4) Convenio número 24, relativo al seguro de enfermedad de los trabajadores de la industria del comercio, y del servicio doméstico.
- 5) Convenio 155, sobre Seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, el presente convenio tiene como objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, o guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo, ratificado el Quince de Junio de 2,000.⁵⁰

⁴⁹ www.derechos.org/nizkor/ley/pdec.html, "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", 1966, Artículo 9. consulta 18 junio 2009.

⁵⁰ *Estrategias Sindicales 145 OIT, 4ª edición, Editorial Educación Obrera, 2006, Paginas 25 y 26.*

EL Convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo que ha sido ratificado por nuestro país, el cual debe ser aplicado a todos los trabajadores de las ramas de la actividad económica, incluye a trabajadores empleados y la administración pública. Este convenio busca formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo.⁵¹

Dicho Convenio obliga a aquellos miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General, de la Oficina Internacional del Trabajo. Pero llama la atención que el convenio 102 relativo a la norma mínima de la Seguridad Social, no ha sido ratificado por nuestro país aun cuando este incluye elementos tan importantes como las Prestaciones Familiares, Prestaciones de Desempleo, Prestaciones Monetarias de Enfermedad, de Vejez, de Maternidad, de Invalidez, de Sobrevivientes, entre otras; Así encontramos en el ámbito internacional.⁵²

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial
- Convención sobre los derechos del niño.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer Carta andina para la promoción y protección de los Derechos Humanos.
- Acuerdo multilateral de seguridad social del mercado común del sur.
- Convenio Iberoamericano de seguridad social.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos/as los trabajadores/as migratorios y sus familias.

⁵¹ *Convenio 155 sobre Seguridad y Salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo OIT, Ginebra, 1981, conferencia 67, Pagina 2, art. 4 numeral 1.*

⁵² *Ibidem.*

- Declaración de los Derechos del Niño⁵³

3.4.2 MARCO NORMATIVO REGIONAL

Una vez visto el pensamiento jurídico universal establecido en normas respecto al tema objeto de estudio, procedemos a verificar el ordenamiento jurídico regional, específicamente al continente americano, a fin de observar el impacto y desarrollo de aquellas disposiciones de carácter universal anteriormente mencionadas en los ordenamientos jurídicos establecidos en nuestra región americana.

En ese orden de ideas, el art. 16 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, reza que: “Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social, que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilita física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia”.⁵⁴

El “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” de 1988, conocido también como “Protocolo de San Salvador”, en su Art. 9, ordinal primero, reza: “ Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa”⁵⁵, observándose claramente que los lineamientos planteados en la Declaración Americana de 1948, fueron seguidos para este planteamiento.

Es mas el Protocolo de San Salvador evoluciona su pensamiento a tal grado de agregar en la disposición mencionada, en su ordinal segundo las

⁵³ www.ilo.org/public/, consulta 26 junio 2009.

⁵⁴ www.wikipedia.org.es/wiki/, “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, 1948, artículo 16, consulta 18 junio 2009.

⁵⁵ www.wikipedia.org.es/wiki/, “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, 1988, consulta 18 junio 2009.

condiciones mínimas que debe contemplar el sistema con respecto a las personas miembros de la clase trabajadora.

Al respecto, dicho ordinal, reza: “Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el Derecho a la Seguridad Social, cubrirá al menos atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.

Puede decirse entonces que efectivamente, si seguimos el contenido de las disposiciones mencionadas, la normativa internacional de la región americana con respecto al establecimiento de normas que regulen la existencia y aplicación de la Seguridad Social, ha seguido una evolución de ideas respecto ha dicho tema, pero también basado en las normas de carácter universal prescritas para tal efecto.

Resta ahora observar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en tales cuerpos normativos en nuestra realidad, especialmente en el momento de que dichos principios riñen con los intereses que defienden las clases altas y empresariales dueñas y poseedoras de los medios de producción, las cuales buscan una forma de escapar a las responsabilidades que las normas expuestas establecen.

Pero también resulta interesante lo que sucederá con el gobierno entrante y si realmente se dará un cumplimiento a lo que establecen las leyes.

CAPITULO IV

4. CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL

4.1 SEGÚN LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

La Seguridad Social es entendida y aceptada como un derecho que le asiste a toda persona de acceder, por lo menos a una protección básica para satisfacer estados de necesidad.

La seguridad social debe cubrir al individuo contra todos los riesgos a que se expone en la vida y en el trabajo. Es un instrumento de justicia social que debe basarse en la universalidad, solidaridad, igualdad, suficiencia, participación y transparencia.

Es, finalmente, un derecho humano que debe ser disfrutado por todos y todas, en todos los sectores⁵⁶

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), por su parte, ha sido, desde sus inicios, una de las principales impulsoras del reconocimiento de la seguridad social como un derecho de los ciudadanos a nivel mundial. En 1991, esta organización propuso una de las definiciones de seguridad social más utilizadas, donde se establece que la seguridad social: "Es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos".⁵⁷

En otras palabras el objetivo de la seguridad social (a las luz de este concepto) es: velar porque las personas que se encuentran en la

⁵⁶ [www. www.oit.org.pe/](http://www.oit.org.pe/), Consultado el 17Junio de 2,009.

⁵⁷ www.oit.org.pe/, Consultado el 17Junio de 2,009.

imposibilidad (temporal o permanente) de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales, puedan seguir satisfaciendo sus necesidades, proporcionándoles, para tal efecto, recursos financieros, determinados bienes o servicios.

La seguridad social busca proteger a los individuos ante circunstancias previstas o imprevistas, permanentes o temporales que provoquen disminución en la capacidad económica del individuo y frente a las cuales es posible establecer mecanismos precautorios, en cuyo financiamiento pueden participar el Estado, los empleadores y los trabajadores.

La Seguridad Social es entendida y aceptada como un derecho que le asiste a toda persona de acceder, por lo menos a una protección básica para satisfacer estados de necesidad.

Es así como la concepción universal respecto del tema ha llevado a cada nación a organizarse con el objeto de configurar variados modelos al servicio de este objetivo.

El Estado debe ejecutar determinadas políticas sociales que garanticen y aseguren el bienestar de los ciudadanos en determinados marcos como el de la sanidad, la educación y en general todo el espectro posible de seguridad social. Estos programas gubernamentales, financiados con los presupuestos estatales, deben tener carácter gratuito,

La seguridad social incluye cinco rubros básicos: vejez, invalidez y muerte; enfermedad y maternidad; accidentes de trabajo; desempleo; y asignaciones familiares⁵⁸

En pocas palabras podemos decir que la seguridad social, es un Sistema de Seguros perteneciente al Estado que proporciona recursos financieros y servicios médicos a las persona impedidas por enfermedad o por accidente. Los sistemas sanitarios se coordinan a menudo con otros mecanismos de seguridad social como programas de pensiones de

subsidio al desempleo y de compensaciones laborales. La Seguridad Social Integral tiene como fin proteger a los habitantes de la República, de las contingencias de enfermedades y accidentes, sean o no de trabajo, cesantía, desempleo, maternidad, incapacidad temporal y parcial, invalidez, vejez, nupcialidad, muerte, sobrevivencia y cualquier otro riesgo que pueda ser objeto de previsión social, así como de las cargas derivadas de la vida familiar y las necesidades de vivienda, recreación que tiene todo ser humano.

4.2 OTRAS DEFINICIONES

Según el Diccionario de Guillermo Cabanellas, establece que “la OIT, presenta a la Seguridad Social como la cobertura de infortunios sociales de la población. En la Declaración de Santiago de Chile, de 1942, se proclama que “la *Seguridad Social* debe promover las medidas destinadas a aumentar la posibilidad de empleo, o mantenerlo a un alto nivel, a incrementar la producción y las rentas nacionales y distribuir las equitativamente y a mejorar la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y de sus familias”⁵⁹ consideramos que este concepto que reúne elementos indispensables en relación a la previsión social, por que señala al Estado a través de sus entes como responsables de garantizar a las clases económicamente débiles la seguridad necesaria para enfrentar los posibles riesgos a que están expuestas.

Por su parte el Gran Diccionario Jurídico de Vecchi, nos define a la Seguridad Social, como que “es la obligación de los poderes públicos mantener un régimen público de Seguridad Social para todos los

⁵⁸ González Roaro, Benjamín, *La Seguridad Social en el mundo*, México, Editores Siglo XXI, 2003, p. 14.

ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en casos de desempleo”⁶⁰.

El Diccionario Enciclopédico Ilustrado, la explica como “un conjunto de leyes y de los organismos que las aplican que tienen por objeto proteger a la sociedad contra determinados riesgos (accidentes, enfermedad, paro, vejez, etc.)”⁶¹

Como grupo consideramos que el concepto que encierra de forma puntual los elementos que conforman la Seguridad Social, es el proporcionado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Porque incluye las medidas públicas, que debe implementar un gobierno que se identifique con las necesidades de la población, incluye además una serie de circunstancias que pueden suceder de forma eventual y ajena a la voluntad de la personas y contra las cuales es necesario estar protegido.

En base a lo anterior creemos que Estado debe ejecutar determinadas políticas sociales que garanticen y aseguren el bienestar de los ciudadanos en determinados marcos como el de Asistencia médica de carácter preventivo según el Artículo 7 del convenio 102,⁶² y en general todo el espectro posible de seguridad social, ello también incluye que debe de ratificar dicho Convenio.

4.3 OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEGÚN LA OIT.

Un objetivo fundamental es la equidad como parte de una estrategia de combate a la pobreza, es decir a los grupos que no cubren sus

⁵⁹ DE LAS CUEVAS GUILLERMO CABANELLAS, *Diccionario Jurídico Elemental*, 13ª Edición, Argentina, Editorial Heliasta, Publicado en 1998, Página 361.

⁶⁰ GRAN DICCIONARIO JURIDICO DE VECCHI, Barcelona, Editorial De Vecchi S.A., Publicado en 1991, Página 323.

⁶¹ RAMON GARCIA PELAYO Y GROSS, *Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, Tomo III, 4ª Edición, México, Editorial Larousse, S.A. de C.V., 1990, Página 797.

⁶² www.cesdepu.com/instint/oit102.htm, consulta 28 de mayo de 2009.

necesidades más elementales, se puede ejercer mediante sus instituciones de seguridad y de bienestar social, sobre la base del financiamiento resultante de la solidaridad interna; además, las políticas que proporcionen una red de seguridad social básico y ingresos mínimos.⁶³

La Seguridad Social Integral tiene como fin proteger a los habitantes de la República, de las contingencias de enfermedades y accidentes, sean o no de trabajo, cesantía, desempleo, maternidad, incapacidad temporal y parcial, invalidez, vejez, nupcialidad, muerte, sobrevivencia y cualquier otro riesgo que pueda ser objeto de previsión social, así como de las cargas derivadas de la vida familiar y las necesidades de vivienda, recreación que tiene todo ser humano.

La Seguridad Social debe velar porque las personas que están en la imposibilidad de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales, puedan seguir satisfaciendo sus necesidades, proporcionándoles, a tal efecto, recursos financieros o determinados o servicios"⁶⁴

4.4 LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

Es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales. Fue fundada el 11 de abril de 1919, en el marco de las negociaciones del Tratado de Versalles. Su Constitución, sancionada en 1919, se complementa con la Declaración de Filadelfia de 1944.

La OIT tiene un gobierno tripartito, integrado por los representantes de los gobiernos, de los sindicatos y de los empleadores. Su órgano supremo es la Conferencia Internacional, que se reúne anualmente en junio. Su órgano de administración es el Consejo de Administración que se reúne cuatrimestralmente. Cada cinco años El Consejo de Administración elige

⁶³ BRENES, JOSE RAFAEL, *Cobertura Contributiva y Estimación de la Evasión de Contribuciones a la Seguridad Social, Serie Política Fiscal, Santiago de Chile, 1994, Pagina 13.*

⁶⁴ *www. Obando José Ángel. Seguridad Social, Consultado 21 de Junio de 2,009.*

al Director General, encargado de dirigir la Oficina Internacional del Trabajo e implementar las acciones en el terreno. En 2003 fue reelegido para el cargo el chileno Juan Somavía. La sede central se encuentra en Ginebra, Suiza.

En 1969 la OIT recibió el Premio Nobel de la Paz. Está integrado por 180 estados nacionales.⁶⁵

4.5 SISTEMA DE ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS

- Organización Internacional del Trabajo (OIT).
 - Convenio N° 102 sobre Seguridad Social
 - Convenio N° 103 sobre la protección de la maternidad.
 - Convenio N° 118 sobre la igualdad de trato a nacionales y extranjeros en materia de seguridad social.
 - Convenio N° 121 sobre las prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
 - Convenio N° 128 sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes.
 - Convenio N° 130 sobre la asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad.
 - Convenio N° 157 sobre la conservación de los derechos en materia
de seguridad social.
 - Convenio N° 168 sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo.⁶⁶

⁶⁵ CHURSIDE, ROGER, *El Universo de las Organizaciones, Volumen I*, Editorial coner, Costa Rica, 1991.

⁶⁶ www.cinu.org.mx/onu/onu.htm, consulta 26 junio 2009.

4.5.1 Sistema de Organización de Estados Americanos

- Carta de Organización de Estados Americanos
- Carta Internacional Americana de garantías sociales (declaración de los Derechos del trabajador y de la trabajadora)
- Declaración americana de los Derechos y Deberes del hombre
- Convención americana sobre Derechos Humanos
- Protocolo adicional de la convención americana sobre los Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, sociales y culturales (protocolo de San Salvador)
- Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.⁶⁷

4.5.2 Contenido del derecho a la seguridad social según el convenio 102 OIT.

- Asistencia médica.

Prestaciones monetarias por enfermedad.

- Prestaciones de desempleo.
- Prestaciones de vejez.
- Prestaciones en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- Prestaciones familiares.
- Prestaciones por maternidad.
- Prestaciones de invalidez.
- Prestaciones de sobrevivientes.

⁶⁷ Ibidem.

4.6 BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El término seguro social refiere a los beneficios que la gente recibe en reconocimiento a contribuciones hechas a un esquema de seguro.

Esos servicios incluyen generalmente la provisión de pensiones de jubilación, seguro de invalidez, pensiones de viudez y orfandad, gastos médicos.

Dependiendo del país la seguridad social incluye seguro de desempleo, cuidados médicos, aspectos de trabajo social e incluso relaciones industriales.

Así por ejemplo las prestaciones son un conjunto de medidas que pone en funcionamiento la Seguridad Social para prever, reparar o superar determinadas situaciones de infortunio o estados de necesidad concretos, que suelen originar una pérdida de ingresos o un exceso de gastos en las personas que los sufren.

El propósito de los servicios sociales de beneficio colectivo y de las prestaciones fundamentales se orientan a incrementar el ingreso familiar, aprender formas de mejorar los niveles de bienestar, cultivar aficiones artísticas y culturales y hasta propiciar una mejor utilización del tiempo libre. ⁶⁸

La Seguridad Social contempla la concesión de una serie de prestaciones que se ocupan de prever, reparar, o superar determinadas situaciones de infortunio o estados de necesidad concretos, que suelen originar una pérdida de ingresos o un exceso de gastos en las personas que los sufren. El sistema de prestaciones públicas cada vez es más complejo tanto por el número de las mismas como por los requisitos exigidos para tener derecho a las distintas prestaciones. Entre estas distinguimos dos grupos fundamentales: *Prestaciones Contributivas*, reservadas para aquellas personas que acreditan unas determinadas cotizaciones a un

Régimen de Seguridad Social (Incapacidad Temporal, Incapacidad Permanente, Jubilación, Viudedad, Orfandad, Desempleo, entre otros) y *Prestaciones no Contributivas*, para aquellos que carecen de las cotizaciones exigidas, (Incapacidad, Jubilación, entre otros).⁶⁹

Como grupo somos de la opinión que la Seguridad Social es en su mayor parte efectiva con respecto a los cambios estructurales y tecnológicos, sino también frente a los desafíos que plantea la mundialización y a sus posibles ventajas en términos de mayor eficiencia y productividad más elevada así contribuye a crear una actitud más positiva.

4.7 ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL CONVENIO 155 RATIFICADO POR EL SALVADOR Y EL CONVENIO 102, NO RATIFICADO POR NUESTRO PAIS.

El Convenio 155 tiene como objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, o guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

El Convenio 102 prescribe las bases fundamentales de un sistema moderno de seguridad social. En cuanto a las contingencias que debe cubrir o proteger el sistema securista, señala las siguientes: Asistencia Médica, Prestaciones Monetarias de Enfermedad, Prestaciones de Desempleo, Prestaciones de Vejez, Prestaciones en Caso de Accidente del Trabajo y de Enfermedad Profesional, Prestaciones Familiares, Prestaciones de Maternidad, Prestaciones de Invalidez, Prestaciones de

⁶⁸ Rodríguez Quezada, Ana María, "Análisis Constitucional de la Seguridad Social en El Salvador", 1991, Página 35.

⁶⁹ CORDOVA MACIAS, RICARDO, *La Reforma a la Seguridad Social en El Salvador*, Primera Edición, San Salvador, 1993, Pagina 67.

Sobrevivientes, Cálculo de los Pagos Periódicos, Igualdad de Trato a los Residentes no Nacionales.

Analizando de manera general ambos convenios podemos decir que el Convenio 102 (que todavía no ha sido ratificado por nuestro país), reconoce muchas mas prestaciones que el convenio 155 (que si esta ratificado por nuestro país); dicho Convenio regula en sus disposiciones en la Parte II LA ASISTENCIA MEDICA, como una contingencia que comprende todo estado mórbido cualquiera que fuere su causa, el embarazo, el parto, y sus consecuencias; en la Parte III LAS PRESTACIONES MONETARIAS DE ENFERMEDAD, que cubre la incapacidad para trabajar, resultante de un estado mórbido, que entrañe la suspensión de ganancias; en la Parte IV PRESTACIONES DE DESEMPLEO, que comprende la suspensión de ganancias, ocasionada por la imposibilidad de obtener un empleo conveniente en el caso de una persona protegida que sea apta para trabajar y esté disponible para el trabajo; en la Parte V PRESTACIONES DE VEJEZ contingencia cubierta será la supervivencia más allá de una edad prescrita; en la Parte VI PRESTACIONES EN CASO DE ACCIDENTE DEL TRABAJO Y DE ENFERMEDAD PROFESIONAL, Las contingencias cubiertas deberán comprender las siguientes, cuando sean ocasionadas por un accidente de trabajo o una enfermedad profesional prescritos: a) estado mórbido; b) incapacidad para trabajar que resulte de un estado mórbido y entrañe la suspensión de ganancias, según la defina la legislación nacional; c) pérdida total de la capacidad para ganar o pérdida parcial que exceda de un grado prescrito, cuando sea probable que dicha pérdida total o parcial sea permanente, o disminución correspondiente de las facultades físicas; y d) pérdida de medios de existencia sufrida por la viuda o los hijos como consecuencia de la muerte del sostén de familia; en el caso de la viuda, el derecho a las prestaciones puede quedar condicionado a la presunción, conforme a la legislación nacional, de que es incapaz de subvenir a sus

propias necesidades; en la Parte VII PRESTACIONES FAMILIARES, la contingencia cubierta será la de tener hijos a cargo en las condiciones que se prescriban; en la Parte VIII PRESTACIONES DE MATERNIDAD, que comprende el embarazo, el parto y sus consecuencias, y la suspensión de ganancias resultantes de los mismos; en la Parte IX PRESTACIONES DE INVALIDEZ, comprende la ineptitud para ejercer una actividad profesional, en un grado prescrito, cuando sea probable que esta ineptitud será permanente o cuando la misma subsista después de cesar las prestaciones monetarias de enfermedad; en la Parte X PRESTACIONES DE SOBREVIVIENTES, comprende la pérdida de medios de existencia sufrida por la viuda o los hijos como consecuencia de la muerte del sostén de familia; entonces cabe la pregunta ¿Por qué el Estado salvadoreño se niega a ratificarlo? ¿Será que con el cambio en el Ejecutivo se abre la posibilidad de que el convenio 102, sea de una vez ratificado?

Si nos detenemos a analizar más detalladamente las diferencias tan marcadas que existen entre ambos convenios, vamos a encontrar que lo que el Estado salvadoreño se ha negado a ratificar un convenio tan esencial debido a que este posee garantías fundamentales para la persona humana.

4.7.1 DIFERENCIAS ENTRE AMBOS CONVENIOS

Para señalar diferencias tan marcadas entre ambos Convenios, comenzaremos por señalar el objetivo de cada uno de estos, el Convenio 155 tiene como objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, o guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo.⁷⁰

⁷⁰ *Convenio 155 sobre Seguridad y Salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo OIT, Ginebra, 1981, conferencia 67.*

El Convenio 102 por su parte señala como objetivo cubrir o proteger a la población de las contingencias que puedan presentarse, como por ejemplo señala las siguientes: Asistencia Médica, Prestaciones Monetarias de Enfermedad, Prestaciones de Desempleo, Prestaciones de Vejez, Prestaciones en Caso de Accidente del Trabajo y de Enfermedad Profesional, Prestaciones Familiares, Prestaciones de Maternidad, Prestaciones de Invalidez, Prestaciones de Sobrevivientes, Cálculo de los Pagos Periódicos, Igualdad de Trato a los Residentes no Nacionales.⁷¹

Somos de la opinión que el Convenio 155 regula lo relacionado con la actividad laboral o a las situaciones que puedan presentarse durante el trabajo, mientras que el Convenio 102 es más amplio en cuanto a las prestaciones que pretende cubrir.

4.7.2 DERECHOS HUMANOS DESPROTEGIDOS POR NO SER RATIFICADO EL CONVENIO 102.

Analizando el convenio 102 de la OIT, consideramos que es preciso hacer manifiestos algunos de los derechos que se han visto desprotegidos por la no ratificación del Convenio 102, de los cuales podemos mencionar: el derecho a la Seguridad y al Trabajo al que hace alusión el artículo 2 de nuestra Constitución, en este título enuncia los derechos y garantías fundamentales de la persona. Aun cuando se encuentran regulados en nuestra ley primaria se vuelven vulnerables al no tener un respaldo a nivel internacional.

Luego podemos también expresar la indefensión en la que quedan las prestaciones por vejez, y es que la realidad de nuestro país es esa, ya que solo los que cotizan pueden tener la esperanza de una pensión mínima mientras que las personas que no cotizan porque no tienen un trabajo formal, no podrán retirarse con la seguridad de que el Estado

⁷¹ *Convenio 102 relativo a la norma mínima de la seguridad social OIT, Ginebra, 1952.*

velara por su sostenibilidad en la vejez.⁷² En nuestro país ni siquiera el gobierno puede asegurarle a alguien que ha quedado desempleado que su familia tendrá el sustento diario, pues el gobierno no cuenta con programas, ni con prestaciones que apoyen a una persona que ha perdido su trabajo, es lamentable por las repercusiones que esto pueda traer no solo a una familia sino también a la sociedad en general.

Es triste ver que en El Salvador, por lo general en los hospitales públicos no hay medicamentos, esto nos hace pensar en el hecho de que si ni siquiera hay lo esencial para atender a los enfermos, mucho menos habrá para proporcionar a la población Prestaciones Monetarias por Enfermedad. No se estará desprotegiendo la salud de los habitantes de la Republica. Si nuestra Constitución señala que ésta es un bien público, y que el Estado debe dar asistencia gratuita a los enfermos que carezcan de recursos.

Cabe entonces la posibilidad de que en nuestro país el sistema de Seguridad Social no sea implementado en su totalidad debido a la falta de recursos económicos por parte del Estado.

4.8 LA SEGURIDAD SOCIAL ES UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL SEGÚN LA OIT

La OIT considera que la Seguridad Social, es un conjunto de instituciones, medidas, derechos y obligaciones cuya finalidad principal es proporcionar o aspirar a proporcionar- seguridad de medios de vida y atención medica a los integrantes individuales de una sociedad, conforme a reglas específicas.⁷³

Esta formulación se puede interpretar con relación a las sociedades-naciones en general, a grupos sociales y a la economía tanto formal como informal. Por lo tanto, se puede considerar que en un nivel operativo, que la protección social o los sistemas de Seguridad Social comprenden:

⁷² GONZALES DEL VALLE, JORGE, *Estado Actual, Problemas Financieros y Perspectivas de los fondos de previsión social, volumen II, Santiago de Chile, 1992, Página 108.*

- Las transferencias monetarias dentro de una sociedad, con las que se busca brindar seguridad e ingresos y; por extensión, prevenir o aliviar la pobreza;
- Las medidas que posibilitan el acceso a la atención médica, la salud y los servicios sociales;
- Otras medidas de índole similar destinadas a proteger los ingresos, la salud y el bienestar de los trabajadores y de sus familiares.⁷⁴

Desde una perspectiva mundial, el reconocimiento del derecho a la Seguridad Social se fuè desarrollando a través de instrumentos negociados y aceptados universalmente que proclaman que la Seguridad Social es un derecho fundamental de las sociedades, derecho cuyo respeto puede reclamar todo ser humano. Este principio esta estipulado en el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 9 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Conferencia Internacional del Trabajo adoptó su primer Convenio Internacional del Trabajo sobre Seguridad Social en su primerísima reunión, en 1919. La Seguridad Social como Derecho Humano es parte del mandato de la OIT, entre ellos el Convenio 102 sobre la Seguridad Social (Norma Mínima), 1952, que se convirtió en la base del Código Europeo de Seguridad Social. Este marco legal implica que todo Estado que haya decidido ser miembro de las Naciones Unidas y de la OIT, tienen la obligación legal general y fundamental de instaurar una protección social decente para su población.⁷⁵

Protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales

⁷³ *Estrategias Sindicales 145 OIT, 4ª edición, Editorial Educación Obrera, 2006, Paginas 4 y 5.*

⁷⁴ *Ibidem.*

⁷⁵ *www.oit.org.pe/, Consultado el 17Junio de 2,009*

que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos".⁷⁶

- *Aspectos de los derechos y principios*

La Seguridad Social constituye uno de los elementos fundamentales del mandato de la OIT prácticamente desde su creación, en 1919. Tanto antes como después de 1944, la OIT celebró una serie de Convenios y recomendaciones relativos a la Seguridad Social.

La noción de Seguridad Social como Derecho Humano fundamental se fue reconociendo cada vez más y se ha ido desarrollando progresivamente en muchos otros Foros y Convenios.

- *Aspectos de la Solidaridad Social*

Uno de los papeles fundamentales de la protección social consiste en brindar de medios de vida en caso de contingencias como edad avanzada, enfermedad, invalidez, maternidad y desempleo, además de proporcionar servicios médicos adecuados para todos.⁷⁷

En los últimos años han pasado a ser importantes diversas cuestiones que repercuten en el suministro de la Seguridad Social en muchos o inclusive todos los países, en especial en los que están menos desarrollados económicamente.

Opinamos que en el tema de seguridad social se destaca la necesidad de hacerla extensiva a las personas que carecen de cobertura, muchas de las cuales están en la economía informal y suelen tener dificultades para incorporarse en los sistemas formales de Seguridad Social, por ello es

⁷⁶ www.oit.org.pe/, Consultado el 17Junio de 2,009

⁷⁷ *Ibidem*.

necesario hacer hincapié en la responsabilidad del Estado en lo concerniente a promoción, facilitación y ampliación de la cobertura.

4.9 NECESIDAD QUE SE PRACTIQUE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Una gran mayoría de la población mundial (alrededor del 80%), vive en condiciones de inseguridad social, es decir, que no tiene acceso a una seguridad social formal que le de garantías de que podrá mantener su nivel de vida, fuera de las limitadas posibilidades que supone el apoyo de sus familiares, grupos afines o comunidades. De este 80%, el 20% vive en situación de extrema pobreza, que es la forma más cruel de inseguridad.⁷⁸

Nuestro país no es la excepción miles de personas viven en extrema pobreza ello significa que no cuentan ni siquiera con los ingresos mínimos para vivir, mucho menos cuentan con las prestaciones necesarias.

La seguridad humana, concepto que incorporó el PNUD en 1994, está relacionada directamente con el respeto por la vida y la dignidad, e incluye la seguridad económica, alimentaria, sanitaria, medio ambiental, personal, comunitaria y política.

La seguridad ciudadana es una parte vital de la seguridad humana y se refiere a un orden ciudadano democrático que elimina todo tipo de amenazas en la población y permite la convivencia segura y pacífica. Por tanto, no puede haber desarrollo humano sin seguridad o, dicho de otra forma, las políticas de desarrollo pueden fracasar a consecuencia de la inseguridad.⁷⁹

⁷⁸ JULIO LABASTIDA Y OTROS, *Seguridad Social y Equidad en Centroamérica (CEPAL)*, Primera Edición, Costa Rica, 1995. Página 13.

⁷⁹ www.undp.org.mx/, consulta 23 de junio 2009.

4.10 VIOLACIONES AL DERECHO HUMANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- Las reducciones injustificadas de los gastos públicos en asistencia social y otras esferas afines, sin una medida de compensación adecuada.
- Hostigar, intimidar o impedir que las organizaciones no gubernamentales, sindicatos, o las organizaciones de jubiladas/os y pensionados interesados en el derecho a la seguridad social participen libremente en la defensa de los aseguradas/os o beneficiarias/os.
- Incumplir con los lapsos previstos en los derechos de petición o recursos administrativos ejercidos por los aseguradas/os o beneficiarias/os de la seguridad social.⁸⁰

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), creada en 1919, se convirtió desde sus inicios en la principal promotora de la seguridad social, a través sus conferencias internacionales que resultaban en declaraciones, convenios y recomendaciones. En estas fechas se dieron grandes avances en relación a la seguridad social como fue su inclusión en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. Algunas de los principales instrumentos en relación a la seguridad social son los siguientes:

Declaración de Santiago- Primera Conferencia Interpanamericana para la Seguridad Social 1942; Declaración de Filadelfia-Conferencia Internacional del Trabajo 1944; Declaración de Principios Sociales de América-Conferencia Interamericana de Chapultepec (México) 1945; Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948 (artículos 22, 23 y 25); Carta de la Libertad Europea 1950; Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales 1966 (artículos 9 al 12); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966 (artículo 23);

⁸⁰ www.oit.org.pe/, Consultado el 25 Junio de 2,009

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 1979 (artículos 11 al 14).⁸¹

Si bien muchos países en el mundo habían legislado sobre la seguridad social, esto se hacía sin criterios unificados. En 1952, Conferencia General de la OIT se adoptó el Convenio 102 sobre la seguridad social, conocido también como Norma Mínima. Hasta la fecha, sólo 40 países han ratificado este Convenio, entre ellos seis países de América Latina, aunque ha tenido gran influencia incluso para aquellos países que no lo han ratificado.⁸²

El Convenio incluye nueve rubros básicos de la seguridad social: asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones de desempleo, de vejez, por accidente de trabajo o enfermedad profesional, prestaciones familiares, de maternidad, por invalidez y prestaciones de sobrevivientes. También se establecen normas sobre la igualdad de trato a los residentes no nacionales. Un elemento importante es que se determinan cuotas mínimas de cobertura por cada rubro de seguridad social, ya sea como un porcentaje de los trabajadores asalariados o de los residentes del país. Cabe señalar que este Convenio no hace referencia a los mecanismos específicos de implementación de la seguridad social.

El Convenio 102 se basa en los siguientes principios:

- a) protección total y coordinada de las diversas contingencias que, sin culpa del trabajador, puedan traer como resultado la pérdida temporal o permanente del salario, asistencia médica y prestaciones familiares;
- b) extensión de esta protección a todos los adultos en la medida en que la necesiten, así como a las personas a su cargo;

⁸¹ www.ilo.org/global/About_the...es/index.htm, fecha de consulta 02 de junio 2009.

⁸² www.conveniosdelaoit.org.pe/, Consultado el 05 Julio de 2,009.

- c) certeza, legalmente establecida, de recibir prestaciones, aunque sean módicas, que les permitan mantener un nivel de vida socialmente aceptable, y
- d) financiamiento por métodos que obliguen a la persona protegida a tener presente en cierta medida el costo de las prestaciones que recibe, pero que, al mismo tiempo, apliquen el principio de solidaridad entre todos los hombres.⁸³

El mayor número de países que han ratificado el Convenio pertenecen a Europa Occidental. Muchos de los países, aún teniendo esquemas de seguridad social, no cubren la totalidad de las prestaciones estipuladas, en especial, el seguro de desempleo y las asignaciones familiares, o bien su cobertura en términos de la población beneficiada está por debajo de la norma mínima.

Además de este convenio la OIT ha promulgado una serie de acuerdos y recomendaciones en relación a la seguridad social resultado de las conferencias anuales de la institución. Según Carmelo Mesa-Lago, “una revisión de los convenios y recomendaciones de la OIT acometida en 2001-2002 concluyó que los mismos están actualizados y son pertinentes, si bien es necesario adaptar

algunos de ellos y promover una mejor difusión de todos.⁸⁴

4.11 EXISTENCIA DE LA GARANTIA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL CON BASE A LO QUE ESTABLECE LA OIT

Para abordar el tema sobre la Seguridad Social es importante manifestar que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en un documento

⁸³ *Convenio 102 relativo a la norma mínima de la seguridad social OIT, Ginebra, 1952, Páginas 3 y 4.*

⁸⁴ *Estrategias Sindicales 145 OIT, 4ª edición, Editorial Educación Obrera, 2006, Página 53.*

publicado en 1991, denominado "Administración de la seguridad social" definió la seguridad social como:

La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos. A este respecto, y tomando en consideración que nuestra Carta Magna que es la "Constitución de la República", específicamente en el Título II, donde se encuentran comprendidos los derechos sobre la Seguridad Social que da cobertura nuestro Estado.

Es importante mencionar que existe una serie de instituciones que le dan cumplimiento a la seguridad social entre las que podemos mencionar, el Ministerio de Salud, el Seguro Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Fondo Social para la vivienda, las instituciones que tienen relación a la protección de la vejez, entre otras.

Así, por ejemplo el Ministerio de Trabajo al hacer referencia a la dimensión y el daño a la Seguridad Social de los habitantes de la República, en la actualidad sostiene que, es prudente que se mencione que aunque un derecho sea violentado y cause un daño en el ser humano, el Estado vela y fomenta por que a los habitantes y en el caso de los trabajadores se les cumpla sus derechos consagrados. Para lo cual hacen referencia a los Derechos laborales reconocidos en nuestro país, específicamente:

Derecho al trabajo, Jornada de Trabajo, Descanso, Remuneración justa o adecuada, Estabilidad laboral (Contrato Individual del Trabajo)⁸⁵
Promoción o ascenso, Normas de mujeres que trabajan, Minusválidos,

Vacaciones, Feriados, Seguridad e higiene ocupacional, Mecanismos de solución de controversias laborales (si se trata de conflictos colectivos de trabajo)⁸⁶.

Consideramos entonces que la Seguridad Social es entendida y aceptada como un derecho que le asiste a todas las personas de acceder, por lo menos a una protección básica para la satisfacción de sus necesidades.

La OIT juega un papel muy determinante debido a que es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales. La OIT sanciona convenios internacionales y recomendaciones. Los convenios internacionales constituyen tratados internacionales obligatorios para sus miembros una vez ratificados, en tanto que las recomendaciones, no son obligatorias, y constituyen sugerencias a los países para ir progresando en las relaciones laborales.

La meta principal de la OIT hoy en día es promover oportunidades para las mujeres y hombres para obtener trabajos decentes y productivos, en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana.

La organización busca promover la creación de empleos, regular de mejor manera los principios y derechos de los trabajadores, mejorar la protección social y promover el diálogo social al igual que proveer información relevante, así como técnicas de asistencia y de entrenamiento.

⁸⁵ CODIGO DE TRABAJO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, Asamblea Legislativa, Decreto 241, Tomo 198, Edición 44, San Salvador, Editorial Jurídica Salvadoreña, Publicada en el Diario Oficial el 01 de febrero de 1963.

⁸⁶ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, Asamblea Constituyente, Decreto 38, San salvador, Editorial Lis, Publicada en el Diario Oficial el 16 de diciembre de 1983.

CAPITULO V

5. ACCIONES REFERIDAS AL EMPLEO

(Según el Ministerio del Trabajo y Previsión Social).

En lo que al empleo se refiere, se abordan los temas de promoción del empleo, movilidad de mano de obra o trabajadores migrantes, formación profesional, y orientación vocacional, por ello es muy importante manifestar que con relación al empleo nuestra legislación lo establece en su artículo 47 de la Constitución⁸⁷, además existe un ente regulador de las relaciones laborales como lo es el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el cual entre sus funciones determinadas por el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, referente a la formulación y ejecución de una política laboral y de previsión social en coordinación a la política general del estado mediante planes y programas adecuados, a este respecto es importante aclarar que nuestro país no cuenta con una política de Empleo pero si contamos con acciones de políticas que se han desarrollado en esta cartera de Estado, que a continuación mencionaremos:

En los últimos años en El Salvador se han desarrollado importantes acciones de Políticas, orientadas a la promoción del empleo, dirigidas a la población en general y a los grupos con dificultades especiales de inserción. Entre estas acciones de política podemos destacar prioritariamente los siguientes:

5.1 Red Nacional de Oportunidades de Empleo

Se ha impulsado una estrategia de descentralización de los servicios públicos de empleo, denominada **“Red Nacional de Oportunidades de**

⁸⁷ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, Asamblea Constituyente, Decreto 38, San salvador, Editorial Lis, Publicada en el Diario Oficial el 16 de diciembre de 1983, Página 14, Art. 47.

Empleo, coordinada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la cual se integran un conjunto de instituciones públicas y privadas, entre las cuales se encuentran Municipalidades, Fundaciones, Organizaciones de la sociedad civil, Universidades, etc., que interconectadas entre sí ofrecen los servicios de Intermediación de Empleo e Información Laboral⁸⁸

El servicio que se presta a través de esta RED, se caracteriza por ser público, gratuito e igualitario, ya que pretende fomentar y mantener los principios de igualdad de oportunidades para toda la población sin discriminación de ningún tipo y está orientado hacia la participación de todos los agentes sociales dispuestos a colaborar con los procesos que se desarrollen. Estos esfuerzos han incluido acciones para la atención de colectivos vulnerables, entre ellos personas con discapacidad, adultos mayores, y mujeres jefas de hogar y por su puesto jóvenes.

Hace menos de cinco años, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social contaba tan sólo con 7 Oficinas de Empleo a nivel nacional, en cambio ahora con la Red Nacional de Oportunidades de Empleo, se tienen 42 Oficinas de Gestión de Empleo (OLGE)⁸⁹ que funcionan en los diferentes Departamentos del país. En conjunto, la gestión que se realiza en las OLGE's y Ferias de Empleo, se han insertado a 89,486 personas al Mercado de Trabajo. Esto según el Ministerio de Trabajo.

Datos sobre personas colocadas e inscritos en el sistema de público de empleo

Total de colocados al mercado de trabajo desde el 2000 al 2008 a través de la red de empleo (incluyendo 246 ferias realizadas y sistema de OLGES): 89,486 personas.

- ✓ **Datos sobre personas colocados en el sistema de empleo durante el año 2008.**

⁸⁸ www.mintrab.gob.sv.consulta 30 de Junio de 2,009.

⁸⁹ www.olge.el salvador.com, Consulta 30 de Junio de 2,009.

Como resultado del proceso de intermediación laboral, en el año 2008 se logró la inserción de 13,676 personas al mercado de trabajo, incluyendo 46 ferias realizadas y el sistema de OLGES.

✓ **Datos sobre nuevos empleos generados en el país de 2004 a 2008**

En base a los datos oficiales generados por el ISSS ha aumentado el número de cotizantes a la Seguridad Social en 100,202 de mayo a mayo de 2008, lo que se traduce en igual cantidad de nuevos empleos formales que se han generado en el país en este período. Por otra parte es de destacar que en el sector agropecuario se han generado en el mismo periodo 194,766 empleos, totalizando así 294,968 que se han colocado en el mercado de trabajo y que son producto de las estrategias y políticas relativas a empleo y a temas conexos que se han implementado en el país⁹⁰.

✓ **Datos de personas capacitadas a través del sistema nacional de formación profesional:**

Número de personas capacitadas hasta el 2,008 :

-Programa Hábil	273,393
-Programa Empresa Centro	3,708
-Programa de formación Continua	1,131,731
TOTAL DE CAPACITADOS:	1,408,832

A efecto de brindarle sostenibilidad en el tiempo, y ampliar la cobertura y calidad de los servicios de la RED, se han desarrollado las siguientes acciones:

PROGRAMA DE FERIAS DEL EMPLEO

Este Programa tiene como objetivo facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda de trabajo para la población en general, proporcionando el

⁹⁰ *Ibidem*

acceso a información vital para su incorporación y desarrollo en el mercado de trabajo, con la ventaja de reunir en un mismo lugar a los buscadores y oferentes de empleo.

TIPOS DE FERIAS

Ferias de Empleo en General; Ferias de Empleo para Jóvenes de Primera Inserción Laboral; Ferias para Jóvenes de Temporada; Ferias de Autoempleo; Ferias Agrícolas; Ferias de Empleo para personas con discapacidad; Ferias de Empleo para adultos mayores.

RESULTADOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE LAS FERIAS DE EMPLEO

Desde el inicio del programa de ferias de empleo hasta la fecha se han obtenido los siguientes resultados:

- ✓ 246 Ferias se han realizado en diferentes puntos del país.
- ✓ 180,215 Puestos de trabajo fueron puestos a disposición e los demandantes de empleo.
- ✓ 62,869 Demandantes de empleo encontraron su oportunidad de trabajo⁹¹.
- *Lanzamiento del Software de Empleo*, en todas las OLGE's de la Red, el cual está contribuyendo significativamente en el mejoramiento de los servicios del Ministerio y de la Red en general, y fortalecerá las capacidades institucionales en lo relativo al análisis e investigación del mercado laboral; además de que permite a los buscadores de empleo visualizar y aplicar en línea a las puestos de trabajo que se encuentran disponibles en el sistema.

⁹¹ *Ibidem*

- *Lanzamiento y Difusión de Guía de Acciones Alternativas para la Equidad de Género en la Intermediación Laboral*, la cual está contribuyendo a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a los empleos y procesos de formación continuada.
- *Formulación y Validación del Primer Plan de Acción de la RED*, el cual contiene el marco general actuación de los servicios públicos de empleo, así como la planificación las acciones para el fortalecimiento y consolidación de la RED. Este instrumento contiene estrategias para facilitar el acceso a ciudadanos y ciudadanas los servicios de información, orientación, formación e intermediación laboral y promueve la equidad de género y equilibrio territorial. En su formulación participaron activamente representantes de las instituciones nacionales competentes y actores gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan acciones sobre estos temas.
- *Desarrollo de un Programa de Formación Integral para los Gestores de la RED*, lo cual está permitiendo aumentar su nivel de calificación y uniformar criterios de atención en la prestación de los servicios de empleo.
- *Promulgación de las Disposiciones de Regulación y Funcionamiento de la Red*, mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 127 en el ramo de Trabajo y Previsión Social, el cual constituye el instrumento normativo que regula y determina su estructura y funcionamiento a fin de propiciar uniformidad, y efectividad en los servicios prestados por las OLGE's que la integran.
- **Instalación de Nuevas OLGE's⁹²**, en la Zona Metropolitana de

⁹² *Ibidem*

San Salvador, La Paz, y Ahuachapán, lo que ha permitido aumentar la cobertura del sistema y acercar las oportunidades a estas zonas del país.

- *Conformación del Comité Nacional de Asesoramiento y Seguimiento de la Red Nacional de Empleo*, el cual supervisará la gestión de la RED y formulará las propuestas de fortalecimiento de los procesos de intermediación, en busca de aumentar cobertura y mejorar continuamente la calidad de los servicios. Este comité es la máxima autoridad dentro del Servicio Público de empleo, es presidido por el Sr. Ministro y cuenta con la participación de funcionarios de las diversas regionales y departamentales que coordinan el Sistema.
- *Validación del Primer Manual de Gestión de Empleo* el cual uniforma los procedimientos aplicados por las diferentes oficinas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social sobre servicios de empleo, considerando la existencia de dispersiones y diferentes metodologías aplicadas en sus oficinas. Se encuentra estructurado en tres partes fundamentales, una primera que describe los procedimientos específicos para la gestión de empleo, una segunda en la que se narran procesos complementarios de administración de información relevante y un tercero que aborda los aspectos específicos de administración de las oficinas⁹³.

5.1.1 El Plan Nacional de Juventud 2005-2015

Fue una iniciativa del ex Presidente de la República Elías Antonio Saca, lo que demuestra su firme compromiso por generar políticas públicas que mejoren la calidad de vida de los jóvenes, incentiven su desarrollo integral

⁹³www.mintrabajo.gob.gt, Consultado / Consultado 01 Julio de 2,009.

y amplíen sus oportunidades para forjarse como buenos ciudadanos. Este plan se convierte en el marco de referencia que coordina el accionar estatal a favor de la juventud que a su vez es producto de amplias consultas con jóvenes de todo el país, instituciones privadas, entidades públicas, organizaciones nacionales e internacionales y cooperantes técnicos que brindaron importantes insumos sobre las necesidades actuales y emergentes de los jóvenes salvadoreños.

5.1.2 Propuesta de Política para el Fomento del Empleo Juvenil:

Este inédito esfuerzo está permitiendo orientar las acciones necesarias para que este importante sector de la población pueda integrarse de forma más productiva en el mercado laboral del país. En ese esfuerzo han participado más de 100 instituciones públicas y privadas, destacando la participación de empresarios, trabajadores y jóvenes.

También se ha contado con el apoyo de Organismos de Cooperación Internacional. También se cuenta con el apoyo de Organismos de Cooperación Internacional.

Esta Propuesta ha definido 6 áreas estratégicas de las cuales se establecieron medidas concretas para su implementación:

Las áreas estratégicas son:

- 1- Orientación Laboral
- 2- Formación Para el Empleo
- 3- Intermediación Laboral
- 4- Análisis de Información Laboral
- 5- Formación de Emprendedores
- 6- Servicios de Creación de Nuevas Empresas⁹⁴

⁹⁴ *Ibidem*

5.1.3 Articulación del Sistema de Formación Profesional y el de Intermediación Laboral:

Se están desarrollando importantes esfuerzos por vincular el Sistema de Intermediación Laboral con el Sistema de Formación Profesional, coordinado por el Instituto Salvadoreño para la Formación Profesional (INSAFORP), el cual esta fortaleciéndose bajo criterios de calidad que respondan a la oferta y demanda del mercado laboral actual en cada territorio. En tal sentido el Proyecto Formación e Inserción Laboral FOIL ejecutado con el apoyo de la AECI en los países de Centroamérica y República Dominicana, tiene entre sus componentes en El Salvador la ampliación y potenciación del Observatorio del Mercado Laboral, y la formulación de una Clasificación Nacional de Ocupaciones, elementos que coadyuvaran a que haya un vinculo más estrecho entre el ambos sistemas.

El marco de la coordinación de los sistemas de formación profesional e inserción laboral se han logrado en el marco del Proyecto referido los siguientes avances:

ÁMBITOS IDENTIFICADOS

- 1- Registro y análisis de mercado de trabajo que de a conocer las tendencias y proyecciones de los mercados de trabajo nacional y locales para la orientación laboral y la formación ocupacional.
- 2- Análisis ocupacional que oriente currículos de formación, alimemente y retroalimemente la Clasificación Nacional de Ocupaciones y el Sistema Nacional de Certificación de Competencias.
- 3- Orientación laboral a la oferta y demanda para un encuentro efectivo.
- 4- Gestión territorial de la formación (demanda y necesidad), en articulación con las mesas de gestión y otros mecanismos, que

promueva la pertinencia de las acciones⁹⁵.

OBJETIVOS Y ACCIONES PROPUESTAS

Mejorar los niveles de inserción de la población en el mercado de trabajo y la productividad empresarial, fortaleciendo la calidad de los servicios, su eficacia y eficiencia.

Estrategia: articular ambos servicios en los ámbitos de la investigación y gestión territorial de la formación.

FORMA DE OPERACIONALIZACIÓN

1. 1- Estructurar y poner en marcha un sistema de información para la investigación de mercado de trabajo que contribuya también al análisis ocupacional y la orientación laboral.
 1. a) Diseño: definición, estructura organizativa, funciones y responsabilidades, mecanismos de comunicación y ejecución, instrumentos de seguimiento y evaluación.
 2. b) Planificación de fases de implementación.
 3. c) Evaluación de resultados por fase e incorporación de resultados.
2. 2- Fortalecer programas de orientación para el trabajo, tanto desde la intermediación como desde la formación.
 1. a) Realizar sesiones de trabajo específicas del tema para la puesta en común de líneas de acción.
 2. b) Elaborar un Manual de Orientación Ocupacional de uso para la intermediación y la formación.
 3. c) Difundir y capacitar a usuarios del manual.
3. 3- Vincular, en los diferentes ámbitos territoriales, la intermediación y la ejecución de cursos de formación y articular con otros actores del territorio (ej.: mesas de gestión de empleo y formación profesional).

⁹⁵ www.MinisteriodeTrabajo.elsalvador.com.sv, Consulta 01 de Julio de 2,009.

1. a) Constituir un equipo de trabajo interinstitucional que facilite la vinculación.
2. b) Definir los procedimientos y estandarizarlos.
3. c) Realizar sesiones informativas del INSAFORP a las oficinas de empleo ministeriales y locales sobre modalidades y procedimientos.
4. d) Fomentar la articulación con las mesas de gestión y apoyo mutuo.(se poseen actualmente 8 en el occidente y centro del país y se está planeando difundirlas en las demás zonas del territorio, precisamente para que los esfuerzos de formación profesional respondan a las necesidades reales de los territorios)⁹⁶

5.2 Implementación de Estrategias de Políticas Activas de Empleo para el Desarrollo Local

Se han impulsado acciones de políticas activas de empleo para el desarrollo local, emprendidas en la Micro-región del Golfo de Fonseca, Micro-región de los Nonualcos y el Valle de San Andrés a través de la coordinación de sus respectivas mesas de empleo. Así como también merece destacar las que se empiezan a desarrollar en siete Municipios del Área Metropolitana de San Salvador en el marco del Proyecto Promoción de Empleo Juvenil que ejecuta el Ministerio de Trabajo y Previsión Social con el apoyo del Proyecto Pro- jóvenes.

- Los grandes resultados de las acciones de política a nivel nacional necesitan expresarse y concretizarse en un ámbito territorial, es decir en pactos o alianzas locales de empleo. Esto significa poner a disposición de los actores del territorio sus funciones de

⁹⁶ *Ibidem*

intermediación, orientación ocupacional, observatorio del mercado de trabajo y promoción de emprendimiento entre otras, con el fin de diseñar y promover estrategias conjuntas de actuación en el ámbito local para la promoción de empleos dignos y productivos que constituye una línea principal del Programa de Trabajo Decente.

Este enfoque pone el énfasis en un nuevo proceso en el que diversos actores (gobierno, municipalidades, empresas, organizaciones sociales) unen sus fuerzas y recursos para conseguir nuevas formas de cooperación con el fin de estimular las iniciativas locales y concretarlas. A través de estos pactos se podrán identificar los otros obstáculos que tengan el mercado de trabajo de cada zona del país, pudiéndose establecer Políticas activas de Empleo que persigan solucionarlos.

Acciones Estratégicas que se impulsan a través de Pactos Territoriales:

- 1- Promover un proceso concertado de desarrollo económico local a partir de la construcción de alianzas con los actores locales.
- 2- Establecer un mecanismo sostenible de información del mercado de trabajo, con especial atención en la oferta disponible de mano de obra y de formación profesional
- 3- Involucrar a los diversos actores locales en el fomento del empleo particularmente en las áreas de desarrollo empresarial, en particular de micro y pequeña escala.
- 4- Identificar y aplicar los ajustes necesarios al interior de las alianzas para garantizar los resultados previstos.
- 5- Gestionar la información necesaria en el ámbito público y privado para la realización de diagnóstico y generar información propia.

6- Promover la puesta en marcha de un servicio de información y orientación a las PYME a través de las Oficinas Locales de Gestión de Empleo instaladas a nivel local⁹⁷.

5.2.1 Formulación del Programa Nacional de Trabajo decente

El cual procura contribuir en el desarrollo económico y social del país, a través de la generación de Trabajo Decente de forma sostenida, en un marco de eficiencia, productividad, competitividad y justicia social. Este Programa formulado tripartitamente tiene como elementos prioritarios:

- 1- Promover el cumplimiento efectivo y aplicación de las Normas Internacionales del trabajo y de la legislación laboral nacional.
- 2- Ejecución de un Plan Nacional de Empleo (PNE) y la mejora de los servicios que ofrece.
- 3- Formulación, ejecución y seguimiento de políticas, programas y estrategias de desarrollo social laboral.

Entre las Directrices que establecerá el Plan nacional de Empleo, figurará:

- 4- La Promoción de opciones de Equiparación de Oportunidades para disminuir las disparidades de género en el empleo.
- 5- Mejorar los sistemas de educación y formación laboral para aumentar la empleabilidad de los trabajadores.
- 6- Promoción de empresas competitivas y fortalecimiento de servicios de apoyo.
- 7- Apoyo a sectores que representan especial potencial para la creación de empleos.
- 8- Apoyo a la multifuncionalidad del mundo rural: Modernizar empresas y mejorar su viabilidad económica; ayuda a jóvenes agricultores que inician su actividad agrícola; formación adaptada al medio rural y

⁹⁷ www.pyme.com.elsalvador, Consultado 02 de Julio de 2,009.

promoción de empleos dirigidos a mejorar el potencial existente.

9- Consolidar la Implementación de Pactos Territoriales para el Fomento del Empleo.

10- En cuanto al tema de la *administración del trabajo*, las normas de integración se han referido a la administración del trabajo misma y a la inspección del trabajo⁹⁸

Nuestro país ha ratificado el convenio 150 relativo a la Administración del Trabajo, que aborda directamente el tema sobre la integración de la Administración del Trabajo con el objeto de dar la protección a los trabajadores de todos los rubros, además el tema de inspección del trabajo lo tenemos comprendido en la ley de organización y funciones del Sector Trabajo y Previsión Social el cual comprende las atribuciones de los Inspectores y sus prohibiciones, los cuales verifican el cumplimiento de la Normativa laboral Nacional e internacional. En materia de *Seguridad Social*, los temas de seguridad social en general, subsidios por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, indemnización por lesiones o enfermedades de trabajo, atención médica, auxilio funerario, protección contra la desocupación, protección contra la vejez, y pensión de sobrevivientes, Sí son protegidos y recogidos de acuerdo a lo establecido por la OIT ya que se cuenta con un *Sistema de Seguridad Social en El Salvador* , el cual tiene impacto en la población en los siguientes campos:⁹⁹

◆ **Régimen de Salud**

Su campo de aplicación se refiere a los trabajadores asalariados, activos y pensionistas, públicos, municipales y privados (incluye a sus cónyuges e hijos menores de 6 años), exceptuando a los trabajadores agrarios, los docentes, los de servicio doméstico y los trabajadores por cuenta propia.

⁹⁸ www.MinisteriodeTrabajo.elsalvador.com.sv, Consulta 01 de Julio de 2,009.

⁹⁹ *Estrategias Sindicales 145 OIT*, 4ª edición, Editorial Educación Obrera, 2006, Páginas 67 y 68.

◆ **Régimen de Pensiones**

El nuevo sistema está concebido sobre tres pilares fundamentales, la capitalización individual, el aporte solidario del Estado, como recurso destinado a aquellos que por diferentes razones, no lograron ahorrar lo suficiente para financiar una pensión mínima y como tercer pilar, es el estímulo del ahorro voluntario, donde los afiliados aportan una cantidad adicional de recursos a su cuenta individual, para financiar una pensión mayor, a la ofrecida por el sistema. Algunos elementos positivos que se están haciendo en el Sistema de Ahorro para Pensiones son, entre otros, la revisión de las rentas vitalicias de nuevas opciones de inversión, el desarrollo de facilidades que simplifiquen los trámites de beneficios y otros.

La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo. Todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello. Si transcurridos treinta días a partir del inicio de la relación laboral el trabajador no hubiese elegido la Institución Administradora, su empleador estará obligado a afiliarlo en la que se encuentre adscrito el mayor número de sus trabajadores. Toda persona sin relación de subordinación laboral quedará afiliada al Sistema, con la suscripción del contrato de afiliación en una Institución Administradora¹⁰⁰. Los trabajadores agrarios y domésticos serán incorporados al nuevo sistema, de acuerdo con las condiciones y peculiaridades de su trabajo.

"Toda persona tiene *derecho a la seguridad social* que le proteja contra las consecuencias de la *desocupación*, de la *vejez* y de la *incapacidad*

¹⁰⁰ www.MinisteriodeTrabajo.elsalvador.com.sv, Consulta 01 de Julio de 2,009.

que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.” En nuestro país no todos los habitantes gozan del beneficio de la Seguridad Social (todo esto según la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre)¹⁰¹, es muy importante destacar que los patronos están obligados a brindarle la protección social a los trabajadores en cuanto a las cotizaciones que los trabajadores hacen a través de los descuentos que el patrono le hace a su salario de acuerdo a lo establecido en la Ley, de igual forma la parte patronal que le corresponde aportar sobre las cotizaciones, esto significa que son estos trabajadores los que están cubiertos sobre la incapacidad, sobre la vejez y otras a las cuales podrían estar expuestos, pero esto no significa que el Estado esta exento de estas responsabilidades ya que el Estado esta obligado a proporcionarle todos estos derechos a las personas que por distintas circunstancias carecen de ello como lo son las personas indigentes, las cuales el estado esta obligado a crear resguardos y fomentar programas que sean dirigidos a ellos, o por ejemplo los ancianos que no cuentan con la protección y que no cuentan con algún familiar que cuide de ellos, es entonces a través de los programas que desarrolle el Estado.

En lo relativo a condiciones de trabajo podemos aludir a algunos ejemplos como los siguientes: derecho al trabajo; jornada de trabajo; descanso, vacaciones y feriados; remuneración digna y decorosa; estabilidad en el trabajo; derecho a la promoción y ascenso; efectivo derecho al trabajo de la mujer y licencia retribuida en caso de maternidad; proyectos de generación de trabajo para minusválidos; y, seguridad e higiene en el trabajo.

¹⁰¹ [www.wikipedia.org.es/wiki/Declaración Americana De Los Derechos y Deberes Del Hombre](http://www.wikipedia.org.es/wiki/Declaración_Americana_De_Los_Derechos_y_Deberes_Del_Hombre), 1948 Bogotá, consulta 03 Julio 2009.

De acuerdo a lo que sostiene el Ministerio de Trabajo en nuestro país Si se respetan, tomando en consideración que nuestra legislación a nivel general da cobertura a cada punto que se mencionan en este apartado, en lo que respecta a cada punto en especial, hay que recordar que la Constitución de la República que es nuestra Norma Primaria y de Cumplimiento Obligatorio ya tiene cubierta toda las áreas mencionadas y adicionalmente, estas se auxilian con la normas secundarias que son las que abordan específicamente cada tema, además las políticas gubernamentales están enfocadas, al fomento de las garantías sociales de los habitantes de nuestro país.¹⁰²

Es bueno hacernos la siguiente interrogante ¿será que con la ratificación del convenio 102 se lograría mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la república? Sí se lograría mejorar las condiciones de los trabajadores en alguna medida, pero también es oportuno mencionar que ya en la actualidad se cuenta con la creación de un *SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL SALVADOR* que desarrolla un régimen de protección a todos los habitantes de nuestro país. Podemos hacernos la siguiente pregunta existen en el país las condiciones necesarias para la ratificación y posterior aplicación del convenio 102?, a este enunciado, es importante mencionar que todas las disposiciones reguladas en el convenio conllevan un fiel cumplimiento de la Seguridad social en nuestro país. Tomando en consideración lo mencionado es oportuno destacar que no obstante este convenio no estar ratificado por El Salvador, se da una cobertura extensa en cuanto a su aplicación valiéndonos de nuestra legislación nacional y la legislación Internacional que nuestro país ha ratificado como lo es el convenio 122 sobre políticas de empleo, el convenio 142 sobre la formación de los recursos humanos, el convenio 155 sobre la seguridad y salud ocupacional, el convenio 156 sobre los

¹⁰² www.MinisteriodeTrabajo.elsalvador.com.sv, Consulta 01 de Julio de 2,009.

trabajadores con responsabilidades familiares, el convenio 150 sobre la administración del trabajo, el convenio 100 y 111 sobre la discriminación en el empleo y la ocupación y las diferentes convenciones internacionales sobre los trabajadores migrantes y sus familias, sobre el pacto de derechos económicos y culturales, sobre el pacto de derechos civiles y políticos.

CAPITULO VI
“ANALISIS Y RESULTADO DE LA INVESTIGACION DE LA
SEGURIDAD SOCIAL EN EL SALVADOR SEGÚN LA CONCEPCIÓN
DE LA OIT EN RELACIÓN A LOS FACTORES QUE INFLUYEN A QUE
EL ESTADO RATIFIQUE EL CONVENIO 155 Y NO RATIFIQUE EL
CONVENIO 102”

6.1 Presentación de la Hipótesis

6.1.1 Formulación y Explicación de la Hipótesis

El problema redactado en forma de pregunta en esta investigación es el siguiente:

¿En que medida cumple el Estado salvadoreño en proporcionar los recursos financieros y los medios adecuados para la protección de los habitantes de la República en lo referente a temas de Seguridad Social?

Del estudio del marco de análisis de la presente investigación y considerando las posibles respuestas al problema planteado, se han extraído las siguientes hipótesis¹⁰³, y de las cuales seleccionaremos la principal, que es la que mejor explica el problema.

- A) En El Salvador la falta de aplicación y reconocimiento de las medidas de Seguridad Social, reconocidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en base al Convenio 155 ratificado por nuestro país y el Convenio 102 que aún no es ratificado, son factores que impiden la protección que merecen los habitantes de la República.
- B) A mayor reconocimiento del Estado de las medidas de Seguridad Social, mayor interés de proteger a la sociedad salvadoreña.
- C) A mayor vigilancia por parte del Estado de la aplicación de las medidas de Seguridad, mayor será el bienestar de los habitantes de la República
- D) A mayor responsabilidad de las empresas por garantizar la Seguridad Social de los empleados, mayor será la confianza del

¹⁰³ Ortiz Ruiz Francisco Eliseo, *Guía Metodológica para el Desarrollo de un Seminario de Ciencias Jurídicas*, Editorial e Imprenta Universitaria, 1999, Página 99.

del Estado y de las Instituciones competentes en las actividades de la empresa.

De las hipótesis planteadas anteriormente, la que proporciona mas elementos para su fundamentación, a partir de lo expresado en el marco del análisis es la que se ha señalado con el literal “A”, la cual está formulada de la siguiente manera.

En El Salvador la falta de aplicación y reconocimiento de las medidas de Seguridad Social, reconocidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en base al Convenio 155 ratificado por nuestro país y el Convenio 102 que aún no es ratificado, son factores que impiden la protección que merecen los habitantes de la República.

La anterior hipótesis se explica de la siguiente manera: Si el Estado salvadoreño tomara su responsabilidad como garante de la Seguridad Social en nuestro país, existieran las políticas adecuadas para la protección de los habitantes de la República, sin importar la condición social de las personas, y existiera esa igualdad ante la ley que establece nuestra Constitución.

Ya que dichos Convenios hacen referencia a la Seguridad Social, de la que deben gozar los habitantes de los países que han ratificado estos Convenios.

El Diccionario Jurídico electrónico Neoforum¹⁰⁴, define Seguridad Jurídica lo siguiente: “El orden social –sea justo o injusto- implica como es evidente, una delimitación de derechos y deberes entre los miembros de la comunidad. Pues bien, la Seguridad, no es otra cosa que la protección efectiva de esos derechos y deberes, es decir, el amparo seguir de dicho orden, contra cualquiera que pretenda turbarlo, así como la restauración del mismo, en el caso de haber sido violado. Por el contrario, cuando la protección reinante no es suficiente, el valor se da con sentido negativo, es decir como inseguridad.

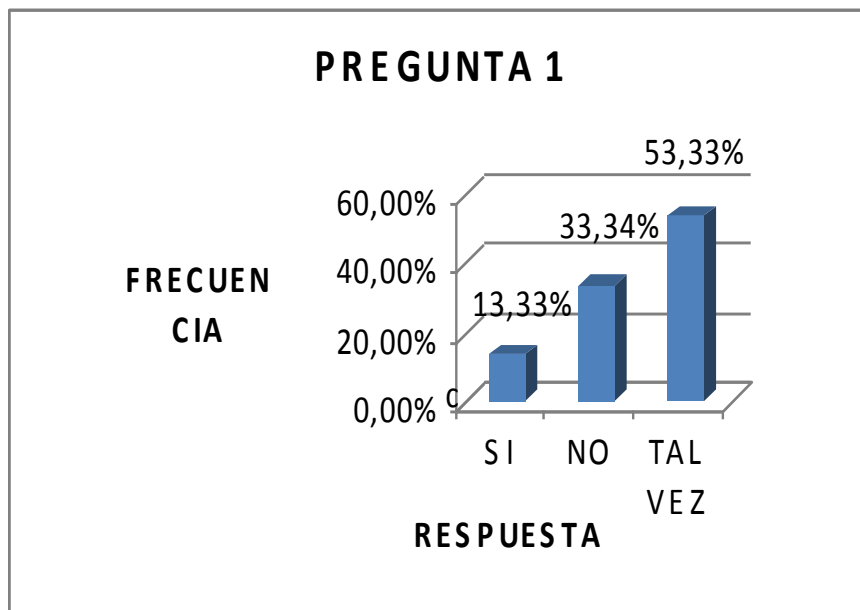
¹⁰⁴<http://Neoforum.iespana.es/neoforum/> Fecha de Consulta 18 de Agosto de 2,009.

6.2 RESULTADO DE ENCUESTAS.

Encuesta para Estudiantes de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas

1. ¿Es de su conocimiento a que se refiere el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

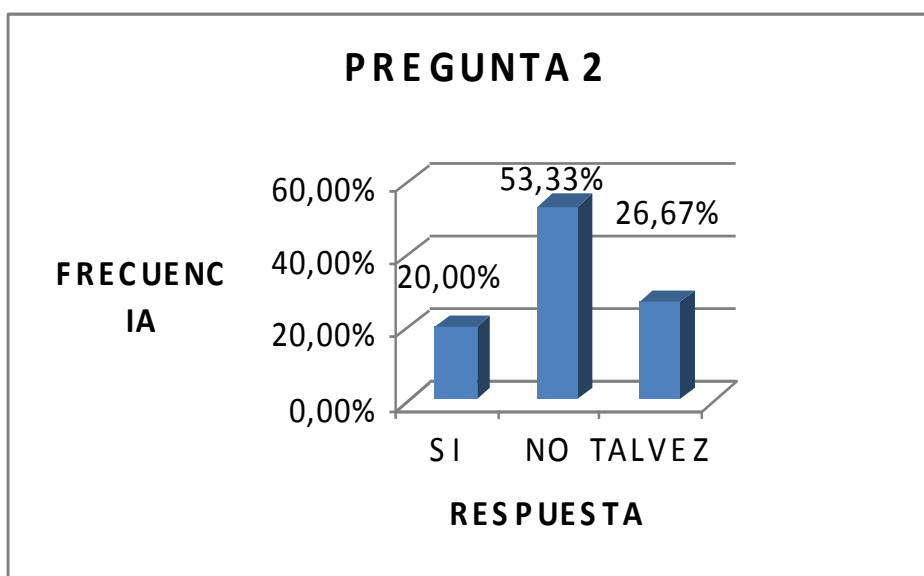
Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	3	13.33
NO	8	33.34
TALVEZ	4	53.33
TOTAL	15	100.00



El 33.34% de los estudiantes entrevistados no conocen a que se refiere el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo, mientras que el 13.33% dice conocer a que se refiere dicho Convenio, mientras que el otro 53.33% menciona que tiene una idea a que se refiere este Convenio.

2-¿Sabe usted a que se hace referencia el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

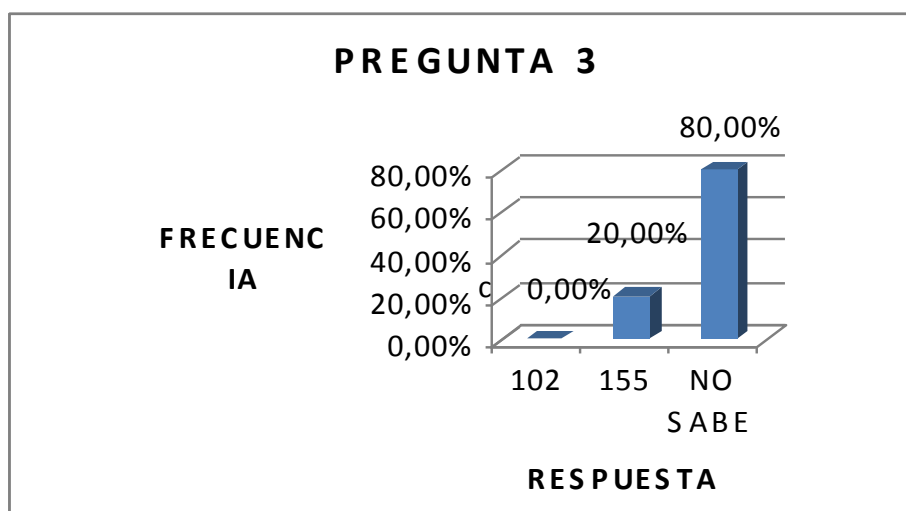
Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	3	20.00
NO	8	53.33
TALVEZ	4	26.67
TOTAL	15	100.00



El 53.33% de los estudiantes entrevistados no conocen a que se refiere el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, mientras que el 20% dice conocer a que se refiere dicho Convenio, mientras que el otro 26.67% menciona que al menos tiene una idea a que se refiere este Convenio.

3- ¿Cuál de estos Convenios ha sido ratificado por nuestro país?

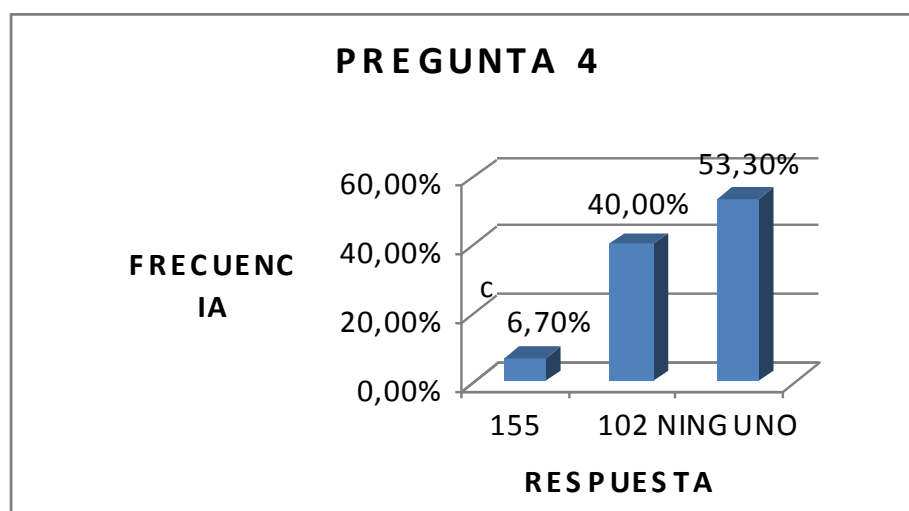
Respuesta	Cantidad	Porcentaje
102	0	0.00
155	3	20.00
NO SABE	12	80.00
TOTAL	15	100.00



El 80% de los estudiantes entrevistados dice que no sabe cuál de los Convenios ha sido ratificado por nuestro país mientras que el 20% dice que es el Convenio 155.

4- ¿Cuál de estos Convenios reconoce mayores prestaciones en materia de Seguridad Social?

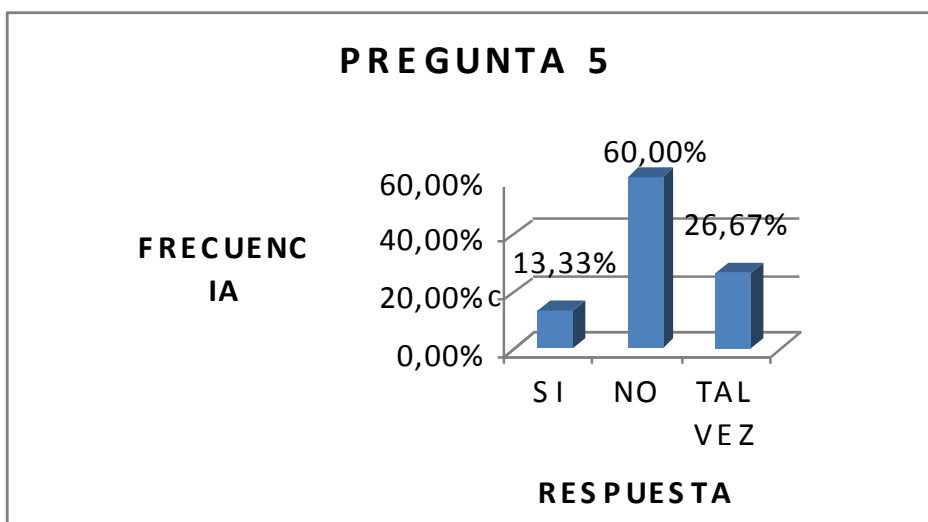
Respuesta	Cantidad	Porcentaje
155	1	6.70
102	6	40.00
NINGUNO	8	53.30
TOTAL	15	100.00



El 40% de los estudiantes dice que el Convenio 102, es el que reconoce mayores prestaciones en materia de Seguridad Social , mientras que el 6.70% dice que es el Convenio 155, y el 53.30% menciona que ninguno de estos convenios.

5- ¿Proporciona el Estado Salvadoreño los recursos financieros para garantizar la Seguridad Social de los habitantes de la República?

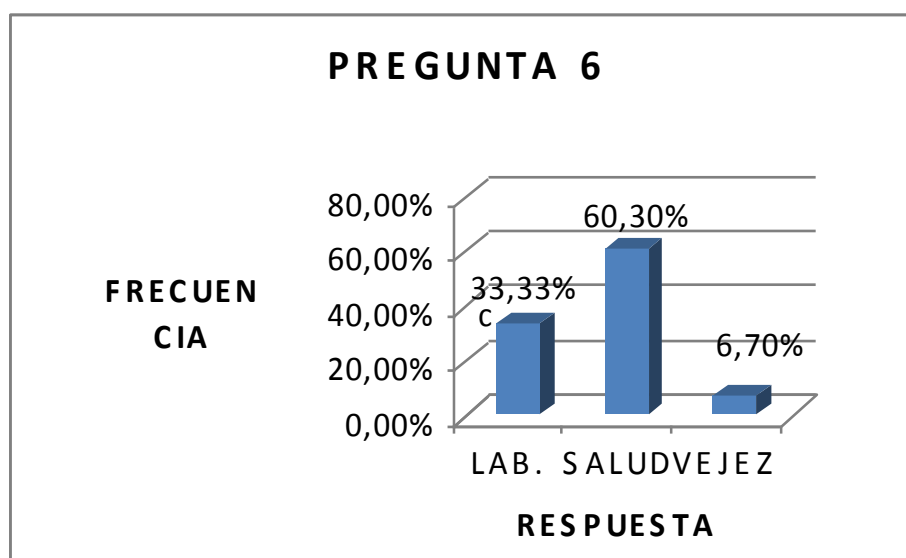
Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	2	13.33
NO	9	60.00
TALVEZ	4	26.67
TOTAL	15	100.00



El 60% de los estudiantes entrevistados sostiene que el Estado Salvadoreño no proporciona los recursos financieros necesarios para garantizar la Seguridad Social de los habitantes de la República, el otro 13.33% sostiene que si los proporciona, y el otro 26.67% dice que talvez.

6- ¿Qué tipo de prestaciones son mayormente respaldadas por el Gobierno Salvadoreño?

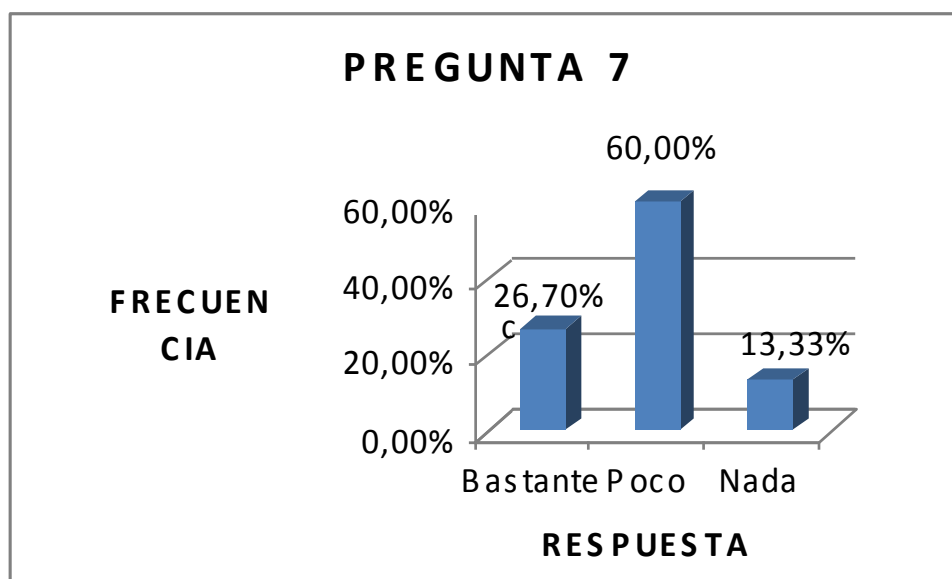
Respuesta	Cantidad	Porcentaje
PRESTACIONES LABORALES	5	33.33
PRESTACIONES DE SALUD	9	60.30
PRESTACIONES DE VEJEZ	1	6.70
TOTAL	15	100.00



El 33.33% de los estudiantes entrevistados dicen que el tipo de prestaciones con mayor respaldo del Gobierno Salvadoreño son las prestaciones laborales, mientras que el 6.70% dice que son las Prestaciones de vejez, y el otro 60.30% menciona que son las prestaciones de salud.

7- ¿En que medida se respeta el Derecho a la Seguridad Social que establece nuestra Constitución?

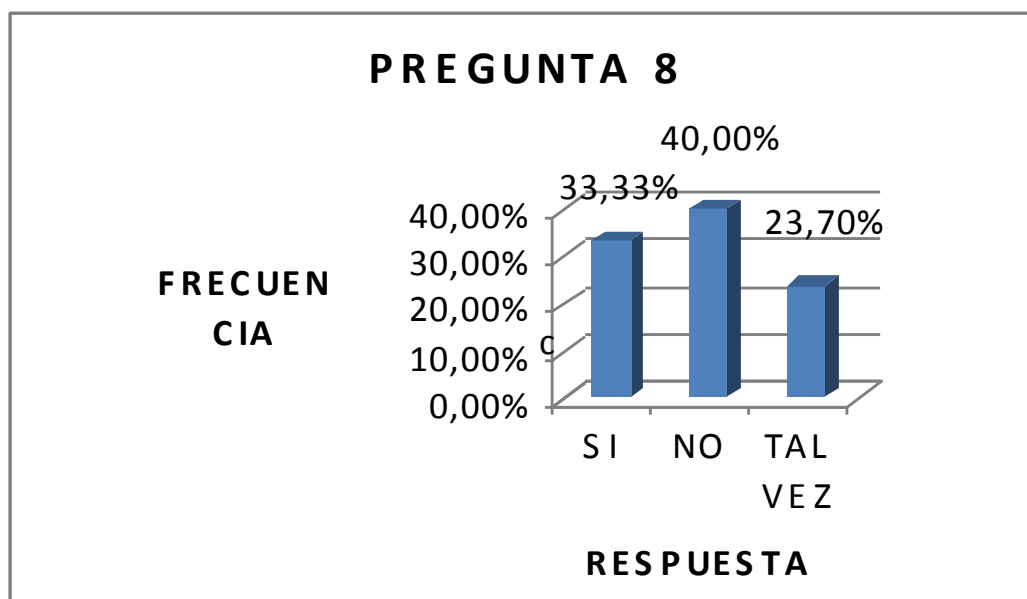
Respuesta	Cantidad	Porcentaje
BASTANTE	4	26.70
POCO	9	60.00
NADA	2	13.33
TOTAL	15	100.00



El 60% de los estudiantes entrevistados dicen que poco se respeta el Derecho a la Seguridad Social que establece nuestra Constitución, mientras que el 13.33% dice que no se respeta nada el Derecho a la Seguridad Social, y el otro 26.70% menciona que bastante se respeta este Derecho.

8- ¿Son una realidad los mecanismos de Seguridad Social que impulsa el Gobierno Salvadoreño?

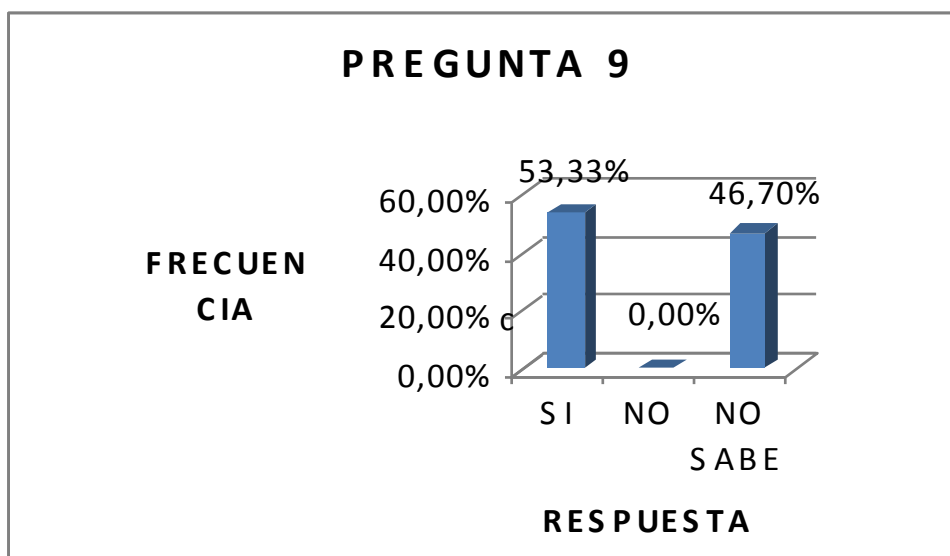
Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	5	33.33
NO	6	40.00
TALVEZ	4	26.70
TOTAL	15	100.00



El 40% de los estudiantes entrevistados dice que no son una realidad los mecanismos de Seguridad Social que impulsa el gobierno salvadoreño, y el 33.33% dice que si son una realidad los mecanismos de Seguridad Social, y el otro 23.70% sostiene que talvez pueden ser una realidad.

9-¿Es la Seguridad Social un Derecho Humano según lo que establece la OIT?

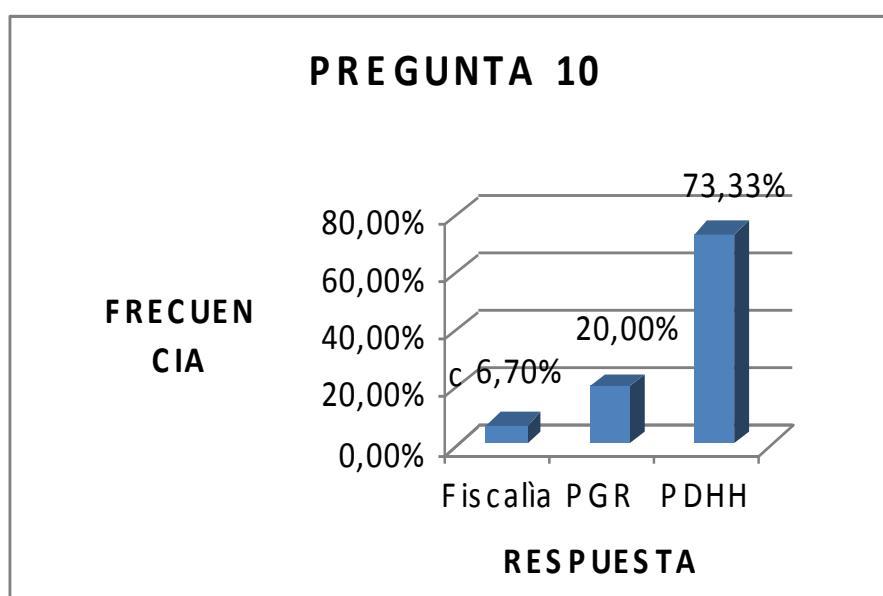
Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	8	53.33
NO	0	0.00
NO SABE	7	46.70
TOTAL	15	100.00



El 53.33% de los estudiantes entrevistados dice que la Seguridad Social es un Derecho Humano, de acuerdo a lo que establece la OIT, y el otro 46.70% dice que no sabe.

10- ¿Qué Institución es la responsable de velar por la protección de los derechos humanos en El Salvador?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Fiscalía General de la Republica	1	6.70
Procuraduría General de la República	3	20.00
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	11	73.33
TOTAL	15	100.00

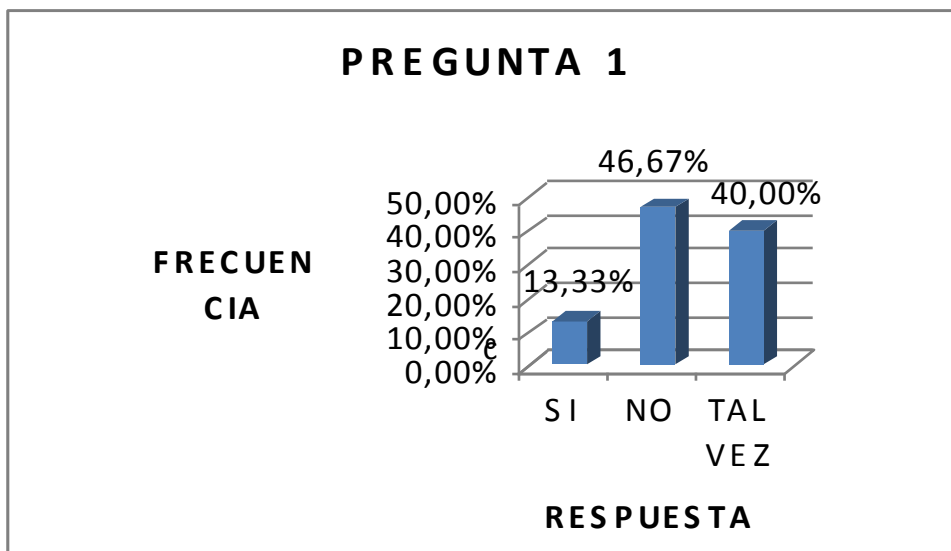


El 20% de los estudiantes entrevistados sostiene que la Procuraduría General de la República es la Institución responsable, mientras que el 6.70% dice que es la Fiscalía General de la República, y el 73.33% dice que es la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Encuesta para Licenciados en Ciencias Jurídicas

1. ¿1- ¿Cree usted que en El Salvador se garantiza el Derecho a la Seguridad Social?

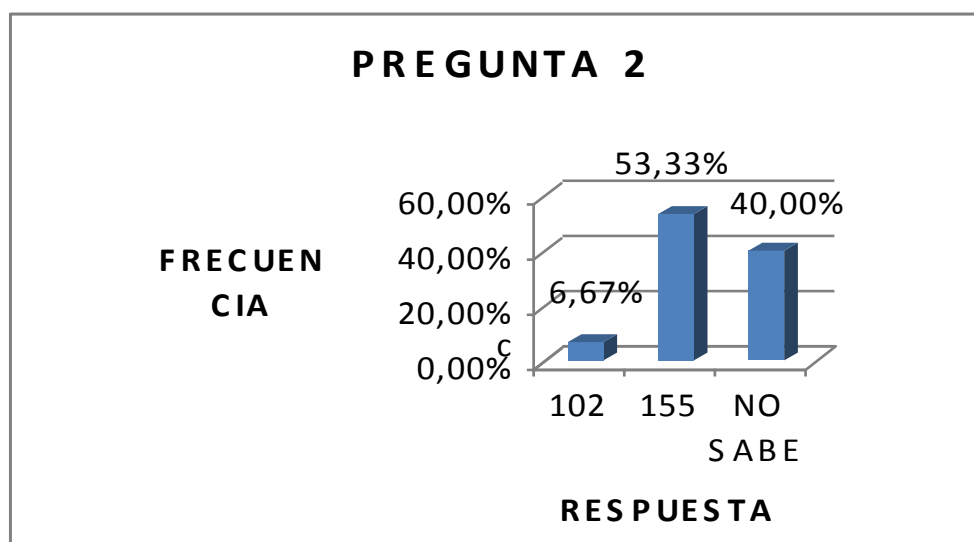
Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	2	13.33
NO	7	46.67
TALVEZ	6	40.00
TOTAL	15	100.00



El 13.33% de los Licenciados entrevistados cree que en nuestro país si se garantiza el Derecho a la Seguridad Social, mientras que el 46.67 menciona que no se garantiza este Derecho y 40% opina que tal vez se garantice.

2- ¿Cuál de estos Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ha sido ratificado por nuestro país?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
102	1	6.67
155	8	53.33
NO SABE	6	40.00
TOTAL	15	100.00

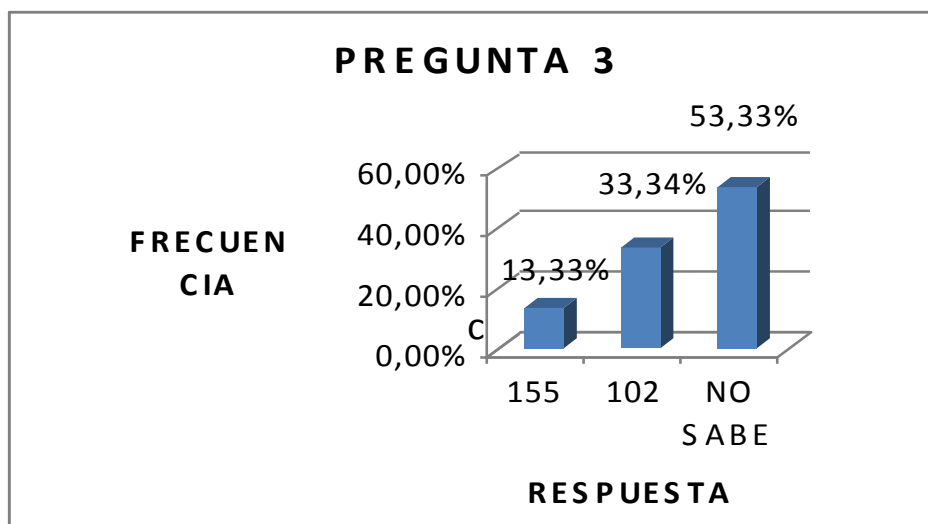


El 6.67% de los Licenciados entrevistados dice que el Convenios 102 ha sido ratificado por nuestro país, mientras que el 53.33% dice que es el

convenio 155, el 40% dice no saber cual de estos Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ha sido ratificado por nuestro país.

3- ¿De estos Convenios cuál reconoce mayores prestaciones en materia de Seguridad Social?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
155	2	13.33
102	5	33.34
NO SABE	8	53.33
TOTAL	15	100.00

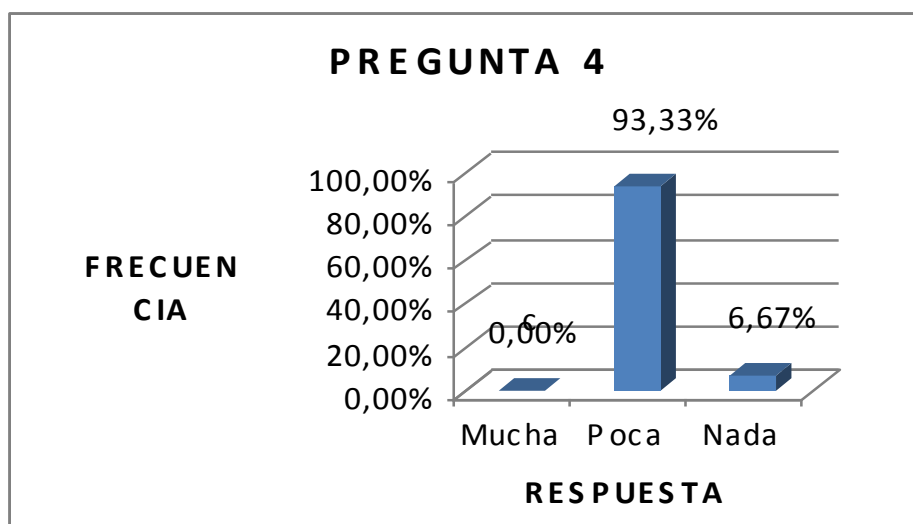


El 13.33% de los Licenciados entrevistados dice que el convenio 155 reconoce mayores prestaciones en materia de Seguridad Social, mientras

que el 33.34% dice que es el convenio 102, el 53.33% dice no saber cual de estos Convenios de la Organización Internacional del Trabajo reconoce mayores prestaciones.

4- ¿En qué medida la población en general goza de las garantías de la Seguridad Social, como establece la OIT?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
MUCHA	0	0.00
POCA	14	93.33
NADA	1	6.67
TOTAL	15	100.00

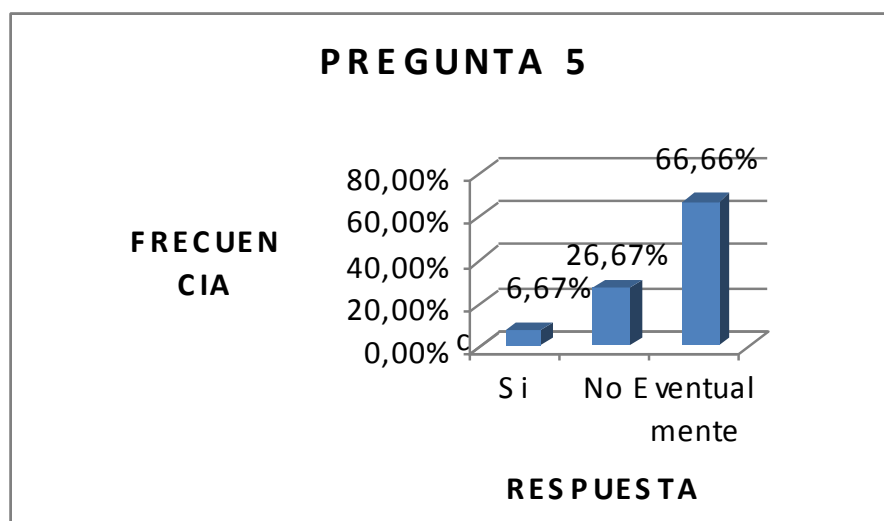


El 93.33% de los Licenciados entrevistados dice que en poca forma la población en general goza de las garantías de la Seguridad Social, como

establece la OIT, mientras que el 6.67% dice que es en nada la población goza de estas garantías.

5- ¿Proporciona el Estado Salvadoreño los recursos financieros necesarios para garantizar la Seguridad Social?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	1	6.67
NO	4	26.67
EVENTUALMENTE	10	66.66
TOTAL	15	100.00

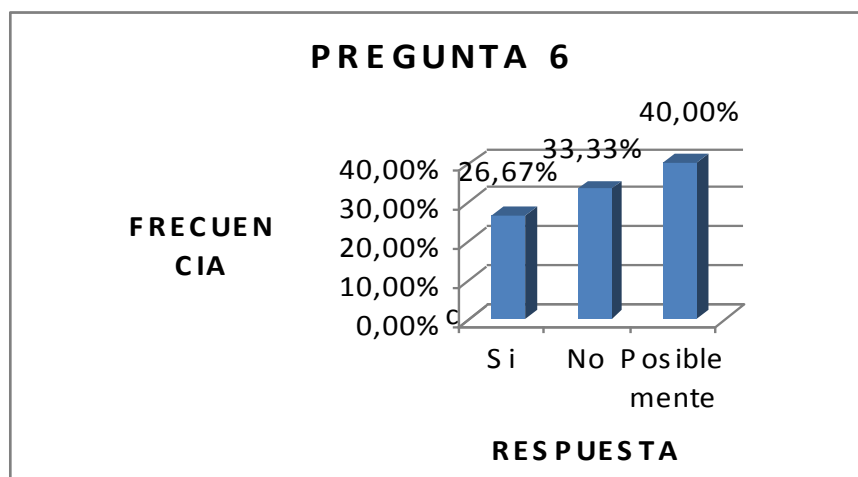


El 6.67% de los Licenciados entrevistados dice que el Estado Salvadoreño proporciona los recursos financieros necesarios para

garantizar la Seguridad Social, mientras que el 26.67% dice que es no, y el 66.66% eventualmente el Estado proporciona estos recursos.

6- ¿Son una realidad los mecanismos de Seguridad Social que impulsa el Gobierno Salvadoreño?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	4	26.67
NO	5	33.33
POSIBLEMENTE	6	40.00
TOTAL	15	100.00

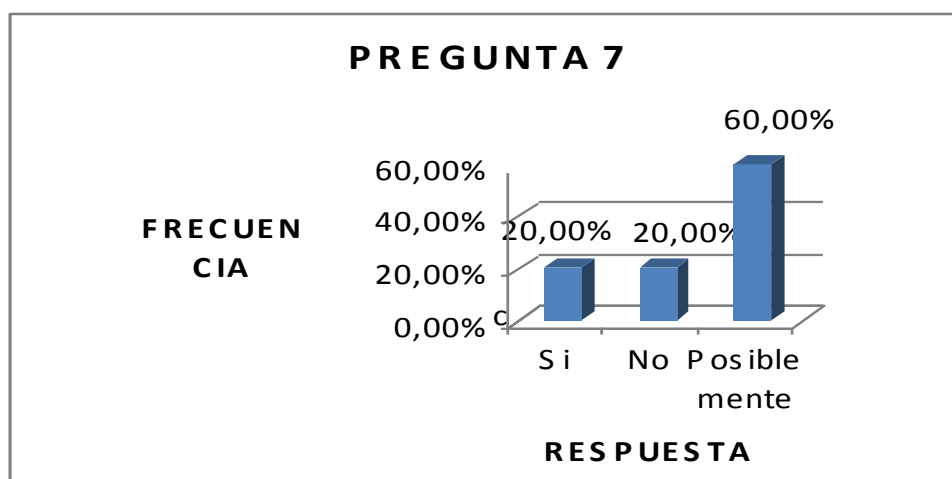


El 26.67% de los Licenciados entrevistados dice que son una realidad los mecanismos de Seguridad Social que impulsa el Gobierno Salvadoreño,

mientras que el 33.33% dice que estos no son una realidad, y el 40% manifiesta que posiblemente sean una realidad.

7- ¿Será que a nivel general se reconocen las Prestaciones Laborales a los Empleados Públicos y Privados?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	3	20.00
NO	3	20.00
POSIBLEMENTE	9	60.00
TOTAL	15	100.00

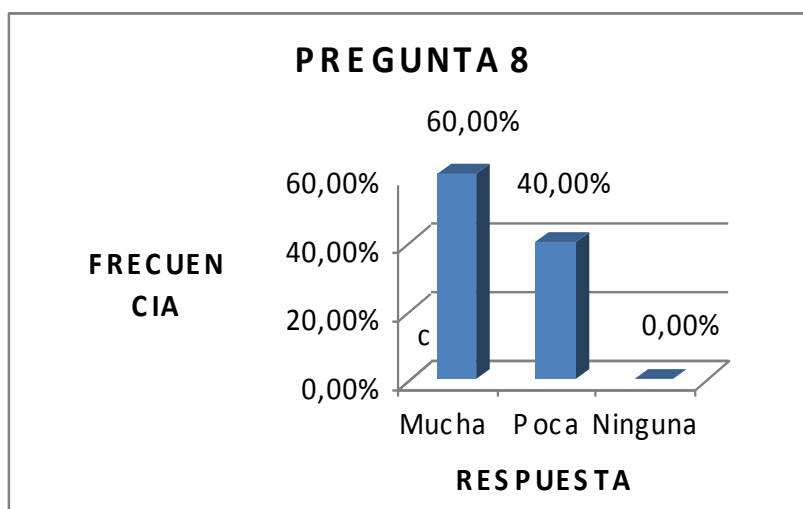


El 20% de los Licenciados entrevistados dice que a nivel general si se reconocen las Prestaciones laborales a los empleados Públicos y

Privados, y el otro 20% dice que estas no reconocen, mientras que el 60% manifiesta que posiblemente se reconozcan estas prestaciones.

8- ¿Qué incidencia tiene el Estado Salvadoreño en la no ratificación del Convenio 102 (Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social)?

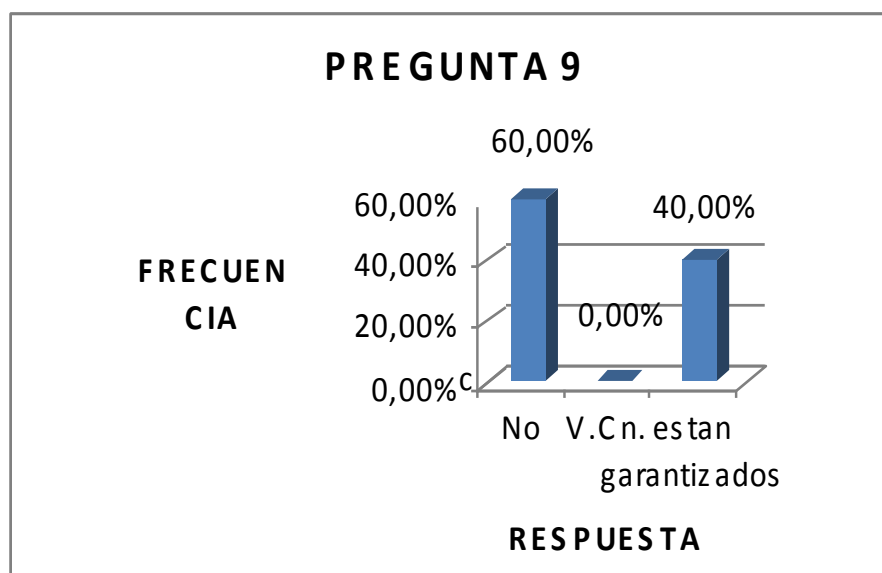
Respuesta	Cantidad	Porcentaje
MUCHA	9	60.00
POCA	6	40.00
NINGUNA	0	00.00
TOTAL	15	100.00



El 60% de los Licenciados entrevistados dice que el Estado Salvadoreño tiene mucha incidencia en la no ratificación del Convenio 102 (Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social), mientras que el 40% manifiesta que este tiene poca incidencia.

9- ¿Porqué razones el Estado no adquiere las obligaciones del Convenio 102 (Relativo a la norma mínima de Seguridad Social)?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
NO LE CONVIENE	9	60.00
VIOLA LA CONSTITUCION	0	00.00
YA ESTAN GARANTIZADOS ESOS DERECHOS EN OTROS CONVENIOS VIGENTES	6	40.00
TOTAL	15	100.00

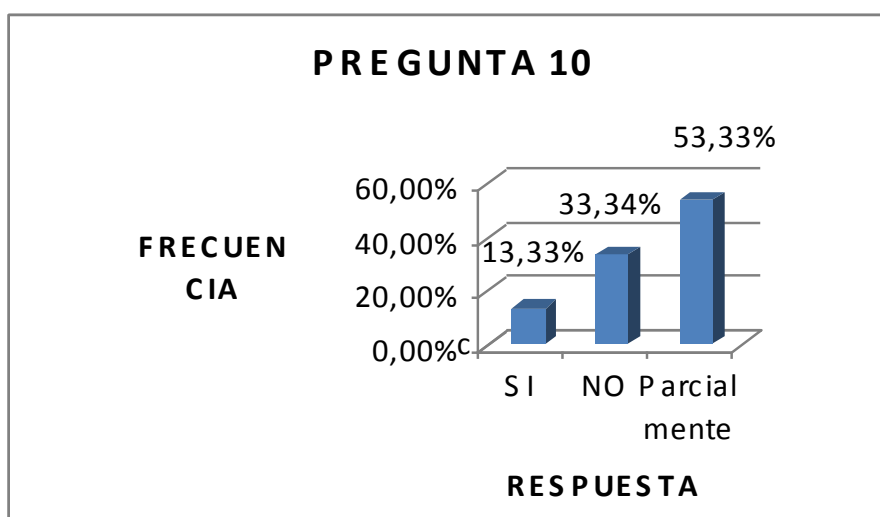


El 60% de los Licenciados entrevistados dice que el Estado no adquiere las obligaciones del Convenio 102 (Relativo a la norma mínima de

Seguridad Social) por que no le conviene, mientras que el 40% manifiesta que se debe a que los derechos regulados en dicho convenio ya están garantizados en otros convenios vigentes.

10- ¿Existen en El Salvador las condiciones adecuadas para la aplicación de las normas establecidas en el Convenio 102(Relativo a la norma mínima de Seguridad Social)?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	2	13.33
NO	5	33.34
PARCIALMENTE	8	53.33
TOTAL	15	100.00



El 13.33% de los Licenciados entrevistados dice que en El Salvador si existen las condiciones adecuadas para la aplicación de las normas

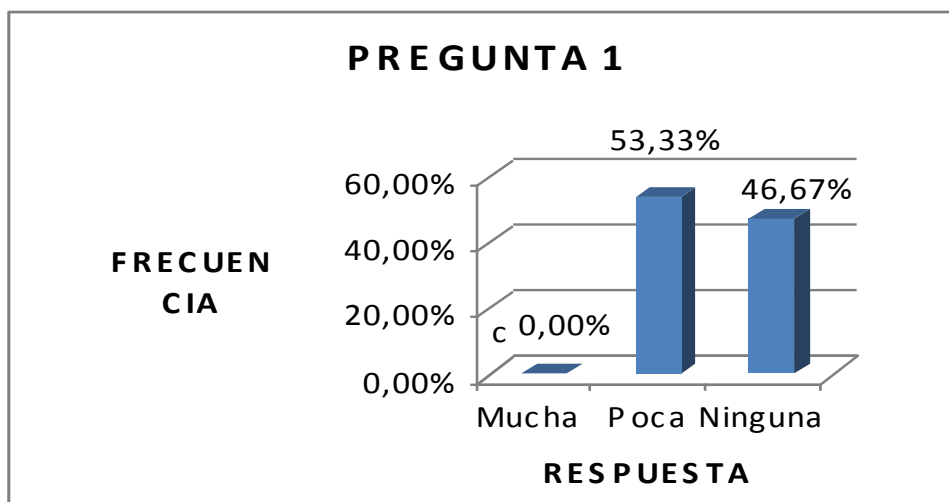
establecidas en el Convenio 102(Relativo a la norma mínima de Seguridad Social), mientras que el 33.34% manifiesta que no, y el 53.33% dice que parcialmente existen las condiciones para aplicar este convenio.

+

Encuesta para personas que trabajan en el área Laboral.

1- ¿Qué incidencia tiene el Estado Salvadoreño en la no ratificación del Convenio 102 (Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social)?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
MUCHA	0	00.00
POCA	8	53.33
NINGUNA	7	46.67
TOTAL	15	100.00

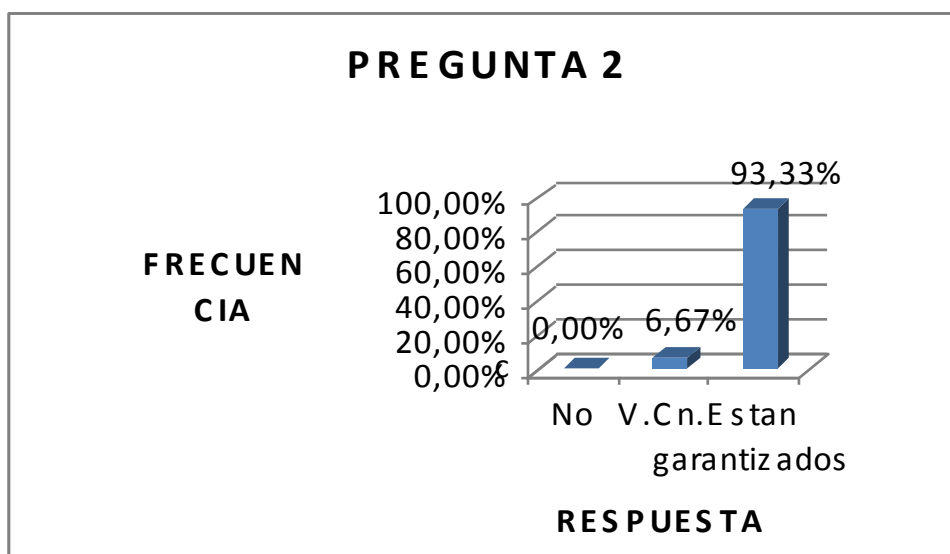


El 53.33% de los entrevistados manifiesta que incidencia el Estado Salvadoreño tiene poca incidencia en la no ratificación del Convenio 102, mientras que el 46.67% dice que el Gobierno no tiene ninguna incidencia el la no ratificación de dicho convenio.

2- ¿Porqué razones el Estado no adquiere las obligaciones del Convenio

102 de la OIT?

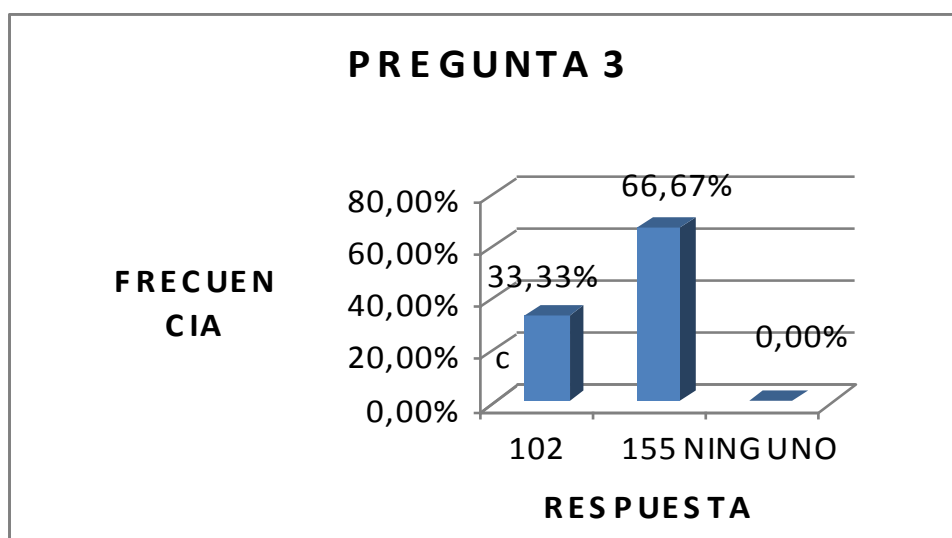
Respuesta	Cantidad	Porcentaje
NO LE CONVIENE	0	00.00
VIOLA LA CONSTITUCION	1	6.67
YA ESTAN GARANTIZADOS ESOS DERECHOS EN OTROS CONVENIOS VIGENTES	14	93.33
TOTAL	15	100.00



El 93.33% de los entrevistados manifiesta que es Estado no adquiere estas obligaciones por que ya están garantizados esos derechos en otros convenios vigentes, mientras que el 6.67% dice que el Estado no adquiere las obligaciones del Convenio 102 de la OIT por que viola la Constitución de la República.

3- ¿Del Convenio 155 (referente a la Seguridad y Salud de los trabajadores) y el 102 (referente a la norma mínima de la Seguridad Social) para Usted cuál de estos garantizaría mayores prestaciones de Seguridad Social?

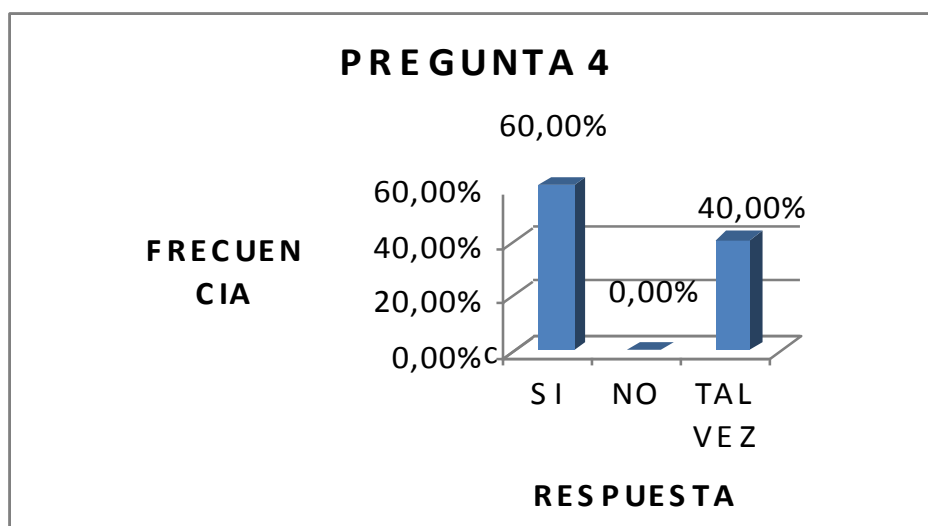
Respuesta	Cantidad	Porcentaje
102	5	33.33
155	10	66.67
NINGUNO	0	00.00
TOTAL	15	100.00



El 33.33% de los entrevistados dice que el convenio 102 garantizaría mayores prestaciones de Seguridad Social, mientras que el 66.67% dice que el convenio 155.

4-¿Considera usted que en El Salvador se garantiza el Derecho a la Seguridad Social como lo establece la Organización Internacional del Trabajo?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	9	60.00
NO	0	00.00
TAL VEZ	6	40.00
TOTAL	15	100.00

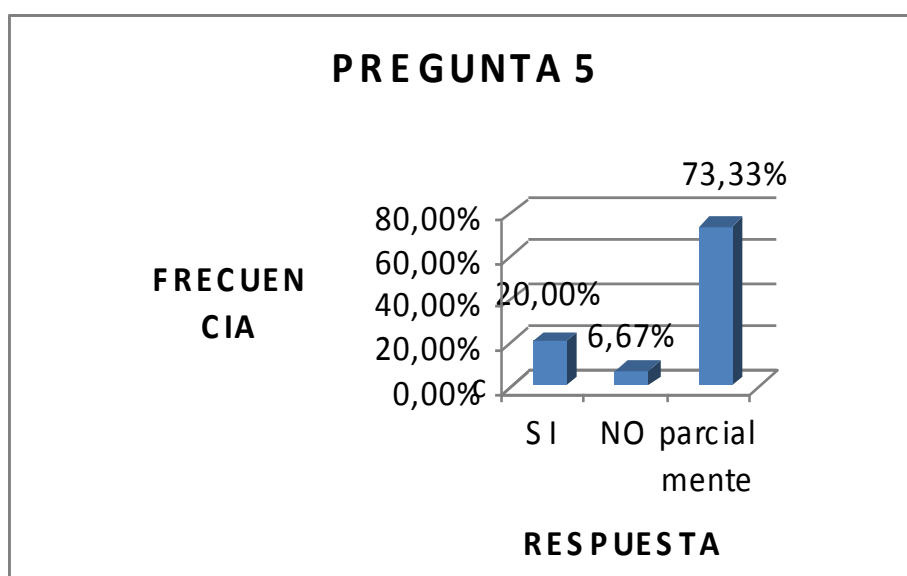


El 60% de los entrevistados Considera que en El Salvador se garantiza el Derecho a la Seguridad Social como lo establece la Organización

Internacional del Trabajo, mientras que el 40% dice que en nuestro país tal vez se garantice este Derecho.

5- ¿Existen en nuestro país las condiciones adecuadas para la aplicación de las normas establecidas en el Convenio 102 (Relativo a la norma mínima de la Seguridad social)?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	3	20.00
NO	1	6.67
PARCIALMENTE	11	73.33
TOTAL	15	100.00

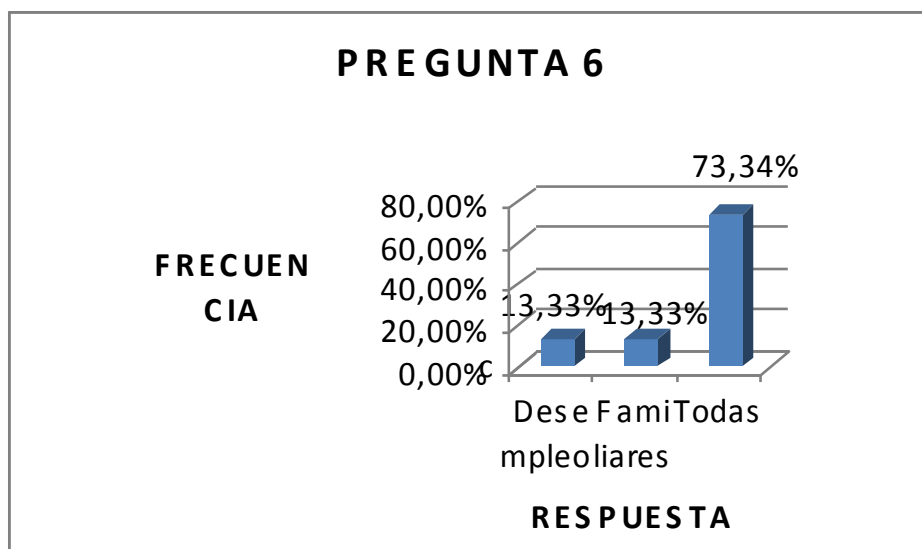


El 20% de los entrevistados dicen que en nuestro país existen las condiciones adecuadas para la aplicación de las normas establecidas en

el Convenio 102, mientras que el 6.67% dice que no existen dichas condiciones, y el otro 73.33% manifiesta que parcialmente existen estas condiciones.

6- ¿Es una de las prestaciones que propone el Convenio 102?

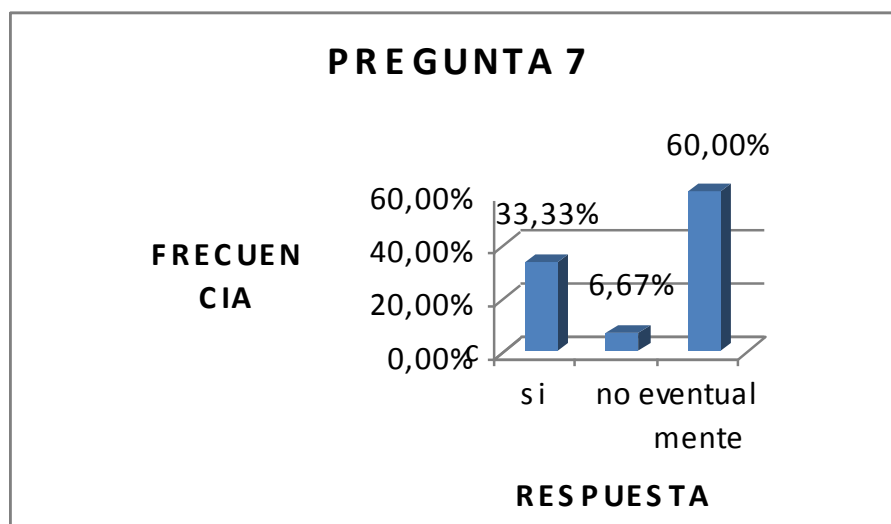
Respuesta	Cantidad	Porcentaje
PRESTACIONES DE DESEMPLEO	2	13.33
PRESTACIONES FAMILIARES	2	13.33
TODAS LAS ANTERIORES	11	73.34
TOTAL	15	100.00



El 13.33% de los entrevistados dice que el Convenio 102 propone prestaciones laborales, mientras que el otro 13.33% dice que el Convenio 102 propone prestaciones familiares, mientras que el 73.34% dice que el Convenio 102 propone ambas prestaciones.

7- ¿Proporciona el Estado Salvadoreño los recursos financieros necesarios para garantizar la Seguridad Social de los habitantes?

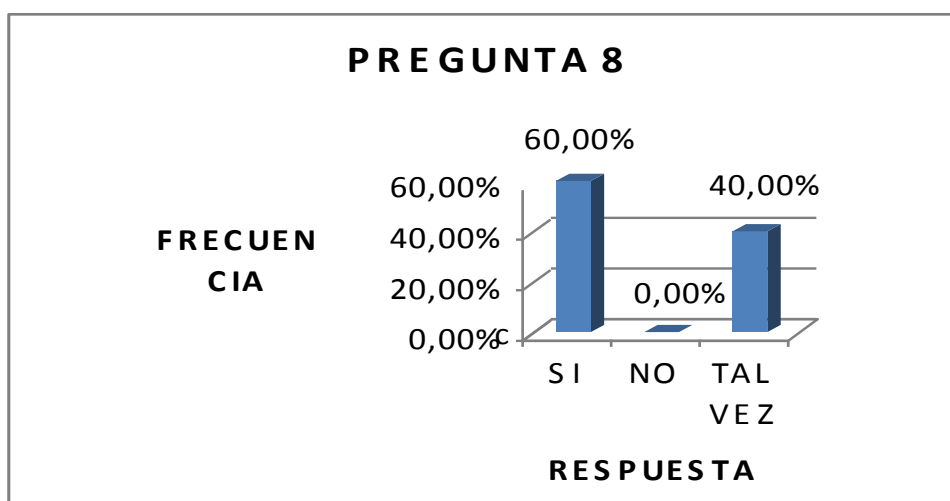
Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	5	33.33
NO	1	6.67
EVENTUALMENTE	9	60.00
TOTAL	15	100.00



El 33.33% de los entrevistados dice que el Estado Salvadoreño proporciona los recursos financieros necesarios para garantizar la Seguridad Social de los habitantes, mientras que e 6.67% dice que no, y el otro 60% menciona que eventualmente.

8- ¿Son una realidad los mecanismos de Seguridad Social que impulsa el Gobierno Salvadoreño?

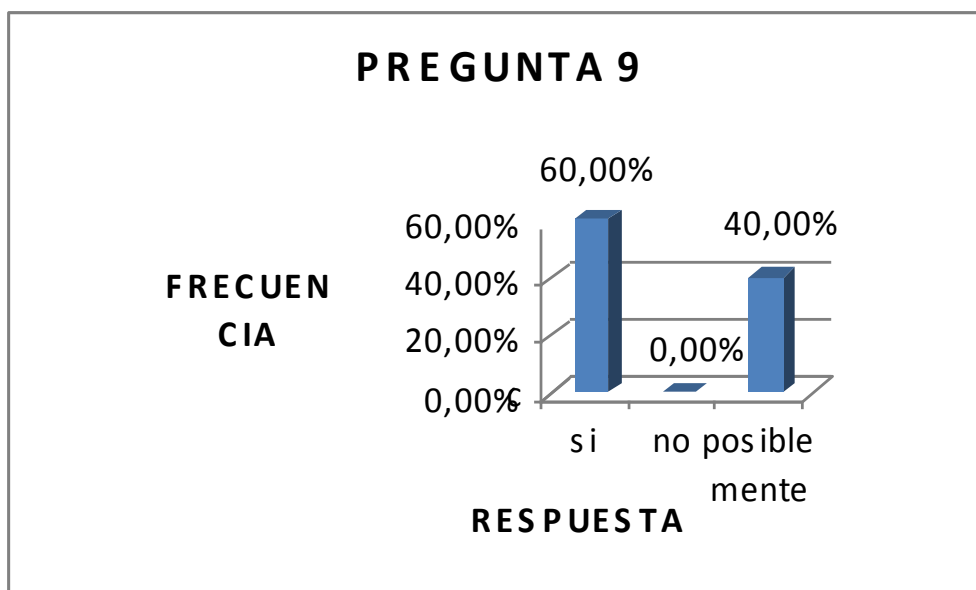
Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	9	60.00
NO	0	00.00
TALVEZ	6	40.00
TOTAL	15	100.00



El 60% de los entrevistados dice que si son una realidad los mecanismos de Seguridad Social que impulsa el Gobierno Salvadoreño, mientras que el 40% dice talvez.

9- ¿A nivel general se reconocen las prestaciones laborales a los empleados públicos y privados, con base a lo que establece la OIT?

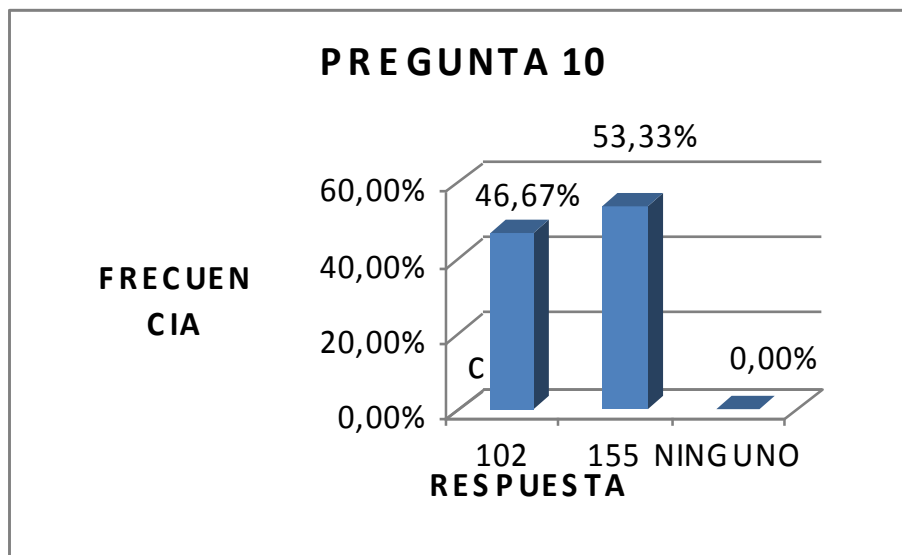
Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	9	60.00
NO	0	00.00
POSIBLEMENTE	6	40.00
TOTAL	15	100.00



El 60% de los entrevistados manifiesta que a nivel general se reconocen las prestaciones laborales a los empleados públicos y privados, mientras que el 40% dice que posiblemente.

10- ¿Que Convenio garantizaría a usted mejores prestaciones laborales?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
102	7	46.67
155	8	53.33
NINGUNO	0	00.00
TOTAL	15	100.00



El 46.67% de los entrevistados dicen que Convenio 102 garantiza mejores prestaciones laborales, mientras que el 53.33% dicen que Convenio 155 garantiza mejores prestaciones laborales.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 CONCLUSIONES

En la finalización de nuestro trabajo de investigación llegamos a las siguientes conclusiones

- ◆ En El Salvador la falta de aplicación y reconocimiento de las medidas de Seguridad Social, establecidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el Convenio 155 ratificado por nuestro país y el Convenio 102 que aún no es ratificado, son algunos de los factores que impiden la protección que merecen los habitantes de la República debido a que no existe una correcta vigilancia y control de dichas medidas de Seguridad.

- ◆ Debido a la evolución que la Seguridad Social ha tenido a lo largo de la historia, en nuestro país se planteó la necesidad de un régimen que garantizara este derecho desarrollándose, por medio de la creación de Leyes dispersas, con el fin que cubran el mayor número de contingencias posibles y así proteger los grupos mas desprotegidos.

- ◆ Nuestro país cuenta con instituciones principales que están orientadas a dar una cobertura poblacional en materia de seguridad social las cuales son. El Instituto Salvadoreño del Seguro Social; el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; El Instituto de Provisión Social de la Fuerza Armada; Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

- ◆ Hay ausencia de medidas públicas, que permita la efectiva utilización de todos los recursos que dispone el país para la mayor y mejor aplicación de la Seguridad Social, a favor de todos los habitantes especialmente de aquellos sectores de más bajos recursos económicos.
- ◆ Que existe una falta de uniformidad en lo referente a las Prestaciones de Seguridad Social, por la diversidad de disposiciones legales en esta materia, así tenemos que en el Convenio 155, no se regula de forma precisa algunas de las prestaciones que el Convenio 102 amplía, mientras que en nuestra Constitución en su Artículo 50, se establece como una obligación del Estado, por otra parte el Código de Trabajo regula en el Libro III, denominado Previsión y Seguridad Social, algunas de las prestaciones que la OIT establece en sus convenios.
- ◆ Que la Organización Internacional del Trabajo, es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales, garantizando con ello una eficaz aplicación de las prestaciones que reconoce la Seguridad Social; por medio de la ratificación de convenios internacionales.
- ◆ Que los gobiernos según el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, están obligados a adoptar medidas por todos los medios apropiados; hasta el máximo de los recursos de que disponga; Para lograr progresivamente, la aplicación de la Seguridad Social en su territorio, sin que exista discriminación; y aplicando la Justiciabilidad.

7.2 RECOMENDACIONES

Luego de una reflexión sobre los resultados de la investigación; el grupo efectúa las siguientes recomendaciones:

- ✚ Al Estado Salvadoreño para que ratifique el Convenio 102, relativo a la norma mínima de la Seguridad Social, de la OIT, y de esa forma contribuya a la aplicación del derecho a la Seguridad Social, como un beneficio para que la población pueda gozar de mayores prestaciones en esta materia.
- ✚ Al Estado para que cree entes especializados que vigilen la aplicación de las medidas de seguridad; y proporcione los recursos necesarios para el control de dichas medidas.
- ✚ Al Ministerio de Trabajo y Previsión Social que incremente personal capacitado para supervisar la empresas y constatar si se esta dando cumplimiento a todas las normas establecidas que regulan la seguridad social en nuestro país.
- ✚ A las Empresas que tengan una mayor responsabilidad con el objeto de garantizar el derecho a la seguridad social de la cual deben gozar sus trabajadores.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

BRENES, JOSE RAFAEL, Cobertura Contributiva y Estimación de la Evasión de Contribuciones a la Seguridad Social, Serie Política Fiscal, Santiago de Chile, 1994.

CHURSIDE, ROGER, El Universo de las Organizaciones, Volumen I, Editorial coner, Costa Rica, 1991.

CRESPIN, GUSTAVO, Realidad y Perspectiva del Sistema Provisional en El Salvador, Volumen 3, Santiago de Chile, 1994.

CORDOVA MACIAS, RICARDO, La Reforma a la Seguridad Social en El Salvador, Primera Edición, San Salvador, 1993

DE LA CUEVA, JOSE MARIO, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, 14ª. Edic. México, Editorial Porrúa, 1949.

DE LAS CUEVAS GUILLERMO CABANELLAS, Diccionario Jurídico Elemental, 13ª Edición, Argentina, Editorial Heliasta, Publicado en 1998.
Estrategias Sindicales 145 OIT, 4ª edición, Editorial Educación Obrera, 2006.

GONZALEZ DEL VALLE, JORGE, Estado Actual, Problemas Financieros y Perspectivas de los fondos de previsión social, volumen II, Santiago de Chile, 1992.

GONZÁLEZ ROARO, BENJAMÍN, La Seguridad Social en el mundo, México, Editores Siglo XXI, 2003.

GRAN DICCIONARIO JURIDICO DE VECCHI, Barcelona, Editorial De Vecchi S.A., Publicado en 1991.

HUNICKEN, JAVIER, Manual de derecho de La Seguridad Social, Editorial Astrea y de Palma, Buenos Aires, 1989.

JULIO LABASTIDA Y OTROS, Seguridad Social y Equidad en Centroamérica (CEPAL), Primera Edición, Costa Rica, 1995.

OSSORIO MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 34ª Edición Actualizada, Editorial Heliasta S.R.L, 2006.

RAMON GARCIA PELAYO Y GROSS, Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Tomo III, 4ª Edición, México, Editorial Larousse, S.A. de C.V., 1990.

VALVER DE CASTILLO, JORGE, Visión de La Seguridad Social en Costa Rica Dentro del Marco del Seguro Social, Serie Monografía 2, México, 1993.

TESIS

ESCOBAR GARCIA, ROBERTO, “La Seguridad Social en El Salvador”, , Tesis Universidad de El Salvador, San Salvador, 2002.

Flores Díaz, Oscar Alberto Y Otros, “La Seguridad Social en el proceso de Flexibilización de las relaciones”, Tesis Universidad de El Salvador, San Salvador, 2005.

MEJIA MENDEZ, RENE MAURICIO, “La Efectividad de los Tribunales Especializados en la Administración de Justicia, Tesis Universidad de El Salvador, San Salvador, 2009.

RODRÍGUEZ QUEZADA, ANA MARÍA, “Análisis Constitucional de la Seguridad Social en El Salvador”, Tesis Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas, San Salvador, 1991.

LEGISLACION NACIONAL

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, Asamblea Constituyente, Decreto 38, San salvador, Editorial Lis, Publicada en el Diario Oficial el 16 de diciembre de 1983.

CODIGO DE TRABAJO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, Asamblea Legislativa, Decreto 241, Tomo 198, Edición 44 San salvador, Editorial Jurídica Salvadoreña, Publicada en el Diario Oficial el 01 de febrero de 1963.

CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, Asamblea Legislativa, Decreto 1030, San Salvador, 16ª Edición, Editorial Jurídica Salvadoreña, 2006, Publicada en el Diario Oficial el 10 de junio de 1997.

LEGISLACION INTERNACIONAL

CONVENIO 102 relativo a la norma mínima de la seguridad social OIT, Ginebra, 1952.

CONVENIO 155 sobre Seguridad y Salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo OIT, Ginebra, 1981, conferencia 67.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, celebrada en 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Declaración de Santiago- Primera Conferencia Interpanamericana para la Seguridad Social, 1942.

Declaración de Filadelfia-Conferencia Internacional del Trabajo, 1944.

Declaración de Principios Sociales de América-Conferencia Interamericana de Chapultepec (México), 1945.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” de 1988.

OTRAS FUENTES DE INFORMACION

SANCHEZ CERNA, Dr. HOMERO ARMANDO, Separata Ventajas y Desventajas de la Privatización de la Seguridad Social, Año 2,003.

Ortiz Ruiz Francisco Eliseo, Guía Metodológica para el Desarrollo de un Seminario de Ciencias Jurídicas, Editorial e Imprenta Universitaria, 1999.

www.sica.int/busqueda/busqueda_archivo.aspx, Declaración de San Salvador II.

www.cesdepu.com/instint/oit102.htm.

www.bibliojuridica.org.

www.cervantesvirtual.com/

www.isss.gob.sv.

www.spensiones.gob.sv.

[www.monografias.com/segsoctf.shtml/marco normativo legal](http://www.monografias.com/segsoctf.shtml/marco%20normativo%20legal)

www.ilo.org/global/About_the...es/index.htm.

www.spensiones.gob.sv/Parte_III/Registro.htm.

www.wikipedia.org.es/wiki, "Declaración Universal de los Derechos Humanos", 1948.

www.derechos.org/nizkor/ley/pdec.html, "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", 1966.

www.oit.org.pe/.

www.cesdepu.com/instint/oit102.htm.

www.cinu.org.mx/onu/onu.htm.

www.undp.org.mx/

www.conveniosdelaoit.org.pe 2/

www.mintrab.gob.sv.

www.olge.el salvador.com

www.MinisteriodeTrabajo.elsalvador.com.sv.

www.pyme.com.elsalvador.

www.MinisteriodeTrabajo.elsalvador.com.sv.

MEXIKOS

Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales

CONVENIO 155

SOBRE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES, 1981

(Fecha de entrada en vigor: 11/08/1983)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 junio 1981 en su sexagésima séptima reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la seguridad, la higiene y el medio ambiente de trabajo, cuestión que constituye el sexto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 22 de junio de mil novecientos ochenta y uno, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981:

Parte I. Campo de Aplicación y Definiciones

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica a todas las ramas de actividad económica.
2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio podrá, previa consulta tan pronto como sea posible con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, excluir parcial o totalmente de su aplicación a determinadas ramas de actividad económica, tales como el transporte marítimo o la pesca, en las que tal aplicación presente problemas especiales de cierta importancia.
3. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá enumerar, en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las ramas de actividad que hubieren sido excluidas en virtud del párrafo 2 de este artículo, explicando los motivos de dicha exclusión y describiendo las medidas tomadas para asegurar suficiente protección a los trabajadores en las ramas excluidas, y deberá indicar en las memorias subsiguientes todo progreso realizado hacia una aplicación más amplia.

Artículo 2

1. El presente Convenio se aplica a todos los trabajadores de las ramas de actividad económica abarcadas.

2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio podrá, previa consulta, tan pronto como sea posible, con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, excluir parcial o totalmente de su aplicación a categorías limitadas de trabajadores respecto de las cuales se presenten problemas particulares de aplicación.

3. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá enumerar, en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las categorías limitadas de trabajadores que hubiesen sido excluidas en virtud del párrafo 2 de este artículo, explicando los motivos de dicha exclusión, y deberá indicar en las memorias subsiguientes todo progreso realizado hacia una aplicación más amplia.

Artículo 3

A los efectos del presente Convenio:

- a) la expresión ramas de actividad económica abarca todas las ramas en que hay trabajadores empleados, incluida la administración pública;
- b) el término trabajadores abarca todas las personas empleadas, incluidos los empleados públicos;
- c) la expresión lugar de trabajo abarca todos los sitios donde los trabajadores deben permanecer o adonde tienen que acudir por razón de su trabajo, y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador;
- d) el término reglamentos abarca todas las disposiciones a las que la autoridad o autoridades competentes han conferido fuerza de ley;
- e) el término salud, en relación con el trabajo, abarca no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también los elementos físicos y mentales que afectan a la salud y están directamente relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo.

Parte II. Principios de una Política Nacional

Artículo 4

1. Todo Miembro deberá, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas y habida cuenta de las condiciones y práctica nacionales, formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo.

2. Esta política tendrá por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

Artículo 5

La política a que se hace referencia en el artículo 4 del presente Convenio deberá tener en cuenta las grandes esferas de acción siguientes, en la medida en que afecten la seguridad y la salud de los trabajadores y el medio ambiente de trabajo:

- a) diseño, ensayo, elección, reemplazo, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los componentes materiales del trabajo (lugares de trabajo, medio ambiente de trabajo, herramientas, maquinaria y equipo; sustancias y agentes químicos, biológicos y físicos; operaciones y procesos);
- b) relaciones existentes entre los componentes materiales del trabajo y las personas que lo ejecutan o supervisan, y adaptación de la maquinaria, del equipo, del tiempo de trabajo, de la organización del trabajo y de las operaciones y procesos a las capacidades físicas y mentales de los trabajadores;
- c) formación, incluida la formación complementaria necesaria, calificaciones y motivación de las personas que intervienen, de una forma u otra, para que se alcancen niveles adecuados de seguridad e higiene;
- d) comunicación y cooperación a niveles de grupo de trabajo y de empresa y a todos los niveles apropiados hasta el nivel nacional inclusive;
- e) la protección de los trabajadores y de sus representantes contra toda medida disciplinaria resultante de acciones emprendidas justificadamente por ellos de acuerdo con la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio.

Artículo 6

La formulación de la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio debería precisar las funciones y responsabilidades respectivas, en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, de las autoridades públicas, los empleadores, los trabajadores y otras personas interesadas, teniendo en cuenta el carácter complementario de tales responsabilidades, así como las condiciones y la práctica nacionales.

Artículo 7

La situación en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo deberá ser objeto, a intervalos adecuados, de exámenes globales o relativos a determinados sectores, a fin de identificar los problemas principales, elaborar medios eficaces de resolverlos, definir el orden de prelación de las medidas que haya que tomar, y evaluar los resultados.

Parte III. Acción a Nivel Nacional

Artículo 8

Todo Miembro deberá adoptar, por vía legislativa o reglamentaria o por cualquier otro método conforme a las condiciones y a la práctica nacionales, y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, las medidas necesarias para dar efecto al artículo 4 del presente Convenio.

Artículo 9

1. El control de la aplicación de las leyes y de los reglamentos relativos a la seguridad, la higiene y el medio ambiente de trabajo deberá estar asegurado por un sistema de inspección apropiado y suficiente.
2. El sistema de control deberá prever sanciones adecuadas en caso de infracción de las leyes o de los reglamentos.

Artículo 10

Deberán tomarse medidas para orientar a los empleadores y a los trabajadores con objeto de ayudarles a cumplir con sus obligaciones legales.

Artículo 11

A fin de dar efecto a la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio, la autoridad o autoridades competentes deberán garantizar la realización progresiva de las siguientes funciones:

- a) la determinación, cuando la naturaleza y el grado de los riesgos así lo requieran, de las condiciones que rigen la concepción, la construcción y el acondicionamiento de las empresas, su puesta en explotación, las transformaciones más importantes que requieran y toda modificación de sus fines iniciales, así como la seguridad del equipo técnico utilizado en el trabajo y la aplicación de procedimientos definidos por las autoridades competentes;
- b) la determinación de las operaciones y procesos que estarán prohibidos, limitados o sujetos a la autorización o al control de la autoridad o autoridades competentes, así como la determinación de las sustancias y agentes a los que la exposición en el trabajo estará prohibida, limitada o sujeta a la autorización o al control de la autoridad o autoridades competentes; deberán tomarse en consideración los riesgos para la salud causados por la exposición simultánea a varias sustancias o agentes;
- c) el establecimiento y la aplicación de procedimientos para la declaración de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales por parte de los empleadores y, cuando sea pertinente, de las instituciones aseguradoras u otros organismos o personas directamente interesados, y la elaboración de estadísticas anuales sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- d) la realización de encuestas cada vez que un accidente del trabajo, un caso de enfermedad profesional o cualquier otro daño para la salud acaecido durante el trabajo o en relación con éste parezca revelar una situación grave;
- e) la publicación anual de informaciones sobre las medidas tomadas en aplicación de la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio y sobre los accidentes del trabajo, los casos de enfermedades profesionales y otros daños para la salud acaecidos durante el trabajo o en relación con éste;
- f) habida cuenta de las condiciones y posibilidades nacionales, la introducción o desarrollo de sistemas de investigación de los agentes químicos, físicos o biológicos en lo que respecta a los riesgos que entrañaran para la salud de los trabajadores.

Artículo 12

Deberán tomarse medidas conformes a la legislación y práctica nacionales a fin de velar por que las personas que diseñan, fabrican, importan, suministran

o ceden a cualquier título maquinaria, equipos o sustancias para uso profesional:

- a) se aseguren, en la medida en que sea razonable y factible, de que la maquinaria, los equipos o las sustancias en cuestión no impliquen ningún peligro para la seguridad y la salud de las personas que hagan uso correcto de ellos;
- b) faciliten información sobre la instalación y utilización correctas de la maquinaria y los equipos y sobre el uso correcto de sustancias, sobre los riesgos que presentan las máquinas y los materiales y sobre las características peligrosas de las sustancias químicas, de los agentes o de los productos físicos o biológicos, así como instrucciones acerca de la manera de prevenir los riesgos conocidos;
- c) efectúen estudios e investigaciones o se mantengan al corriente de cualquier otra forma de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones expuestas en los apartados a) y b) del presente artículo.

Artículo 13

De conformidad con la práctica y las condiciones nacionales, deberá protegerse de consecuencias injustificadas a todo trabajador que juzgue necesario interrumpir una situación de trabajo por creer, por motivos razonables, que ésta entraña un peligro inminente y grave para su vida o su salud.

Artículo 14

Deberán tomarse medidas a fin de promover, de manera conforme a las condiciones y a la práctica nacionales, la inclusión de las cuestiones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo en todos los niveles de enseñanza y de formación, incluidos los de la enseñanza superior técnica, médica y profesional, con objeto de satisfacer las necesidades de formación de todos los trabajadores.

Artículo 15

1. A fin de asegurar la coherencia de la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio y de las medidas tomadas para aplicarla, todo Miembro deberá tomar, previa consulta tan pronto como sea posible con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores y,

cuando sea apropiado, con otros organismos, disposiciones conformes a las condiciones y a la práctica nacionales a fin de lograr la necesaria coordinación entre las diversas autoridades y los diversos organismos encargados de dar efecto a las partes II y III del presente Convenio.

2. Cuando las circunstancias lo requieran y las condiciones y la práctica nacionales lo permitan, tales disposiciones deberían incluir el establecimiento de un organismo central.

Parte IV. Acción a Nivel de Empresa

Artículo 16

1. Deberá exigirse a los empleadores que, en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que los lugares de trabajo, la maquinaria, el equipo y las operaciones y procesos que estén bajo su control son seguros y no entrañan riesgo alguno para la seguridad y la salud de los trabajadores.

2. Deberá exigirse a los empleadores que, en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que los agentes y las sustancias químicas, físicos y biológicos que estén bajo su control no entrañan riesgos para la salud cuando se toman medidas de protección adecuadas.

3. Cuando sea necesario, los empleadores deberán suministrar ropas y equipos de protección apropiados a fin de prevenir, en la medida en que sea razonable y factible, los riesgos de accidentes o de efectos perjudiciales para la salud.

Artículo 17

Siempre que dos o más empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo tendrán el deber de colaborar en la aplicación de las medidas previstas en el presente Convenio.

Artículo 18

Los empleadores deberán prever, cuando sea necesario, medidas para hacer frente a situaciones de urgencia y a accidentes, incluidos medios adecuados para la administración de primeros auxilios.

Artículo 19

Deberán adoptarse disposiciones a nivel de empresa en virtud de las cuales:

- a) los trabajadores, al llevar a cabo su trabajo, cooperen al cumplimiento de las obligaciones que incumben al empleador;

- b) los representantes de los trabajadores en la empresa cooperen con el empleador en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo;
- c) los representantes de los trabajadores en la empresa reciban información adecuada acerca de las medidas tomadas por el empleador para garantizar la seguridad y la salud y puedan consultar a sus organizaciones representativas acerca de esta información, a condición de no divulgar secretos comerciales;
- d) los trabajadores y sus representantes en la empresa reciban una formación apropiada en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo;
- e) los trabajadores o sus representantes y, llegado el caso, sus organizaciones representativas en la empresa estén habilitados, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, para examinar todos los aspectos de la seguridad y la salud relacionados con su trabajo, y sean consultados a este respecto por el empleador; con tal objeto, y de común acuerdo, podrá recurrirse a consejeros técnicos ajenos a la empresa;
- f) el trabajador informará de inmediato a su superior jerárquico directo acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro inminente y grave para su vida o su salud; mientras el empleador no haya tomado medidas correctivas, si fuere necesario, no podrá exigir de los trabajadores que reanuden una situación de trabajo en donde exista con carácter continuo un peligro grave e inminente para su vida o su salud.

Artículo 20

La cooperación entre los empleadores y los trabajadores o sus representantes en la empresa deberá ser un elemento esencial de las medidas en materia de organización y de otro tipo que se adopten en aplicación de los artículos 16 a 19 del presente Convenio.

Artículo 21

Las medidas de seguridad e higiene del trabajo no deberán implicar ninguna carga financiera para los trabajadores.

Parte V. Disposiciones Finales

Artículo 22

El presente Convenio no revisa ninguno de los convenios o recomendaciones internacionales del trabajo existentes.

Artículo 23

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 24

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 25

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 26

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.
2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 27

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 28

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 29

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 25, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 30

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

CONVENIO OIT 102

No ha sido ratificado por El Salvador.

Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 Convenio relativo a la norma mínima de la seguridad social

PREAMBULO

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 4 junio 1952 en su trigésima quinta reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la norma mínima de seguridad social, cuestión que constituye el quinto punto del orden del día, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, Adopta, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952:

Parte I. Disposiciones Generales

Artículo 1 1. A los efectos del presente Convenio: a) el término [prescrito] significa determinado por la legislación nacional o en virtud de la misma; b) el término [residencia] significa la residencia habitual en el territorio del Miembro, y el término [residente] designa la persona que reside habitualmente en el territorio del Miembro; c) la expresión [la cónyuge] designa la cónyuge que está a cargo de su marido; d) el término [viuda] designa la cónyuge que estaba a cargo de su marido en el momento de su fallecimiento; e) el término [hijo] designa un hijo en la edad de asistencia obligatoria a la escuela o el que tiene menos de quince años, según pueda ser prescrito; f) la expresión [período de calificación] significa un período de cotización, un período de empleo, un período de residencia o cualquier combinación de los mismos, según pueda ser prescrito.

2. A los efectos de los artículos 10, 34 y 49, el término [prestaciones] significa sea prestaciones directas en forma de asistencia o prestaciones indirectas consistentes en un reembolso de los gastos hechos por la persona interesada.

Artículo 2 Todo Miembro para el cual esté en vigor este Convenio deberá: a) aplicar: i) la parte I; ii) tres, por lo menos, de las partes II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, que comprendan, por lo menos, una de las partes IV, V, VI, IX y X; III) las disposiciones correspondientes de las partes XI, XII, y XIII; IV) la parte XIV; y b) especificar en la ratificación cuáles son, de las partes II a X, aquellas respecto de las cuales acepta las obligaciones del Convenio.

Artículo 3 1. Todo Miembro cuya economía y cuyos recursos médicos estén insuficientemente desarrollados podrá acogerse, mediante una declaración anexa a su ratificación -- si las autoridades competentes lo desean, y durante todo el tiempo que lo consideren necesario --, a las excepciones temporales que figuran en los artículos siguientes: 9, d); 12, 2; 15, d); 18, 2; 21, c); 27, d); 33, b) ; 34, 3; 41, d); 48, c); 55, d), y 61, d).

2. Todo Miembro que haya formulado una declaración de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo deberá incluir, en la memoria anual sobre la aplicación del Convenio que habrá de presentar, en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, una declaración con respecto a cada una de las excepciones a que se haya acogido, en la cual exponga: a) las razones por las cuales continúa acogiendo a dicha excepción; o b) que renuncia, a partir de una fecha determinada, a acogerse a dicha excepción.

Artículo 4 1. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá notificar ulteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo que acepta las obligaciones del Convenio respecto de una o varias de las partes II a X que no hubiera especificado ya en su ratificación.

2. Las obligaciones previstas en el párrafo 1 del presente artículo se considerarán parte integrante de la ratificación y producirán sus efectos desde la fecha de su notificación.

Artículo 5 Cuando, a los efectos del cumplimiento de cualquiera de las partes II a X de este Convenio que hubieren sido mencionadas en su ratificación, un Miembro esté obligado a proteger a categorías prescritas de personas que en total constituyan por lo menos un porcentaje determinado de asalariados o de residentes, dicho Miembro deberá cerciorarse de que el porcentaje correspondiente ha sido alcanzado, antes de comprometerse a cumplir dicha parte.

Artículo 6 A los efectos del cumplimiento de las partes II, III, IV, V, VIII (en lo que se relaciona con la asistencia médica), IX o X de este Convenio, todo Miembro

podrá tener en cuenta la protección resultante de aquellos seguros que en virtud de la legislación nacional no sean obligatorios para las personas protegidas, cuando dichos seguros: a) estén controlados por las autoridades públicas o administrados conjuntamente por los empleadores y los trabajadores, de conformidad con normas prescritas; b) cubran una parte apreciable de las personas cuyas ganancias no excedan de las de un trabajador calificado de sexo masculino; c) cumplan, juntamente con las demás formas de protección, cuando fuere apropiado, las disposiciones correspondientes del Convenio.

Parte II. Asistencia Médica

Artículo 7 Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión, cuando su estado lo requiera, de asistencia médica, de carácter preventivo o curativo, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 8 La contingencia cubierta deberá comprender todo estado mórbido cualquiera que fuere su causa, el embarazo, el parto y sus consecuencias.

Artículo 9 Las personas protegidas deberán comprender: a) sea a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados, así como a las cónyuges y a los hijos de los miembros de esas categorías; b) sea a categorías prescritas de la población económicamente activa que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes, así como a las cónyuges y a los hijos de los miembros de esas categorías; c) sea a categorías prescritas de residentes que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los residentes; d) o bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas, así como a las cónyuges y a los hijos de los asalariados de esas categorías.

Artículo 10 1. Las prestaciones deberán comprender, por lo menos: a) en caso de estado mórbido: i) la asistencia médica general, comprendida la visita a domicilio; II) la asistencia por especialistas, prestada en hospitales a personas hospitalizadas o no hospitalizadas, y la asistencia que pueda ser prestada por especialistas fuera de los hospitales; III) el suministro de productos farmacéuticos esenciales recetados por médicos u otros profesionales calificados; y IV) la hospitalización, cuando fuere necesaria; y b) en caso de embarazo, parto y sus consecuencias; i) la

asistencia prenatal, la asistencia durante el parto y la asistencia puerperal prestada por un médico o por una comadrona diplomada; y ii) la hospitalización, cuando fuere necesaria.

2. El beneficiario o su sostén de familia podrá ser obligado a participar en los gastos de asistencia médica recibida por él mismo en caso de estado mórbido; la participación del beneficiario o del sostén de familia deberá reglamentarse de manera tal que no entrañe un gravamen excesivo.

3. La asistencia médica prestada de conformidad con este artículo tendrá por objeto conservar, restablecer o mejorar la salud de la persona protegida, así como su aptitud para el trabajo y para hacer frente a sus necesidades personales.

4. Los departamentos gubernamentales o las instituciones que concedan las prestaciones deberán estimular a las personas protegidas, por cuantos medios puedan ser considerados apropiados, para que utilicen los servicios generales de salud puestos a su disposición por las autoridades públicas o por otros organismos reconocidos por las autoridades públicas.

Artículo 11 Las prestaciones mencionadas en el artículo 10 deberán garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos a las personas protegidas que hayan cumplido el período de calificación que se considere necesario para evitar abusos, o a los miembros de las familias cuyo sostén haya cumplido dicho período.

Artículo 12 1. Las prestaciones mencionadas en el artículo 10 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia cubierta, si bien, en caso de estado mórbido, la duración de las prestaciones podrá limitarse a veintiséis semanas en cada caso; ahora bien, las prestaciones no podrán suspenderse mientras continúe pagándose una prestación monetaria de enfermedad, y deberán adoptarse disposiciones que permitan la extensión del límite antes mencionado, cuando se trate de enfermedades determinadas por la legislación nacional para las que se reconozca la necesidad de una asistencia prolongada.

2. Cuando se formule una declaración en virtud del artículo 3, la duración de las prestaciones podrá limitarse a trece semanas en cada caso.

Parte III. Prestaciones Monetarias de Enfermedad

Artículo 13 Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar la concesión de prestaciones monetarias de enfermedad a las personas protegidas, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 14 La contingencia cubierta deberá comprender la incapacidad para trabajar, resultante de un estado mórbido, que entrañe la suspensión de ganancias según la defina la legislación nacional.

Artículo 15 Las personas protegidas deberán comprender: a) sea a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados; b) sea a categorías prescritas de la población económicamente activa que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes; c) sea a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos de conformidad con las disposiciones del artículo 67; d) o bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas.

Artículo 16 1. Cuando la protección comprenda a categorías de asalariados o a categorías de la población económicamente activa, la prestación consistirá en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66.

2. Cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, la prestación consistirá en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 67.

Artículo 17 La prestación mencionada en el artículo 16 deberá garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos a las personas protegidas que hayan cumplido el período de calificación que se considere necesario para evitar abusos.

Artículo 18 1. La prestación mencionada en el artículo 16 deberá concederse durante todo el transcurso de la contingencia, a reserva de que su duración podrá limitarse a veintiséis semanas en cada caso de enfermedad, con la posibilidad de no pagarse la prestación por los tres primeros días de suspensión de ganancias.

2. Cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, la duración de la prestación podrá limitarse: a) sea a un período tal que el número total de días por los cuales se conceda la prestación en el transcurso de un año no sea inferior a diez veces el promedio de personas protegidas durante dicho año; b) o bien trece semanas por cada caso de enfermedad, con la posibilidad de no pagarse la prestación por los tres primeros días de suspensión de ganancias.

Parte IV. Prestaciones de Desempleo

Artículo 19 Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de desempleo, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 20 La contingencia cubierta deberá comprender la suspensión de ganancias, según la define la legislación nacional, ocasionada por la imposibilidad de obtener un empleo conveniente en el caso de una persona protegida que sea apta para trabajar y esté disponible para el trabajo.

Artículo 21 Las personas protegidas deberán comprender: a) sea a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados; b) sea a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos de conformidad con las disposiciones del artículo 67; c) o bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas.

Artículo 22 1. Cuando la protección comprenda a categorías de asalariados, dicha prestación consistirá en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66.

2. Cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, la prestación consistirá en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 67.

Artículo 23 La prestación mencionada en el artículo 22 deberá garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos a las personas protegidas que hayan cumplido el período de calificación que se considere necesario para evitar abusos.

Artículo 24 1. La prestación mencionada en el artículo 22 deberá concederse durante todo el transcurso de la contingencia, pero su duración podrá limitarse: a) cuando la protección comprenda a categorías de asalariados, a trece semanas en el transcurso de un período de doce meses; b) cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, a veintiséis semanas en el transcurso de un período de doce meses.

2. Cuando la legislación nacional establezca que la duración de la prestación variará de conformidad con el período de cotización o de conformidad con las prestaciones recibidas anteriormente en el transcurso de un período prescrito, o con ambos factores a la vez, las disposiciones del apartado a) del párrafo 1 se considerarán

cumplidas si el promedio de duración de la prestación comprende, por lo menos, trece semanas en el transcurso de un período de doce meses.

3. La prestación podrá no ser pagada por un período de espera fijado en los siete primeros días en cada caso de suspensión de ganancias, contando como parte del mismo caso de suspensión de ganancias los días de desempleo antes y después de un empleo temporal que no exceda de una duración prescrita.

4. Cuando se trate de trabajadores de temporada, la duración de la prestación y el período de espera podrán adaptarse a las condiciones de empleo.

Parte V. Prestaciones de Vejez

Artículo 25 Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de vejez, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 26 1. La contingencia cubierta será la supervivencia más allá de una edad prescrita.

2. La edad prescrita no deberá exceder de sesenta y cinco años. Sin embargo, la autoridad competente podrá fijar una edad más elevada, teniendo en cuenta la capacidad de trabajo de las personas de edad avanzada en el país de que se trate.

3. La legislación nacional podrá suspender la prestación si la persona que habría tenido derecho a ella ejerce ciertas actividades remuneradas prescritas, o podrá reducir las prestaciones contributivas cuando las ganancias del beneficiario excedan de un valor prescrito, y las prestaciones no contributivas, cuando las ganancias del beneficiario, o sus demás recursos, o ambos conjuntamente, excedan de un valor prescrito.

Artículo 27 Las personas protegidas deberán comprender: a) sea a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados; b) sea a categorías prescritas de la población económicamente activa que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes; c) sea a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, de conformidad con las disposiciones del artículo 67; d) o bien, cuando se haya formulado una declaración, en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas.

Artículo 28 La prestación consistirá en un pago periódico, calculado en la forma siguiente: a) cuando la protección comprenda a categorías de asalariados o a categorías de la población económicamente activa, de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66; b) cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, de conformidad con las disposiciones del artículo 67.

Artículo 29 1. La prestación mencionada en el artículo 28 deberá garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos: a) a las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, de conformidad con reglas prescritas, un período de calificación que podrá consistir en treinta años de cotización o de empleo, o en veinte años de residencia; b) cuando en principio estén protegidas todas las personas económicamente activas, a las personas protegidas que hayan cumplido un período de calificación prescrito de cotización y en nombre de las cuales se hayan pagado, durante el período activo de su vida, cotizaciones cuyo promedio anual alcance una cifra prescrita.

2. Cuando la concesión de la prestación mencionada en el párrafo 1 esté condicionada al cumplimiento de un período mínimo de cotización o de empleo, deberá garantizarse una prestación reducida, por lo menos: a) a las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, de conformidad con reglas prescritas, un período de calificación de quince años de cotización o de empleo; o b) cuando en principio estén protegidas todas las personas económicamente activas, a las personas protegidas que hayan cumplido un período de calificación prescrito de cotización y en nombre de las cuales se haya pagado, durante el período activo de su vida, la mitad del promedio anual de cotizaciones prescrito a que se refiere el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo.

3. Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo se considerarán cumplidas cuando se garantice una prestación calculada de conformidad con la parte XI, pero según un porcentaje inferior en diez unidades al indicado en el cuadro anexo a dicha parte para el beneficiario tipo, por lo menos a las personas que hayan cumplido, de conformidad con reglas prescritas, diez años de cotización o de empleo, o cinco años de residencia.

4. Podrá efectuarse una reducción proporcional del porcentaje indicado en el cuadro anexo a la parte XI cuando el período de calificación correspondiente a la prestación del porcentaje reducido sea superior a diez años de cotización o de empleo, pero inferior a treinta años de cotización o de empleo. Cuando dicho

período de calificación sea superior a quince años se concederá una pensión reducida, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

5. Cuando la concesión de la prestación mencionada en los párrafos 1, 3 o 4 del presente artículo esté condicionada al cumplimiento de un período mínimo de cotización o de empleo, deberá garantizarse una prestación reducida, en las condiciones prescritas, a las personas protegidas que, por el solo hecho de la edad avanzada a que hubieren llegado cuando las disposiciones que permitan aplicar esta parte del Convenio se hayan puesto en vigor, no hayan podido cumplir las condiciones prescritas de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, a menos que, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1, 3 o 4 de este artículo, se conceda una prestación a tales personas a una edad más elevada que la normal.

Artículo 30 Las prestaciones mencionadas en los artículos 28 y 29 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia.

Parte VI. Prestaciones en Caso de Accidente del Trabajo y de Enfermedad Profesional

Artículo 31 Todo Miembro para el que esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 32 Las contingencias cubiertas deberán comprender las siguientes, cuando sean ocasionadas por un accidente de trabajo o una enfermedad profesional prescritos: a) estado mórbido; b) incapacidad para trabajar que resulte de un estado mórbido y entrañe la suspensión de ganancias, según la defina la legislación nacional; c) pérdida total de la capacidad para ganar o pérdida parcial que exceda de un grado prescrito, cuando sea probable que dicha pérdida total o parcial sea permanente, o disminución correspondiente de las facultades físicas; y d) pérdida de medios de existencia sufrida por la viuda o los hijos como consecuencia de la muerte del sostén de familia; en el caso de la viuda, el derecho a las prestaciones puede quedar condicionado a la presunción, conforme a la legislación nacional, de que es incapaz de subvenir a sus propias necesidades.

Artículo 33 Las personas protegidas deberán comprender: a) a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados, y, para las prestaciones a que da derecho la muerte del sostén de familia, también a las cónyuges y a los hijos de los asalariados de esas

categorías; o b) cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas, y, para las prestaciones a que da derecho la muerte del sostén de familia, también a los cónyuges y a los hijos de los asalariados de esas categorías.

Artículo 34 1. Con respecto al estado mórbido, las prestaciones deberán comprender la asistencia médica, tal como se especifica en los párrafos 2 y 3 de este artículo.

2. La asistencia médica comprenderá: a) la asistencia médica general y la ofrecida por especialistas, a personas hospitalizadas o no hospitalizadas, comprendidas las visitas a domicilio; b) la asistencia odontológica; c) la asistencia por enfermeras, a domicilio, en un hospital o en cualquier otra institución médica; d) el mantenimiento en un hospital, centro de convalecencia, sanatorio u otra institución médica; e) el suministro de material odontológico, farmacéutico, y cualquier otro material médico o quirúrgico, comprendidos los aparatos de prótesis y su conservación, así como los anteojos; y f) la asistencia suministrada por miembros de otras profesiones reconocidas legalmente como conexas con la profesión médica, bajo la vigilancia de un médico o de un dentista.

3. Cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, la asistencia médica deberá comprender, por lo menos: a) la asistencia médica general, comprendidas las visitas a domicilio; b) la asistencia por especialistas, ofrecida en hospitales a personas hospitalizadas o no hospitalizadas, y la asistencia que pueda ser prestada por especialistas fuera de los hospitales; c) el suministro de productos farmacéuticos esenciales recetados por médicos u otros profesionales calificados; y d) la hospitalización, cuando fuere necesaria.

4. La asistencia médica prestada de conformidad con los párrafos precedentes tendrá por objeto conservar, restablecer o mejorar la salud de la persona protegida, así como su aptitud para el trabajo y para hacer frente a sus necesidades personales.

Artículo 35 1. Los departamentos gubernamentales o las instituciones que concedan la asistencia médica deberán cooperar, cuando fuere oportuno, con los servicios generales de reeducación profesional, a fin de readaptar para un trabajo apropiado a las personas de capacidad reducida.

2. La legislación nacional podrá autorizar a dichos departamentos o instituciones para que tomen medidas destinadas a la reeducación profesional de las personas de capacidad reducida.

Artículo 36 1. Con respecto a la incapacidad para trabajar o a la pérdida total de capacidad para ganar, cuando es probable que sea permanente, a la disminución correspondiente de las facultades físicas o a la muerte del sostén de familia, la prestación deberá consistir en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66.

2. En caso de pérdida parcial de la capacidad para ganar, cuando es probable que sea permanente, o en caso de una disminución correspondiente de las facultades físicas, la prestación, cuando deba ser pagada, consistirá en un pago periódico que represente una proporción conveniente de la prestación prevista en caso de pérdida total de la capacidad para ganar o de una disminución correspondiente de las facultades físicas.

3. Los pagos periódicos podrán sustituirse por un capital pagado de una sola vez: a) cuando el grado de incapacidad sea mínimo; o b) cuando se garantice a las autoridades competentes el empleo razonable de dicho capital.

Artículo 37 Las prestaciones mencionadas en los artículos 34 y 36 deberán garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos a las personas protegidas que estuvieran empleadas como asalariados en el territorio del Miembro en el momento del accidente o en el momento en que se contrajo la enfermedad; y si se trata de pagos periódicos resultantes del fallecimiento del sostén de familia, a la viuda y a los hijos de aquél.

Artículo 38 Las prestaciones mencionadas en los artículos 34 y 36 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia; sin embargo, con respecto a la incapacidad para trabajar, la prestación podrá no pagarse por los tres primeros días en cada caso de suspensión de ganancias.

Parte VII. Prestaciones Familiares

Artículo 39 Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones familiares de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 40 La contingencia cubierta será la de tener hijos a cargo en las condiciones que se prescriban.

Artículo 41 Las personas protegidas deberán comprender: a) sea a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados; b) sea a categorías prescritas de la población económicamente activa que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes; c) sea a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos; d) o bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas.

Artículo 42 Las prestaciones deberán comprender: a) sea un pago periódico concedido a toda persona protegida que haya cumplido el período de calificación prescrito; b) sea el suministro a los hijos, o para los hijos, de alimentos, vestido, vivienda y el disfrute de vacaciones o de asistencia doméstica; c) o bien una combinación de las prestaciones mencionadas en a) y b).

Artículo 43 Las prestaciones mencionadas en el artículo 42 deberán garantizarse, por lo menos, a las personas protegidas que hayan cumplido, durante un período prescrito, un período de calificación que podrá consistir en tres meses de cotización o de empleo, o en un año de residencia, según se prescriba.

Artículo 44 El valor total de las prestaciones concedidas, de conformidad con el artículo 42, a las personas protegidas, deberá ser tal que represente: a) el 3 por ciento del salario de un trabajador ordinario no calificado adulto de sexo masculino, determinado de conformidad con las disposiciones del artículo 66, multiplicado por el número total de hijos de todas las personas protegidas; o b) el 1,5 por ciento del salario susodicho, multiplicado por el número total de hijos de todos los residentes.

Artículo 45 Cuando las prestaciones consistan en un pago periódico, deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia.

Parte VIII. Prestaciones de Maternidad

Artículo 46 Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de maternidad, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 47 La contingencia cubierta deberá comprender el embarazo, el parto y sus consecuencias, y la suspensión de ganancias resultantes de los mismos, según la defina la legislación nacional.

Artículo 48 Las personas protegidas deberán comprender: a) sea a todas las mujeres que pertenezcan a categorías prescritas de asalariados, categorías que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados, y, en lo que concierne a las prestaciones médicas de maternidad, también a las cónyuges de los hombres comprendidos en esas mismas categorías; b) sea a todas las mujeres que pertenezcan a categorías prescritas de la población económicamente activa, categorías que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes, y, en lo que concierne a las prestaciones médicas de maternidad, también a las cónyuges de los asalariados comprendidos en esas mismas categorías; c) o bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a todas las mujeres que pertenezcan a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas, y en lo que concierne a las prestaciones médicas de maternidad, también a las cónyuges de los hombres comprendidos en esas mismas categorías.

Artículo 49 1. En lo que respecta al embarazo, al parto y sus consecuencias, las prestaciones médicas de maternidad deberán comprender la asistencia médica mencionada en los párrafos 2 y 3 de este artículo.

2. La asistencia médica deberá comprender, por lo menos: a) la asistencia prenatal, la asistencia durante el parto y la asistencia puerperal prestada por un médico o por una comadrona diplomada; y b) la hospitalización, cuando fuere necesaria.

3. La asistencia médica mencionada en el párrafo 2 de este artículo tendrá por objeto conservar, restablecer o mejorar la salud de la mujer protegida, así como su aptitud para el trabajo y para hacer frente a sus necesidades personales.

4. Las instituciones o los departamentos gubernamentales que concedan las prestaciones médicas de maternidad deberán estimular a las mujeres protegidas, por cuantos medios puedan ser considerados apropiados, para que utilicen los servicios generales de salud puestos a su disposición por las autoridades públicas o por otros organismos reconocidos por las autoridades públicas.

Artículo 50 Con respecto a la suspensión de ganancias resultante del embarazo, del parto y de sus consecuencias, la prestación consistirá en un pago periódico

calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o las del artículo 66. El monto del pago periódico podrá variar en el transcurso de la contingencia, a condición de que el monto medio esté de conformidad con las disposiciones susodichas.

Artículo 51 Las prestaciones mencionadas en los artículos 49 y 50 deberán garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos, a las mujeres pertenecientes a las categorías protegidas que hayan cumplido el período de calificación que se considere necesario para evitar abusos; las prestaciones mencionadas en el artículo 49 deberán también garantizarse a las cónyuges de los trabajadores de las categorías protegidas, cuando éstos hayan cumplido el período de calificación previsto.

Artículo 52 Las prestaciones mencionadas en los artículos 49 y 50 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia; sin embargo, los pagos periódicos podrán limitarse a doce semanas, a menos que la legislación nacional imponga o autorice un período más largo de abstención del trabajo, en cuyo caso los pagos no podrán limitarse a un período de menor duración.

Parte IX. Prestaciones de Invalidez

Artículo 53 Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de invalidez, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 54 La contingencia cubierta deberá comprender la ineptitud para ejercer una actividad profesional, en un grado prescrito, cuando sea probable que esta ineptitud será permanente o cuando la misma subsista después de cesar las prestaciones monetarias de enfermedad.

Artículo 55 Las personas protegidas deberán comprender: a) sea a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados; b) sea a categorías prescritas de la población activa que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes; c) sea a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos de conformidad con las disposiciones del artículo 67; d) o bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento

de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas.

Artículo 56 La prestación deberá consistir en un pago periódico calculado en la forma siguiente: a) cuando la protección comprenda a categorías de asalariados o a categorías de la población económicamente activa, de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66; b) cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de un límite prescrito, de conformidad con las disposiciones del artículo 67.

Artículo 57 1. La prestación mencionada en el artículo 56 deberá garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos: a) a las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, según reglas prescritas, un período de calificación que podrá ser de quince años de cotización o de empleo o de diez años de residencia; o b) cuando en principio todas las personas económicamente activas estén protegidas, a las personas protegidas que hayan cumplido un período de tres años de cotización y en nombre de las cuales se haya pagado, en el transcurso del período activo de su vida, el promedio anual prescrito de cotizaciones.

2. Cuando la concesión de las prestaciones mencionadas en el párrafo 1 esté condicionada al cumplimiento de un período mínimo de cotización o de empleo, deberá garantizarse una prestación reducida, por lo menos: a) a las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, según reglas prescritas, un período de cinco años de cotización de empleo; o b) cuando en principio todas las personas económicamente activas estén protegidas, a las personas protegidas que hayan cumplido un período de tres años de cotización y en nombre de las cuales se haya pagado en el transcurso del período activo de su vida la mitad del promedio anual prescrito de cotizaciones a que se refiere el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo.

3. Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo se considerarán cumplidas cuando se garantice una prestación calculada de conformidad con la parte XI, pero según un porcentaje inferior en diez unidades al indicado en el cuadro anexo a esta parte para el beneficiario tipo, por lo menos a las personas protegidas que hayan cumplido, de conformidad con reglas prescritas, cinco años de cotización, empleo o residencia.

4. Podrá efectuarse una reducción proporcional en el porcentaje indicado en el cuadro anexo a la parte XI cuando el período de calificación correspondiente a la

prestación de porcentaje reducido sea superior a cinco años de cotización o de empleo, pero inferior a quince años de cotización o de empleo. Deberá concederse una prestación reducida de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

Artículo 58 Las prestaciones previstas en los artículos 56 y 57 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia o hasta que sean sustituidas por una prestación de vejez.

Parte X. Prestaciones de Sobrevivientes

Artículo 59 Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de sobrevivientes, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 60 1. La contingencia cubierta deberá comprender la pérdida de medios de existencia sufrida por la viuda o los hijos como consecuencia de la muerte del sostén de familia; en el caso de la viuda, el derecho a la prestación podrá quedar condicionado a la presunción, según la legislación nacional, de que es incapaz de subvenir a sus propias necesidades.

2. La legislación nacional podrá suspender la prestación si la persona que habría tenido derecho a ella ejerce ciertas actividades remuneradas prescritas, o podrá reducir las prestaciones contributivas cuando las ganancias del beneficiario excedan de un valor prescrito, y las prestaciones no contributivas, cuando las ganancias del beneficiario, o sus demás recursos, o ambos conjuntamente, excedan de un valor prescrito.

Artículo 61 Las personas protegidas deberán comprender: a) sea a las cónyuges y a los hijos del sostén de familia que pertenezca a categorías prescritas de asalariados, categorías que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados; b) sea a las cónyuges y a los hijos del sostén de familia a que pertenezca a categorías prescritas de la población económicamente activa, categorías que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes; c) sea, cuando sean residentes, a todas las viudas y a todos los hijos que hayan perdido su sostén de familia y cuyos recursos durante la contingencia cubierta no excedan de límites prescritos, de conformidad con las disposiciones del artículo 67; d) o bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a las cónyuges y a los hijos del sostén de familia que pertenezca a categorías prescritas de asalariados, categorías que en total constituyan, por lo

menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas.

Artículo 62 La prestación deberá consistir en un pago periódico, calculado en la forma siguiente: a) cuando la protección comprenda a categorías de asalariados o a categorías de la población económicamente activa, de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66; o b) cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, de conformidad con las disposiciones del artículo 67.

Artículo 63 1. La prestación mencionada en el artículo 62 deberá garantizarse en la contingencia cubierta, por lo menos: a) a las personas protegidas cuyo sostén de familia haya cumplido, según reglas prescritas, un período de calificación que podrá consistir en quince años de cotización o de empleo o en diez años de residencia; o b) cuando en principio los cónyuges y los hijos de todas las personas económicamente activas estén protegidos, a las personas protegidas cuyo sostén de familia haya cumplido un período de tres años de cotización, a condición de que se haya pagado en nombre de este sostén de familia, en el transcurso del período activo de su vida, el promedio anual prescrito de cotizaciones.

2. Cuando la concesión de la prestación mencionada en el párrafo 1 esté condicionada al cumplimiento de un período mínimo de cotización o de empleo, deberá garantizarse una prestación reducida, por lo menos: a) a las personas protegidas cuyo sostén de familia haya cumplido, según reglas prescritas, un período de cinco años de cotización o de empleo; o b) cuando en principio los cónyuges y los hijos de todas las personas económicamente activas estén protegidos, a las personas protegidas cuyo sostén de familia haya cumplido un período de tres años de cotización, a condición de que se haya pagado en nombre de ese sostén de familia, en el transcurso del período activo de su vida, la mitad del promedio anual prescrito de cotizaciones a que se refiere el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo.

3. Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo se considerarán cumplidas cuando se garantice una prestación calculada de conformidad con la parte XI, pero según un porcentaje inferior en diez unidades al que se indica en el cuadro anexo a esa parte para el beneficiario tipo, por lo menos a las personas cuyo sostén de familia haya cumplido, de conformidad con las reglas prescritas cinco años de cotización, empleo o residencia.

4. Podrá efectuarse una reducción proporcional en el porcentaje indicado en el cuadro anexo a la parte XI cuando el período de calificación correspondiente a la prestación de porcentaje reducido sea inferior a cinco años de cotización o de empleo, pero inferior a quince años de cotización o de empleo. Deberá concederse una prestación reducida de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

5. Para que una viuda sin hijos, a la que presuma incapaz de subvenir a sus propias necesidades, tenga derecho a una prestación de sobreviviente, podrá prescribirse una duración mínima del matrimonio.

Artículo 64 Las prestaciones mencionadas en los artículos 62 y 63 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia.

Parte XI. Cálculo de los Pagos Periódicos

Artículo 65 1. Con respecto a cualquier pago periódico al que se aplique este artículo, la cuantía de la prestación, aumentada con el importe de las asignaciones familiares pagadas durante la contingencia, deberá ser tal que, para el beneficiario tipo a que se refiere el cuadro anexo a la presente parte, sea por lo menos igual, para la contingencia en cuestión, al porcentaje indicado en dicho cuadro, en relación con el total de las ganancias anteriores del beneficiario o de su sostén de familia y del importe de las asignaciones familiares pagadas a una persona protegida que tenga las mismas cargas de familia que el beneficiario tipo.

2. Las ganancias anteriores del beneficiario o de su sostén de familia se calcularán de conformidad con reglas prescritas, y, cuando las personas protegidas o su sostén de familia estén repartidos en categorías según sus ganancias, las ganancias anteriores podrán calcularse de conformidad con las ganancias básicas de las categorías a que hayan pertenecido.

3. Podrá prescribirse un máximo para el monto de la prestación o para las ganancias que se tengan en cuenta en el cálculo de la prestación, a reserva de que este máximo se fije de suerte que las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo queden satisfechas cuando las ganancias anteriores del beneficiario o de su sostén de familia sean inferiores o iguales al salario de un trabajador calificado de sexo masculino.

4. Las ganancias anteriores del beneficiario o de su sostén de familia, el salario del trabajador calificado de sexo masculino, la prestación y las asignaciones familiares se calcularán sobre el mismo tiempo básico.

5. Para los demás beneficiarios, la prestación será fijada de tal manera que esté en relación razonable con la del beneficiario tipo.

6. Para la aplicación del presente artículo se considerará como trabajador calificado del sexo masculino: a) sea un ajustador o un tornero en una industria mecánica que no sea la industria de máquinas eléctricas; b) sea un trabajador ordinario calificado definido de conformidad con las disposiciones del párrafo siguiente; c) sea una persona cuyas ganancias sean iguales o superiores a las ganancias del 75 por ciento de todas las personas protegidas, determinándose estas ganancias sobre base anual o sobre la base de un período más corto, según se prescriba; d) o bien una persona cuyas ganancias sean iguales al 125 por ciento del promedio de las ganancias de todas las personas protegidas.

7. Se considerará como trabajador ordinario calificado, a los efectos del apartado b) del párrafo precedente, al trabajador de la categoría que ocupe el mayor número de personas protegidas de sexo masculino para la contingencia considerada, o de sostenes de familia de personas protegidas, en el grupo que ocupe al mayor número de estas personas protegidas o de sus sostenes de familia; a este efecto, se utilizará la clasificación internacional tipo, por industrias, de todas las ramas de actividad económica, adoptada por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, en su séptimo período de sesiones, el 27 de agosto de 1948, la cual se reproduce como anexo al presente Convenio, teniendo en cuenta toda modificación que pudiera haberse introducido.

8. Cuando las prestaciones varíen de una región a otra, el obrero calificado de sexo masculino podrá ser elegido dentro de cada una de las regiones, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 6 y 7 del presente artículo.

9. El salario del trabajador calificado de sexo masculino se determinará de acuerdo con el salario de un número normal de horas de trabajo fijado por contratos colectivos, por la legislación nacional o en virtud de ella, y, si fuera necesario, por la costumbre, incluyendo los subsidios de carestía de vida, si los hubiere; cuando los salarios así determinados difieran de una región a otra y no se aplique el párrafo 8 del presente artículo, deberá tomarse el promedio del salario.

10. Los montos de los pagos periódicos en curso atribuidos para la vejez, para los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales (a excepción de los que cubran la incapacidad de trabajo), para la invalidez y para la muerte del sostén de familia serán revisados cuando se produzcan variaciones sensibles del nivel general de ganancias que resulten de variaciones, también sensibles, del costo de la vida.

Artículo 66 1. Con respecto a cualquier pago periódico al que el presente artículo se aplique, la cuantía de la prestación, incrementada con el importe de las asignaciones familiares pagadas durante la contingencia, deberá ser tal que para el beneficiario tipo, a que se refiere el cuadro anexo a la presente parte, sea por lo menos igual, para la contingencia en cuestión, al porcentaje indicado en dicho cuadro del total del salario del trabajador ordinario no calificado adulto del sexo masculino, y del importe de las asignaciones familiares pagadas a una persona protegida que tenga las mismas cargas de familia que el beneficiario tipo.

2. El salario del trabajador ordinario no calificado adulto del sexo masculino, la prestación y las asignaciones familiares serán calculados sobre el mismo tiempo básico.

3. Para los demás beneficiarios, la prestación se fijará de tal manera que esté en relación razonable con la del beneficiario tipo.

4. Para la aplicación del presente artículo se considerará como trabajador ordinario no calificado adulto del sexo masculino: a) un trabajador ordinario no calificado de una industria mecánica que no sea la industria de máquinas eléctricas; o b) un trabajador ordinario no calificado definido de conformidad con las disposiciones del párrafo siguiente.

5. El trabajador ordinario no calificado, a los efectos del apartado b) del párrafo precedente, será uno de la categoría que ocupe el mayor número de personas protegidas del sexo masculino para la contingencia considerada, o de sostenes de familia de personas protegidas, en la rama que ocupe el mayor número de personas protegidas o de sus sostenes de familia; a este efecto, se utilizará la clasificación internacional tipo, por industrias, de todas las ramas de actividad económica, adoptada por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, en su 7a reunión, el 27 de agosto de 1948, y que se reproduce como anexo al presente Convenio, teniendo en cuenta cualquier modificación que pudiera haberse introducido.

6. Cuando las prestaciones varíen de una región a otra, el trabajador ordinario no calificado adulto del sexo masculino podrá ser elegido, dentro de cada una de las regiones, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 4 y 5 del presente artículo.

7. El salario del trabajador ordinario no calificado adulto del sexo masculino se determinará de acuerdo con el salario por un número normal de horas de trabajo

fijado por contratos colectivos, por la legislación nacional o en virtud de ella, y si fuera necesario, por la costumbre, incluyendo los subsidios de carestía de vida, si los hubiere; cuando los salarios así determinados difieran de una región a otra y no se aplique el párrafo 6 del presente artículo, deberá tomarse el promedio del salario.

8. Los montos de los pagos periódicos en curso atribuidos para la vejez, para los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales (a excepción de los que cubran la incapacidad de trabajo), para la invalidez y para la muerte del sostén de familia serán revisados, a consecuencia de variaciones sensibles del nivel general de ganancias que resulten de variaciones, también sensibles, del costo de la vida.

Artículo 67 Con respecto a cualquier pago periódico al que se aplique el presente artículo: a) el monto de la prestación deberá determinarse de acuerdo con una escala prescrita o según una regla fijada por las autoridades públicas competentes, de conformidad con reglas prescritas; b) el monto de la prestación no podrá reducirse sino en la medida en que los demás recursos de la familia del beneficiario excedan de sumas apreciables prescritas o fijadas por las autoridades competentes, de conformidad con reglas prescritas; c) el total de la prestación y de los demás recursos de la familia, previa deducción de las sumas apreciables a que se refiere el apartado b) anterior, deberá ser suficiente para asegurar a la familia condiciones de vida sanas y convenientes, y no deberá ser inferior al monto de la prestación calculada de conformidad con las disposiciones del artículo 66; d) las disposiciones del apartado c) se considerarán cumplidas si el monto total de las prestaciones pagadas, para la parte en cuestión, excede, por lo menos, del 30 por ciento del monto total de las prestaciones que se obtendrían aplicando las disposiciones del artículo 66 y las disposiciones siguientes: i) apartado b) del artículo 15, para la parte III; ii) apartado b) del artículo 27, para la parte V; iii) apartado b) del artículo 55, para la parte IX; iv) apartado b) del artículo 61, para la parte X. Cuadro Anexo a la Parte XI. -- Pagos Periódicos al Beneficiario Tipo Partes Contingencias Beneficiarios tipo Porcentaje

III Enfermedad Hombre con cónyuge y 45 dos hijos

IV Desempleo Hombre con cónyuge y 45 dos hijos

V Vejez Hombre con cónyuge en 40 edad de pensión

VI Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:

Incapacidad para Hombre con cónyuge y 50 trabajar. dos hijos

Invalidez Hombre con cónyuge y 50 dos hijos

Sobrevivientes Viuda con dos hijos 40

VIII Maternidad Mujer 45

IX Invalidez Hombre con cónyuge y 40

X Sobrevivientes Viuda con dos hijos 40

Parte XII. Igualdad de Trato a los Residentes no Nacionales

Artículo 68 1. Los residentes no nacionales deberán tener los mismos derechos que los residentes nacionales. Sin embargo, podrán prescribirse disposiciones especiales para los no nacionales y para los nacionales nacidos fuera del territorio del Miembro, en lo que respecta a las prestaciones o partes de prestaciones financiadas exclusivamente o de manera preponderante con fondos públicos, y en lo que respecta a los regímenes transitorios.

2. En los sistemas de seguridad social contributivos cuya protección comprenda a los asalariados, las personas protegidas que sean nacionales de otro Miembro que haya aceptado las obligaciones de la parte correspondiente del Convenio deberán tener, respecto de dicha parte, los mismos derechos que los nacionales del Miembro interesado. Sin embargo, la aplicación de este párrafo podrá estar condicionada a la existencia de un acuerdo bilateral o multilateral que prevea la reciprocidad.

Parte XIII. Disposiciones Comunes

Artículo 69 Una prestación a la cual tendría derecho una persona protegida, si se aplicara cualquiera de las partes III a X del presente Convenio, podrá ser suspendida, en la medida en que pueda ser prescrita: a) tanto tiempo como el interesado no se encuentre en el territorio del Miembro; b) tanto tiempo como el interesado esté mantenido con cargo a fondos públicos o a costa de una institución o de un servicio de seguridad social; sin embargo, si la prestación excede del costo de esa manutención, la diferencia deberá concederse a las personas que estén a cargo del beneficiario; c) tanto tiempo como el interesado reciba otra prestación, en dinero, de seguridad social, con excepción de una prestación familiar, y durante todo período en el transcurso del cual esté indemnizado por la misma contingencia por un tercero, a condición de que la parte de la prestación suspendida no sobrepase la otra prestación o la indemnización procedente de un tercero; d) cuando el interesado haya intentado fraudulentamente obtener una prestación; e)

cuando la contingencia haya sido provocada por un crimen o delito cometido por el interesado; f) cuando la contingencia haya sido provocada por una falta intencionada del interesado; g) en los casos apropiados, cuando el interesado no utilice los servicios médicos o los servicios de readaptación puestos a su disposición, o no observe las reglas prescritas para comprobar la existencia de la contingencia o la conducta de los beneficiarios de las prestaciones; h) en lo que se refiere a las prestaciones de desempleo, cuando el interesado deje de utilizar los servicios del empleo disponibles; i) en lo que se refiere a las prestaciones de desempleo, cuando el interesado haya perdido su empleo como consecuencia directa de una suspensión de trabajo debida a un conflicto profesional o haya abandonado su empleo voluntariamente sin motivo justificado; y j) en lo que se refiere a las prestaciones de sobrevivientes, tanto tiempo como la viuda viva en concubinato.

Artículo 70 1. Todo solicitante deberá tener derecho a apelar, en caso de que se le niegue la prestación o en caso de queja sobre su calidad o cantidad.

2. Cuando, al aplicar el presente Convenio, la administración de la asistencia médica esté confiada a un departamento gubernamental responsable ante un parlamento, el derecho de apelación previsto en el párrafo 1 del presente artículo podrá substituirse por el derecho a hacer examinar por la autoridad competente cualquier reclamación referente a la denegación de asistencia médica o a la calidad de la asistencia médica recibida.

3. Cuando las reclamaciones se lleven ante tribunales especialmente establecidos para tratar de los litigios sobre seguridad social y en ellos estén representadas las personas protegidas, podrá negarse el derecho de apelación.

Artículo 71 1. El costo de las prestaciones concedidas en aplicación del presente Convenio y los gastos de administración de estas prestaciones deberán ser financiados colectivamente por medio de cotizaciones o de impuestos, o por ambos medios a la vez, en forma que evite que las personas de recursos económicos modestos tengan que soportar una carga demasiado onerosa y que tenga en cuenta la situación económica del Miembro y la de las categorías de personas protegidas.

2. El total de cotizaciones de seguro a cargo de los asalariados protegidos no deberá exceder del 50 por ciento del total de recursos destinados a la protección de los asalariados y de los cónyuges y de los hijos de éstos. Para determinar si se cumple esta condición, todas las prestaciones suministradas por el Miembro, en aplicación del presente Convenio, podrán ser consideradas en conjunto, a excepción

de las prestaciones familiares y en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, si estas últimas dependen de una rama especial.

3. El Miembro deberá asumir la responsabilidad general en lo que se refiere al servicio de prestaciones concedidas en aplicación del presente Convenio y adoptar, cuando fuere oportuno, todas las medidas necesarias para alcanzar dicho fin; deberá garantizar, cuando fuere oportuno, que los estudios y cálculos actuariales necesarios relativos al equilibrio se establezcan periódicamente y, en todo caso, previamente a cualquier modificación de las prestaciones, de la tasa de las cotizaciones del seguro o de los impuestos destinados a cubrir las contingencias en cuestión.

Artículo 72 1. Cuando la administración no esté confiada a una institución reglamentada por las autoridades públicas o a un departamento gubernamental responsable ante un parlamento, representantes de las personas protegidas deberán participar en la administración o estar asociados a ella, con carácter consultivo, en las condiciones prescritas; la legislación nacional podrá prever asimismo la participación de representantes de los empleadores y de las autoridades públicas.

2. El Miembro deberá asumir la responsabilidad general de la buena administración de las instituciones y servicios que contribuyan a la aplicación del presente Convenio.

Parte XIV. Disposiciones Diversas

Artículo 73 Este Convenio no se aplicará: a) a las contingencias sobrevenidas antes de la entrada en vigor de la parte correspondiente del Convenio para el Miembro interesado; b) a las prestaciones concedidas por contingencias que hayan sobrevenido después de la entrada en vigor de la parte correspondiente del Convenio para el Miembro interesado, en la medida en que los derechos a dichas prestaciones provengan de períodos anteriores a la fecha de dicha entrada en vigor.

Artículo 74 No deberá considerarse que este Convenio revisa ninguno de los convenios existentes.

Artículo 75 Cuando un convenio adoptado posteriormente por la Conferencia, relativo a cualquier materia o materias tratadas por el presente Convenio así lo disponga, las disposiciones de éste que se especifiquen en el nuevo convenio

cesarán de aplicarse a todo Miembro que lo hubiere ratificado, a partir de la fecha de entrada en vigor para el Miembro interesado.

Artículo 76 1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a incluir en la memoria anual que habrá de presentar sobre la aplicación del Convenio conforme al artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo: a) información completa sobre la legislación que dé efecto a las disposiciones del Convenio; y b) pruebas de haber observado las condiciones estadísticas especificadas en: i) los artículos 9, a), b), c) o d); 15, a), b) o d); 21, a) o c); 27, a), b) o d); 33, a) o b); 41, a) b) o d); 48, a), b) o c); 55, a), b) o d); 61, a), b) o d), en cuanto al número de personas protegidas; ii) los artículos 45, 65, 66 o 67, en cuanto a la cuantía de las prestaciones; iii) el párrafo 2 del artículo 18, en cuanto a la duración de las prestaciones monetarias de enfermedad; iv) el párrafo 2 del artículo 24, en cuanto a la duración de las prestaciones de desempleo; y v) el párrafo 2 del artículo 71, en cuanto a la proporción de los recursos que provengan de las cotizaciones del seguro de los asalariados protegidos.

Hasta donde sea posible, estas pruebas deberán suministrarse de conformidad, en cuanto a su presentación, a las sugerencias formuladas por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, con objeto de dar mayor uniformidad a este respecto.

2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, a intervalos apropiados, conforme lo decida el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y su aplicación en lo que concierne a cada una de las partes II a X, que no hayan sido especificadas ya en la ratificación del Miembro en cuestión o en una notificación hecha posteriormente, en virtud del artículo 4.

Artículo 77 1. Este Convenio no se aplica a la gente de mar ni a los pescadores de alta mar; las disposiciones para la protección de la gente de mar y de los pescadores de alta mar fueron adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en el Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar, 1946, y en el Convenio sobre las pensiones de la gente de mar, 1946.

2. Todo Miembro podrá excluir a la gente de mar y a los pescadores de alta mar del número de asalariados, de personas de la población económicamente activa o de residentes, considerado en el cálculo del porcentaje de asalariados o residentes protegidos en aplicación de cualquiera de las partes II a X cubiertas por la ratificación.

Parte XV. Disposiciones Finales

Artículo 78 Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 79 1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 80 1. Las declaraciones comunicadas al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 35 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, deberán indicar: a) los territorios respecto de los cuales el Miembro interesado se obliga a que las disposiciones del Convenio o de cualquiera de sus partes sean aplicadas sin modificaciones; b) los territorios respecto de los cuales se obliga a que las disposiciones del Convenio o de cualquiera de sus partes sean aplicadas con modificaciones, junto con los detalles de dichas modificaciones; c) los territorios respecto de los cuales es inaplicable el Convenio y los motivos por los cuales es inaplicable; d) los territorios respecto de los cuales reserva su decisión en espera de un examen más detenido de su situación.

2. Las obligaciones a que se refieren los apartados a) y b) del párrafo 1 de este artículo se considerarán parte integrante de la ratificación y producirán sus mismos efectos.

3. Todo Miembro podrá renunciar, total o parcialmente, por medio de una nueva declaración, a cualquier reserva formulada en su primera declaración en virtud de los apartados b), c) o d) del párrafo 1 de este artículo.

4. Durante los períodos en que este Convenio pueda ser denunciado de conformidad con las disposiciones del artículo 82, todo Miembro podrá comunicar al Director General una declaración por la que modifique, en cualquier otro respecto, los términos de cualquier declaración anterior y en la que indique la situación en territorios determinados.

Artículo 81 1. Las declaraciones comunicadas al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo 35 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, deberán indicar si las disposiciones del Convenio, o de cualquiera de las partes aceptadas en la declaración, serán aplicadas en el territorio interesado con modificaciones o sin ellas; cuando la declaración indique que las disposiciones del Convenio o de cualquiera de sus partes serán aplicadas con modificaciones, deberá especificar en qué consisten dichas modificaciones.

2. El Miembro, los Miembros o la autoridad internacional interesados podrán renunciar, total o parcialmente, por medio de una declaración ulterior, al derecho a invocar una modificación indicada en cualquier otra declaración anterior.

3. Durante los períodos en que este Convenio pueda ser denunciado de conformidad con las disposiciones del artículo 82, el Miembro, los Miembros o la autoridad internacional interesados podrán comunicar al Director General una declaración por la que modifiquen, en cualquier otro respecto, los términos de cualquier declaración anterior, y en la que indiquen la situación en lo que se refiere a la aplicación del Convenio.

Artículo 82 1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciar el Convenio, o una o varias de las partes II a X, a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar el Convenio o cualquiera de las partes II a X a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 83 1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 84 El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 85 Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 86 1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario: a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 82, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor; b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 87 Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

ANEXO

CLASIFICACION INTERNACIONAL TIPO, POR INDUSTRIA, DE TODAS LAS
RAMAS DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA
Lista de divisiones y grupos principales

División 0. - Agricultura, silvicultura, caza y pesca :

01. Agricultura y ganadería. 02. Silvicultura, tala y corta. 03. Caza, caza mediante trampas y repoblación. 04. Pesca.

División 1. - Explotación de minas y canteras:

11. Extracción de carbón. 12. Extracción de minerales metálicos. 13. Petróleo crudo y gas natural. 14. Extracción de piedra, arcilla y arena. 19. Extracción de minerales no metálicos y explotación de canteras clasificadas en otra parte.

División 2-3. - Industrias manufactureras:

20. Industrias manufactureras de productos alimenticios (exceptuando industrias de bebidas). 21. Industrias de bebidas. 22. Industrias del tabaco. 23. Fabricación de textiles. 24. Fabricación de calzado, prendas de vestir y otros artículos confeccionados con productos textiles. 25. Industrias de la madera y del corcho, exceptuando la fabricación de muebles. 26. Fabricación de muebles y accesorios. 27. Fabricación de papel y productos de papel. 28. Imprentas, editoriales e industrias conexas. 29. Industria del cuero y productos de cuero, exceptuando del calzado. 30. Fabricación de productos de caucho. 31. Fabricación de substancias y productos químicos. 32. Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón. 33. Fabricación de productos minerales no metálicos, exceptuando los derivados del petróleo y del carbón. 34. Industrias metálicas básicas. 35. Fabricación de productos metálicos, exceptuando maquinaria y equipo de transporte. 36. Construcción de maquinaria, exceptuando maquinaria eléctrica. 37. Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y artículos eléctricos. 38. Construcción de material de transporte. 39. Industrias manufactureras diversas.

División 4. - Construcción :

40. Construcción.

División 5. - Electricidad, gas, agua y servicios sanitarios :

51. Electricidad, gas y vapor. 52. Abastecimiento de agua y servicios sanitarios.

División 6. - Comercio :

61. Comercio al por mayor y al por menor.

62. Bancos y otros establecimientos financieros.

63. Seguros.

64. Bienes inmuebles.

División 7. - Transportes, almacenaje y comunicaciones :

71. Transportes.

72. Depósito y almacenaje.

73. Comunicaciones.

División 8. - Servicios :

81. Servicios gubernamentales.

82. Servicios prestados al público y a las empresas comerciales.

83. Servicios de esparcimiento.

84. Servicios personales.

División 9. Actividades no bien especificadas

90. Actividades no bien especificadas.

ENTREVISTA

LICENCIADO JOSE MAURICIO RIVERA

CONOCIDO COMO: DAMIAN ALEGRIA

DIPUTADO SUPLENTE DEL PARTIDO FRENTE FARABUNDO MARTI
PARA LA LIBERACION NACIONAL (FMLN) por el Departamento de San
Salvador.

¿Considera que en el Salvador se garantiza el derecho a la Seguridad Social como lo establece la Organización Internacional del Trabajo?

En la actualidad el Gobierno quisiera brindar este derecho a toda la población en general para que gocen de las mejores prestaciones de Seguridad Social así como se establece Constitucionalmente, ya sea estas diferentes tipos de prestaciones laborales por ejemplo prestaciones de desempleo, familiares, médicas, de vejez entre otras que se podrían mencionar, es decir que si una persona queda desempleada durante un tiempo determinado se le retribuya económicamente y no quede desamparado en la cobertura de protección social; de esta forma cumplir las promesas hechas, pero debido algunas razones como: falta de recursos, a la forma en que el Gobierno entrante ha encontrado el Estado por así decirlo en quiebra, sin dejar de lado la crisis económica mundial que se esta enfrentando y el bloqueo al que se enfrenta el Gobierno Central al querer implementar esa clase de normas que protejan los derechos que cubre la Seguridad Social de los Salvadoreños, en la Asamblea legislativa debido a que se necesita ratificarlo con cincuenta y seis votos y el partido de Gobierno cuenta únicamente con treinta y cinco votos lo que dificulta implementar estos programas de beneficio a la población en general.

Es por ello que no se esta garantizando este derecho ya que el Gobierno anterior no ha tenido voluntad para beneficiar a los trabajadores protegiendo el bienestar de los grandes empresarios quienes se declararían afectados en un corto tiempo.

¿El Estado tiene alguna incidencia o razones por las que no ratifica el convenio 102 (relativo a la norma mínima de la Seguridad Social)?

Hay incidencia de parte del Gobierno anterior por que las normas establecidas en este convenio no es acorde con la filosofía del partido saliente del poder, por razones de que este manejaba la idea de la flexibilidad laboral que se refiriere a que el trabajador tiene que entender que la empresa tiene muchas responsabilidades y que por lo tanto debe cumplir únicamente con las prestaciones convenientes y no necesita cumplir con las prestaciones que garanticen estos convenios.

Debido a que las prestaciones que garantiza el convenio 102 son históricas provenientes de Gobiernos Capitalistas las cuales políticamente usaran para complacer al población como su beneficio, pero es el caso que esta es una derecha cerrada, retrograda y de visión pequeña por ello nunca quisieron contraer esas obligaciones garantizadas en este convenio.

¿En el país se reconocen las prestaciones laborales a los empleados Públicos y privados, con base a lo que establece la OIT?

Podría decirse que a los empleados Públicos si se les esta reconociendo este tipo de prestaciones en un alto porcentaje.

No así a los empleados Privados, ya que hay muchas empresas que no reportan los trabajadores que laboran en las mismas, o les descuentan el porcentaje correspondiente para el Seguro Social y no lo reportan; es por esas razones que no se garantizan al cien por cientos dichos derechos.

¿Existen en nuestro país las condiciones adecuadas para la aplicación de las normas establecidas en el convenio 102 de la OIT relativo a la norma mínima de la Seguridad Social?

En un mediano plazo, si hay condiciones para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas, debido a que depende de la Asamblea Legislativa en la cual la mayoría es la derecha, que limita al Gobierno para ejecutar esos planes de bienestar general siendo esta la visión del Estado actual por lo que es necesario que el partido Gobernante tenga la mayoría Legislativa y así hacer efectivos esos planes de Seguridad Social de beneficio a las Salvadoreños.

**TEST DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE LA LICENCIATURA EN
CIENCIAS JURIDICAS.**

SUBRAYE LA RESPUESTA QUE CONSIDERE PERTINENTE.

1- ¿Es de su conocimiento a que se refiere el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

- a) SI b) NO c) TALVEZ

2- ¿Sabe usted a que se hace referencia el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?

- a) SI b) NO c) TALVEZ

3- ¿Cual de estos Convenios ha sido ratificado por nuestro país?

- a) 102 b) 115 c) 155

4- ¿Cuál de estos Convenios reconoce mayores prestaciones en materia de Seguridad Social?

- a) 155 b) 102 c) 115

5- ¿Proporciona el Estado Salvadoreño los recursos financieros para garantizar la Seguridad Social de los habitantes de la República?

- a) SI b) NO c) TALVEZ

6- ¿Que tipo de prestaciones son mayormente respaldadas por el Gobierno Salvadoreño?

a) Prestaciones Laborales b) Prestaciones de Salud c) Prestaciones de Vejez

7- ¿En que medida se respeta el Derecho a la Seguridad Social que establece nuestra Constitución?

a) BASTANTE

b) POCO

c) NADA

8- ¿Son una realidad los mecanismos de Seguridad Social que impulsa el Gobierno Salvadoreño?

a) SI

b) NO

c) TALVEZ

9-¿Es la Seguridad Social un Derecho Humano según lo que establece la OIT?

a) SI

b) NO

c) NO SABE

10- ¿Que Instituciones son las responsables de velar por la protección de los derechos humanos en El Salvador?

a) Ministerio de Relaciones Exteriores b) Procuraduría General de la República c) PNC

TEST DIRIGIDO A LICENCIADOS EN CIENCIAS JURIDICAS

SUBRAYE LA RESPUESTA QUE CONSIDERE PERTINENTE

1- ¿Cree usted que en El Salvador se garantiza el Derecho a la Seguridad Social?

- a) SI b) NO c) TALVEZ

2- ¿Cual de estos Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ha sido ratificado por nuestro país?

- a) 102 b) 155 c) AMBOS

3- ¿De estos Convenios cuál reconoce mayores prestaciones en materia de Seguridad Social?

- a) 155 b) 102 c) NO SABE

4- ¿En que medida la población en general goza de las garantías de la Seguridad Social, como establece la OIT?

- a) MUCHA b) POCA c) NADA

5- ¿Proporciona el Estado Salvadoreño los recursos financieros necesarios para garantizar la Seguridad Social?

- a) SI b) NO c) TALVEZ

6- ¿Son una realidad los mecanismos de Seguridad Social que impulsa el Gobierno Salvadoreño?

- a) SI b) NO c) TALVEZ

7- ¿Será que a nivel general se reconocen las Prestaciones Laborales a los Empleados Públicos y Privados?

- a) SI b) NO c) POSIBLEMENTE

8- ¿Qué incidencia tiene el Estado Salvadoreño en la no ratificación del Convenio 102 (Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social)?

a) MUCHA b) POCA c) NINGUNA

9- ¿Porqué razones el Estado no adquiere las obligaciones del Convenio 102?

a) NO LE CONVIENE b) VIOLA LA CONSTITUCION c) YA ESTAN GARANTIZAND
O ESOS
DERECHOS
OTROS
CONVENIOS
VIGENTES.

10- ¿Existen en El Salvador las condiciones adecuadas para la aplicación de las normas establecidas en el Convenio 102?

a) MUCHA b) POCA c) NADA

**TEST DIRIGIDO A PERSONAS QUE TRABAJAN EN AREAS DE LO
LABORAL.**

SUBRAYE LA RESPUESTA QUE CONSIDERE PERTINENTE.

1- ¿Qué incidencia tiene el Estado Salvadoreño en la no ratificación del Convenio 102 (Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social)?

- a) MUCHA b) POCA c) NINGUNA

2- ¿Porqué razones el Estado no adquiere las obligaciones del Convenio 102?

- a) NO LE CONVIENE b) VIOLA LA CONSTITUCION c) YA ESTAN
GARANTIZAND
O ESOS
DERECHOS
OTROS
CONVENIOS
VIGENTES

3- ¿Del Convenio 155 y el 102 cual de estos garantizaría mayores prestaciones a la Seguridad Social?

- a) 102 b) 155 c) NINGUNO

4-¿Considera usted que en El Salvador se reconoce el Derecho a la Seguridad Social como lo establece la Organización Internacional del Trabajo?

- a) SI b) NO c) POSIBLEMENTE

5- ¿Existen en nuestro país las condiciones adecuadas para la aplicación de las normas establecidas en el Convenio 102?

- a) SI b) NO c) TALVEZ

6- ¿Es una de las prestaciones que propone el Convenio 102?

a) Prestaciones de Desempleo b) Prestaciones Familiares c) Todas las Anteriores

7- ¿Proporciona el Estado Salvadoreño los recursos financieros necesarios para garantizar la Seguridad Social de los habitantes?

a) MUCHO b) POCO c) NADA

8- ¿Son una realidad los mecanismos de Seguridad Social que impulsa el Gobierno Salvadoreño?

a) SI b) NO c) TALVEZ

9- ¿A nivel general se reconocen las prestaciones laborales a los empleados públicos y privados, con base a lo que establece la OIT?

a) SI b) NO c) TALVEZ

10- ¿Qué Convenio garantizaría a usted mejores prestaciones laborales?

a) 102 b) 155 c) NINGUNO

GLOSARIO

Convención Internacional: Acuerdo entre dos o más estados para materias de interés recíproco, como los convenios o convenciones postales, monetarias, comerciales. Es en definitiva un tratado cuya finalidad no es estrictamente política y que requiere menor solemnidad.

Convenio: Contrato, convención, pacto, tratado etc.

Cotización: Determinación del curso del cambio y del precio corriente de las mercaderías, fletes, seguros, fondos públicos nacionales y cualesquiera otros papeles de crédito, como resultado de las operaciones y transacciones reales y legítimas verificadas habitualmente en las bolsas o mercados.

Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano: Llamase así la formulada el 2 de octubre de 1789 por la convención francesa y desde entonces constituye la base del derecho político moderno en lo que se refiere a las garantías individuales. Rompiendo con la legislación y tradición anteriores, la convención ha establecido la libertad y la igualdad en derecho de todos los hombres, sin que las distinciones sociales puedan tener otro fundamento que la utilidad pública.

Entidad: Ser ó ente/ colectividad, institución, establecimiento, agrupación o empresa.

Jubilación: Régimen establecido en muchas legislaciones a efectos de que todos los trabajadores, o todos los ciudadanos (según el sistema adoptado) al llegar a una edad determinada y variable según los países en que se supone que no puedan trabajar o que han cumplido su deber social en la materia o cuando sin llegar a esa edad se invalidan para el

trabajo disfruten de una renta vitalicia (también variable según los diversos regímenes) que les permita atender a sus necesidades vitales.

Es muy corriente que la cuenta de la jubilación, presente un porcentaje mas o menos elevado de la retribución de la actividad.

El derecho a la Jubilación convierte en derecho de pensión a favor de algunos familiares del jubilado o de quien haya tenido derecho a la jubilación, es frecuente que en los regímenes que limitan el derecho a los trabajadores, cuando estos trabajan por cuenta ajena, el fondo para constituir las jubilaciones y las pensiones, esta formado por contribuciones de los beneficiarios y de sus patronos y en algunos países por las del estado o solo por las del afiliado cuando se trata de trabajadores independientes.

OIT: Siglas a la paz, a la Organización Internacional del Trabajo y de su órgano mas importante. La Oficina Internacional del Trabajo.

Prestación: Objeto o contenido de un deber jurídico (J. C Smith) Equivale a dar, hacer o no hacer. Dícese de la cosa o servicio exigido por una autoridad o convenido en un pacto, también la cosa o servicio que un contratante da o promete a otro.

Política Social: Desdoblando como arte o practica de un lado y como expresión doctrinal o teoría del otro, L. Alcalá Zamora y G. Cabanellas, en su tratado de política laboral y social definen esta ultima, en el primero de los sentidos como la concepción de planes y la aplicación de medidas por el estado, organismos de eficacia publica que contribuyen a la eliminación o alivio de los antagonismos sociales e impulsan a mas del urgente remedio de angustiosas necesidades permanentes u ocasionales de índole general, el bienestar material y moral de la sociedad colectivamente considerada y mas en especial el de los sectores de menores recursos, con el propósito adicional de fomentar el mejoramiento

del nivel de vida y las aspiraciones laudables de todos, dentro del lineamiento conjuntos o de gran amplitud.

Previsión Social: Régimen también llamado por algunos de seguridad social cuya finalidad es poner a todos los individuos de una nación cubierto de aquellos riesgos que los privan de la capacidad de ganancia, cualquiera que sea su origen (desocupación, maternidad, enfermedad, invalidez y vejes) o bien que ampara a determinados familiares en caso de muerte de la persona que los tenía a su cargo o que garantiza la asistencia sanitaria. Según la celebre frase de Beveridge, los seguros sociales deben proteger a las personas desde su nacimiento hasta su muerte.

Pensión: Cantidad periódica (corrientemente mensual o anual) que se asigna a una persona por meritos o servicios propios o extraños, o bien por pura gracia del que la concede.

Sistema: Conjunto de principios, normas o reglas enlazadas entre si, acerca de una ciencia o materia/ método/ procedimiento/ técnica/ doctrina.

Seguridad Social: En su tratado de política laboral y social Luis Alcalá Zamora y G. Cabanellas, declaran que la seguridad social se encuentra en la zona fronteriza de lo jurídico y lo sociológico, Aguiluña un sustantivo y un adjetivo de amplitud conceptual, El primero de los vocablos "Seguridad", encierra las ideas genéricas de extensión de peligro, daño o mal y las de confianza y garantía se utiliza por este sentido de protección mas que en el de indemnidad absoluta que escapa a las posibilidades humanas ante la magnitud y frecuencia de catástrofes, desgracias, accidentes y enfermedades sobre la previsión y defensa de los hombres.

Trabajador: Según el diccionario de la academia se llama así a la persona que trabaja, También sinónimo de obrero y de jornalero. En el derecho del trabajo es uno de sus sujetos.